TRANSCRIPCION DE DOCUMENTOS

OFICIOS DE PARTICULARES A ESTAS MUNICIPALIDADES DESDE EL AÑO DE 20 hasta EL DE TREINTA Y CUATRO, 34. (1)

Impuesto de la de usted, fecha 19 del corriente, digo: que el citado don Anselmo Arias me ha presentado dos esquelas relativas al asunto de la demanda, la una del señor Murillo y la otra de José María Morales en las que en un todo se deniegan a la conciliación hecha en el juzgado de usted. Y por consiguiente haver sido sentenciado el referido Arias en el Juzgado de usted, siendo así que ha sido nulo lo que usted me escribe en su primera carta la que a continuación puse yo la orden para que en el término de tres días satisfacciose el ya referido Arias los 12 pesos de su demanda. Es nula la orden puesta por mí pues si yo lo hice fue fiado en lo que usted me escribió, como que estaba sentenciado y consentido por una parte, pues ninguno puede ser sentenciado sin ser primero oído y convencido.

Por lo que usted me dice, el deprecio con que el mencionado Arias ha visto la orden puesta por mí, estoy satisfecho que no es así, pues es un hombre obediente y de bastante juicio. (1) COSTA RICA. Archivo Nacional, Departamento Documentado, Serie Municipal, documento Nº 196, (folios 1-25) 147 folios. Año 1821 a 1823 en su hombría de bien. Por lo que me parece que está usted mal informado o no ha interpretado bien el punto en que le dice a usted que no quiere verificar el pago, a menos que se lo mande el Juez de su domicilio.

Si la sentencia dada por usted está fallada con arreglo a Constitución, mándemela certificada y firmada de los colegas y lo haré pagar como sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada por Juez competente que se reputa por ser inviolable.

Dios guarde a usted muchos años. Villa de Heredia, junio 10 de 1821.
Mauricio Salinas de Almengola [rubricado]
Señor Alcalde Unico, don Ignacio Ugalde.

Tengo noticia que habrá (sic) catorce años tenía la Cofradía de Vera Cruz cuarenta y tantas cabezas de ganado y también algunas bestias y que en el día debiendo haberse aumentado se hallan sumamente deterioradas: e igualmente que el mayordomo de dicha Cofradía nombrado José de los Reyes se halla preso y sumariado criminalmente por usted. Y siéndome forzoso mirar por esta obra pía sin tardanza para que no expire su fondo, se servirá hacer usted que el referido Reyes con sus oficiales rindan cuentas y entreguen a usted los libros para juzgarlas y conforme a ellas obrar lo que me convenga.

Dios guarde a usted muchos años.
Convento del Pueblo de Barba.
Julio 1º de 1821. Fray Francisco Jiménez.[rubricado]
Señor Alcalde Constitucional Don Ignacio Ugalde.

En contestación al de usted fecha de ayer contesto diciendo:

Que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 17 Capítulo 2 de la Ley de 9 octubre de 1812 no puedo ni debo remitir a su juzgado a los testigbos declarantes en la criminal contra los reos Cascantes porque sería quebrantar las leyes. Esto supuesto entendido usted del tal artículo o ley, se servirá...(roto) der, con arreglo a ella cuyo procedimiento no quebrantaremos, a no ser que la ley que usted me...(roto)...sea posterior a la que yo cito. Dios guarde a usted muchos años. Heredia, julio 23 de 1821.

Anselmo Gutiérrez [rubricado] Señor Alcalde don Ignacio Ugalde.
Al Señor Alcalde don Ignacio Ugalde Barba.

(1) COSTA RICA. Archivo Nacional, Departamento Documental, Serie Municipal, documento Nº 196, (folio 1-25) 147 folios. Año 1821 a 1823

Para evitarme la incomodidad de oficiar a usted segunda sobre la comparecencia indispensable de don Pedro Zamora, don Santiago Trejos y don Evaristo Gutiérrez que deben como testigos ratificarse en este juzgado en la sumaria que se instruye contra los reos Cascante, hubiera sido conveniente el haber traído a la vista la Ley (roto)..octubre de ochocientos 20 su artículo 2º que a usted cita para el efecto y para evitarme también las perniciosas dilaciones que de esto resultan. En cuya consideración suplico a usted que en uso de sus deberes se sirva mandar venir a los susodichos si es posible esta tarde y sin falta alguna mañana.

Dios guarde a usted muchos años. Barba, julio 24 de 1821.
Zamora.[rubricado]

Remito a usted el cartel adjunto que anuncia al público el tiempo y fecha en que he de practicar los remates de estanquillos de aguardiente de la Provincia. Sirviéndose usted mandar se den los tres pregones de estilo en tres días consecutivos antes de la fecha en que debo pasar a ese a celebrar el remate de su partido. Sirviéndose asimismo acusarme recibo de este oficio y cartel para mi resguardo.

Dios guarde a usted muchos años..(roto).. San José, agosto 30 de 1821.
Joaquín Rivas. [rubricado]
Señor Alcalde Constitucional de Barba.

El oficio que de Vuestra Señoría he recibido, contesto y digo que Ramón Villegas ayer tarde ya noche vino a componer el entierro de su padre, a quien dije trajese un fiador o prenda, para que en el plazo de dos o tres meses satisfaciese los derechos de la Iglesia, a lo que se negó y dijo no lo daría. Esta mañana, vino a ofrecerme la casa de su morada por fiadora, a quien deije que puesto que tenía esa prenda buscase a uno de sus cuñados que lo fiasen por ella y dijo iba a buscarme fiador aunque no fuesen por ella y dijo iba a buscarme fiador aunque no fuesen sus cuñados y hasta esta hora no ha parecido a mi presencia. Me es necesario indispensablemente afianzar los derechos del curato, de los que he de dar cuenta a mi superior y al mismo tiempo mantenerme de ellos, todos cuantos entierros he hecho a excesion (sic) de dos no se me están debiendo con plazos cumplidos y por no haberles pedido fiador y llevándome de su palabra estoy careciendo de con qué mantenerme y de que con qué pagar un Ministro que me administre los sacramentos a mis feligreses por hallarme yo enfermo y no poder lo hacer para lo que escribí al señor Alcalde don Ignacio Ugalde para que hiciese me pagasen para poder con ello pagar Ministro; y hasta ahora estoy aguardando la respuesta de la mía. Vuestra Señoría no ignora la contrata que entre los feligreses y el cura hay, que es que los feligreses están obligados a satisfacer al cura sus obenciones para que se mantenga con ellas y el cura por ellas administrarles los sacramentos. Si los feligreses no cumplen indispensablemente he de hacer yo lo mismo porque el que trabaja es digno de su salario; a los verdaderamente pobres lo he enterrado de limosna. Pero a los que tienen de algún modo como pagar como sucede en el caso que Vuestra Señoría me dice, no puedo enterrarlos de limosna, no por interés, como Vuestra Señoría me dice, sino porque prudentemente debo prever lo que convenga. No obstante, por condescender lo que Vuestra Señoría quiere, voy a darle sepultura al difunto bajo la condición de que Vuestra Señoría ha de responder por los cargos que a mí se me mandan hacer de las obenciones (sic) del Cura y demás obligaciones que en la administración de los sacramentos pueda haber por no hallar yo Ministro que quiera hacerlo de fiado. Y todo esto podrá motivar a Vuestra Señoría a informes y quejas contra mí, no porque no esté bien hayado en este curato, pues por quitarme de él, pienso luego que llegue mi prelado superior a este pueblo, que será en enero, o febrero, entrante, hacer renuncia de él, y si posible me es no acordarme de él solo para encomendarlos a Dios que es el único que puede darles a conocer la razón.

Me parece lo satisfecho suficientemente a el de Vuestra Señoría a quien pido a Dios guarde por muchos años. Casa Cural, noviembre 22 de 1821 Fray Francisco Núñez. Muy Noble Alcalde de este lugar.

He recibido el oficio de Vuestra Señoría de 24 del corriente, y visto su contenido quedo impuesto del sentimiento de ese Ayuntamiento y todo el pueblo.

Yo quisiera que hubiera causado efecto el nombramiento de la Junta Gubernativa de Guatemala y orden del señor Capitán General para dicho fin; no por el empleo, sino por servir a mi patria con mi corta utilidad. Pero cuando vino la citada orden ya estaban reasumidas todas las autoridades en la Junta Gubernativa, que existe en la ciudad de Cartago. Y por este motivo no soy tal Gobernador. Y si residen las mencionadas autoridades en la Junta dicha.

Doy a Vuestra Señoría y a su pueblo la enhorabuena por el efecto que me profesan. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. San José, 24 de diciembre de 1821. 1º de nuestra libertad. Félix Fernández (sic) Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

Este Superior Gobierno me tiene prevenido que el cargamento de tabaco que salga de esta Provincia lo reparta entre los lugares que están al Pacto; y como este pueblo lo está, le aviso a usted haber venticinco cargas para Bagaces, y espero que me diga su contestación si habrá arrieros de esa o noque lo quieran llevar y si los hay que vengan a hacer el ajuste mañana sin falta, pero si no lo quieren dar la carga a otros. Espero la contestación con el mozo.

Diso guarde a usted muchos años, San José, agosto 19 de 1822.
Mariano Montealegre [rubricado]
Señor Alcalde Consitucional del Pueblo de Barba.

Se han comisionado por su Excelencia a los señores don Francisco Alfaro y don José Vidal para que consecuente al informe de usted y acuerdo de ayer que se lo tiene comunicado a usted, hagan las explicaciones convenientes según los documentos que se les han entregado para que esclarescan la conducta del Gobierno y su reconocimientos por todos los Gobiernos. Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su enteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a usted muchos años. Alajuela, y febrero 24 de 1822-2.

José Rafael de Gallegos [rubricado] Joaquín Iglesias [rubricado]
Presidente

Alcalde Constitucional don Pío Murillo

AVISO AL PUBLICO

Se necesitan cinco vigas para el nuevo puente de Río Grande de diecisiete varas de longitud, de media vara de longitud y media de profundidad. La calidad de madera cedro, roble negro, níspero u otro palo de conocida y acreditada duración.

Se solicita por el Superior Gobierno de la Provincia quien la saque por estajo o por ajuste, ofreciendo la mitad del dinero de contado siendo persona abonada y la otra mitad el día que se entreguen en el mismo en que se va a poner: El que guste sacarlas acuda casa del señor Vicepresidente don José María de Peralta a celebrar la contrata que se cerrará y otorgará el día dieciseis del corriente, prefiriendo al que se ofrezca a sacarlas por menos cantidad, y las propuestas que se hagan se tendrán por admitidas y subsistentes.
Alajuela, 4 de diciembre de 1822.

Joaquín de Iglesias [rubricado]
Oficios de particulares en el año de 1823.

El señor Presidente de la Excelentísima Asamblea comunica a este Ayuntamiento y que se haga ver a ese que los individuos que componen la Junta de residencia son los señores don Manuel Escalante, don Mariano Montealegre, don Manuel Alvarado, don José María Peralta y don Juan Mora, y por suplente de los señores don Camilo Mora y don Gordiano Paniagua.

Lo que comunico a ustede para inteligencia de ese Noble Ayuntamiento esperando de usted aviso con brevedad como lo pide el Señor Presidente don José María Peralta.

Dios guarde a ustedes muchos años.
Sala de Heredia, y mayo 11 de 1823.
Antonio Reyes [rubricado]
Señor Alcalde de Barba.

El señor Jefe Político Superior de la Provincia, me dice haga ver a ese Noble Ayuntamiento, que el señor Presbítero don Manuel Alvarado ha sido electo por Presidente de la Excelentísima Junta, por Vicepresidente don Eusebio Rodríguez y por Secretario don José Vidal.

Lo comunico a usted para su inteligencia.
Dios guarde a usted muchos años. Heredia, y mayo 14 de 1823.
Antonio Reyes [rubricado]
Señor alcalde de Barba

Ahora que serán las siete de la noche he llegado a este pueblo con el objeto de dar el lleno a la comisión que su Excelencia me ha conferido para poner en posesión a estos vecinos y a los de Heredia de los terrenos baldíos que según la Ley de 4 de enero de 1813 les pertenezca. Pero como es imposible entenderme con todo el pueblo se hace indispensable que Vuestra Señoría nombre un apoderado y que éste se me presente con su credencial para oir.

Dios y libertad, Barba, 26 de mayo de 1823.
José Angel Vidal [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de este pueblo de Barba.
Muy Noble Ayuntamiento
Junio

Los deseos que me animan a que la juventud se vaya instruyendo en los derechos que asisten al hombre para la organización de gobierno y sociedad, me hicieron ocurrir al impresor de Panamá a fin de que me remitiese algunos ejemplares de catecismo que al efecto se han formado: por tanto,le remito a Vuestra Señoría dos que distribuirá en los muchachos de esa villa que vislumbren mejores talentos para que se llenen mis justas ideas. Dios, justicia y religión.

Comandancia General de San José, y junio 7 de 1823
Gregorio José Ramírez [rubricado]
Noble Ayuntamiento de la Villa de Barba.

Con fecha 6 del corriente oficié a usted, a efecto de hacerle saber el que el Gobierno Político me pasa en orden a celebrar la junta electoral de parroquia para el nombramiento de diputados para Guatemala: Hasta la fecha no he tenido contestación de su recibo; espero que en cumplimiento de la Ley que de ello trata me lo remita a la mayor brevedad.

Dios, justicia y libertad. Heredia y agosto de 1823
Antonio Reyes [rubricado]
Señor Alcalde Constitucional del pueblo de Barba.

En atención al oficio que el Noble Ayuntamiento se dignó pasarme e indemnizandome o exímiendome de la diputación de mi encargo, a nombre de todo este pueblo debo decir a Vuestra Señoría que está muy bueno el proyecto pero debo decir que me aseguren los cincuenta pesos de multa que el Augusto Congreso tuvo a bién imponérmelos no solo a mí sino a cualquiera de los diputados que faltasemos el día 11 del que rige en que debemos congregarnos todos, pues estas funciones no se han acabado y debo firmarlas todas como consta de las diligencias que se practican.

Ahora pues, suplico a Vuestra Señoría me respondan lo que estimen por conveniente, advirtiendo que me dejo un tanto de éste para mi resguardo. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Dios, justicia y libertad.
Brenardo Rodríguez [rubricado]
Agosto, 9 de 1823
Noble Ayuntamiento de este pueblo de Barba.

Remito a usted el adjunto bando para los efectos que en él se indican, y espero me acuse el recibo correspondiente.

Dios, justicia y libertad. Heredia y agosto 22 de 1823.
Antonio Reyes [rubricado]
Señor Alcalde de Barba.

Por el oficio de usted de 19 del corriente quedó impuesto de haber librado orden para que compareciese en este juzgado 1 el ciudadano Murillo, pero no habiéndose verificado hasta ahora, reitero mi súplica para que lo haga comparecer dentro del tercer día y yo me ofresco cumplir sus letras cuando me sean presentadas.

Dios, justica y libertad. Cartago, setiembre 27 de 1823.
Joaquín de Iglesias [rubricado]
Señor Alcalde Constitucional de Barba.

Visto el oficio de Vuestra Señoría fecha 8 del corriente en el que me inserta el del señor Jefe Político en el que se me llama como Diputado propietario, contesto a Vuestra Señoría que me es moralmente imposible poder por ahora dar el llano al deber en que estoy constituido, a causa de una gran flución que me ha caído en un pie, pues aun sin aguardar este llamamiento tenía deliberado el irme el día de hoy, por lo que siendo evidente que por mi imposibilidad estoy excento de cualesquiera apremio, podrá Vuestra Señoría en obsequio de su patriotismo adoptar el medio más prudente que tenga en su alcance para cumplir con la citación que se hace, pues yo en esta semana ya que puedo montar, me haré a la marcha o a curarme, o si bueno, a cumplir como me compele me obligación patriotica conocida.

Dios, unión y libertad, Machuca febrero 12 de 1823.
Pio Murillo [rubricado]
A los señores del noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

Su Excelencia me ha concedido haga en ese pueblo una compañía de milicias disciplinadas, para poderlo verificar necesito que usted me remita una lista de la mejor gente inclusive los soldados que hayan en ese partido pertenecientes a la compañía de Heredia y que estos vengan en la lista por separado, suplicando a usted los tenga juntos para el domingo próximo en el cual mandaré un comisionado para que este la arregle, nombrando los cabos y sargentos correspondientes y desde ese día declararles el fuero miliar y destinar el veterano que los ha de disciplinar.

Dios, unión y libertad. Comandancia General de Alajuela. Octubre 7 de 1823
Gregorio José Ramírez [rubricado]
Señor Alcalde Constitucional del Pueblo de Barba

OFICIOS Y DECRETOS DE LA EXCELENTISIMA JUNTA GUBERNATIVA DEL ESTADO EN EL AÑO 1822. (1)

Os adjunto el cartel en que se solicita sujeto por el Superior Gobierno , para a que a destajo se haga cargo de poner las vigas que se han de sacar de la montaña para el nuevo puente del Río Grande, en el lugar inmediato en que han de servir, esperando que Vuestra Señoría orientado de la estrechez de la necidad (sic) pública, lo haga notorio a ese vecindario, y remita a esta Villa si acaso resultase en ese vecindario algún sujeto que quiera hacerse cargo del trabajo que se manifiesta en el cartel.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, 7 de dicimbre del de 1822.
Pueblo de Barba.
José María de Peralta [rubricado] José Joaquín Prieto [rubricado]
Prosecretario
Señores del noble Ayuntamiento de Barba

Por este correo, se ha recibido por la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos de la sección Secular, el oficio siguiente: "A consecuencia de lo consultado por el Consejo de Estado, se ha servido declarar el Emperador, que no existiendo después de la emancipación la suma distancia del Supremo Gobierno, que autorizaba a los Jefes Políticos de Ultramar a proveer interinamente las judicaturas de letras, se dé en lo sucesivo a su Majestad cuenta de vacantes. Y lo aviso a Vuestra Señoría para su cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. México, octubre 9 de 1822.- Domínguez-
Se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, diciembre 21 de 1822.

(1) Costar Rica, Archivo Nacional, Departamento Documental, Serie Municipal, Documento Nº 3, año 1822, 25 folios.

José Rafael Gallegos [rubricado] Joaquín de Iglesias [rubricado]
Presidente

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

La Muy Noble Junta Electoral de esta Provincia reunida el 24 del que está para espirar en esta ciudad cabecera a efecto de nombrar los cuatro señores vocales de la Excelentícima Junta de Gobierno para el año subsecuente, y tres suplentes, tuvo a bien elegir por los primeros a los señores don José Santos Lombardo, don José Francisco Madriz, don Matias Sandoval y don Francisco Alfaro. Y para los segundos a los señores don Juan José Bonilla, don Alejandro Escalante y don Francisco Sáenz. Y se comunica a Vuestra Señoría, para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, diciembre 27 de 1822.

José Rafael de Gallegos [rubricado] Joaquín de Iglesias [rubricado]

Señores Ayuntamiento del Pueblo de Barba.

Habiéndose dado cuenta a la Excelentísima Junta Gubernativa con el oficio de Vuestra Señoría de 22 del corriente, con las actas adjuntas de 15 y 22 del mismo, constantes en certificaciones de igual fecha; de que se manifiesta que tanto la Corporación como el vencindario de ese pueblo, por su libre y espontánea voluntad e íntimo convencimiento en cabildo abierto del 15 han declarado solemnemente que su unión con la villa de Heredia, bajo la gobernación de las autoridades de León, es como importuno y perjudicial a los intereses públicos del lugar en consecuencia se han pronunciado, restituyéndose bajo la protección de este Superior Gobierno como centro de la provincia, a que por el orden natural y político pertenecen. Su Excelencia congratulándose del libre y común sentimiento de ese pueblo, ha acordado: Que en cumplimiento del final del artículo 5.- de las adiciones del Pacto Provincial es desde luego admitido ese pueblo, y reintegrado en acción y protección del Pacto, bajo los auspicios del Gobierno de la Provincia. Debiendo por consiguiente jurar el Pacto adicionado, y que comunicándose a los demás pueblos de la Provincia para su satisfación y la más íntima y fraternal correspondencia, y el Ayuntamiento de Heredia, para que en este conscepto excuse intervenir respeto de aquel pueblo, en ninguno de sus ramos de administración pública. Se entere también al ayuntamiento y pueblo de Barba para su inteligencia y efectos consiguientes en concepto de que este Gobierno se haya reconocido y considerado en sus relaciones por la Serenísima Regencia, con toda la representación, caracter y tratamento de que vistieron los pueblos por el pacto, según se manifestara sucesivamente por los decretos y comunicaciones que se han recibido de los dos ministerios.

Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia satisfacción y la de esos habitantes.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. San José, julio 23 de 1822.

José María de Peralta [rubricado] Juan Mora [rubricado]
Presidente Secretario

Al Noble Ayuntamiento de Barba.

Queda en este Mando Político Superior, el testimonio de la acta de reconocimiento y obedecimiento al Soberano Congreso que usted me acompaña en su oficio de 24 del próximo pasado.

Dios guarde a usted muchos años. Junio 24 de 1822.

Miguel González Saravia (rubricado)
Al Ayuntamiento Constitucional de Barba.

En sesión Nº. 102, artículo 1.-, se acordó que habiendo recibido varias disposiciones del Soberano Congreso Constituyente y del Gobierno Supremo del Imperio, para prevenir y asegurar su cumplimiento, debe preceder el juramento y reconocimiento solegne (sic) de la soberanía del Congreso y de obediencia a sus leyes y decretos, y que para verificarlo de un modo uniforme, se cite a los ayuntamientos a que manden un Diputado instruido, nombrado por cada pueblo, y que éstos reunidos en esta villa el 27 del corriente, acuerden entre sí y manifiesten a este gobierno la fórmula correspondiente para el caso. Teniendo en consideración que estando llamado al trono del Imperio el Excelentísimo libertador Iturbide, aunque no ha precedido órden para jurarlo, conviene al interés, gloria y prosperidad nacional confirmar nuestros votos a su favor para salvar la patria, de los estragos de la discordia que se ha asomado en la Corte del Imperio.

Y se lo comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Alajuela, octubre 19 de 1822.
José Rafael de Gallegos [rubricado]. Presidente
Joaquín de Iglesias [rubricado].

Señores del Ayuntamiento de Barba.

Con esta fecha se le dice por este gobierno al señor Secretario de estado lo siguiente: Con presencia de las órdenes imperiales que ha recibido esta Junta Gubernativa, comunicadas por Vuestra Excelencia con fecha 27 de agosto último, para prevenir y asegurar su cumplimiento, y de todas las leyes, órdenes y decretos del Imperio, no obstante que aún no es cumplido el término que prefiere la declaración del Estatuto provicional por que se rige la Provincia, y con que dió cuenta esta Junta al Supremo Gobierno, ha dictado en 19 del corriente las medidas conducentes, para que verificándose por los pueblos de la Provincia el juramento solemne de reconocimiento, obediencia y fidelidad al Soberano Congreso Nacional y al Emperador se afiance más su quietud y unión, alejando la fatal oscilación que por desgracia se había asomado en esa Corte. Todo lo que se servirá Vuestra Excelencia manifestar a Su Majestad para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, octubre 25 de 1822.

JoséRafael de Gallegos [rubricado] Presidente
Joaquín de Iglesias [rubricado]

En sesión No. 106 celebrada el día de la fecha del artículo 1.-, se acordó lo que literalmente se transcreibe: "Que siendo consecuente y necesario, verificado que a el juramento que está acordado hacer en el artículo 1º. de la acta Nº 102, dar cuenta a todos los ministerios de Estado, la fuerza, pertrecho y armamento que haya en toda la Provincia, se exijirá por la sección militar al Teniente Coronel del Batallón Provincial los estados y razón circunstanciada del caso. Y por la Sección Política, se prevendrá a todos los ayuntamientos lo verifiquen por lo respectivo a las milicias (roto) de Caballería e Infantería, formadas conforme al reglamento de las Cortes españolas, estrechándoles bajo su responsabilidad, para que en donde estuviesen criadas, se arreglen en el preciso término de veinte días, aumentándolas hasta el mayor número posible, siendo responsable la oficialidad y Teniente Coronel que resulte electo en estas otras a la instrucción y disciplina que deberán dar los sargentos, cabos y tambores veteranos, asistiendo cada vez que sean llamados para este objeto. Y para que la escazés de armamento no sea un pretexto para la indisciplina de dichas milicias, se prevendrá que en tiempo de verano haga el ejercicio el Batallón Provincial por la mañana y el Nacional por la tarde dejando a la discreción de los Comandantes locales y tenientes coroneles el arreglo del ejercicio en tiempo de invierno.

Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento, acusando el correspondiente recibo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, octubre 28 de 1822.
José Rafael de Gallegos [rubricado] Joaquín de Iglesias [rubricado]
Presidente

Al Noble Ayuntamiento de Barba.

Puede Vuestra Señoría, como que es de su peculiar atribución, nombrar al individuo que estime por conforme para el desempeño de la secretaría de esa Corporación, bien sea vecino de ese lugar, o fuera de él, contemplándole Vuestra Señoría apto para el caso.

Con lo que se deja contestado al de Vuestra Señoría de esta fecha.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela 29 de octubre de 1822.
José Rafael de Gallegos [rubricado] Joaquín de Iglesias [rubricado]
Presidente

Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

El Superior Gobierno de esta Provincia en sesión No. 108 celebrada el 29 de octubre del corriente año, el artículo 1.- acordó lo siguiente: "Dada cuenta con la siguiente acta de retractación celebrada en el pueblo de Barba el 24 del corriente, que hace constar el engaño que sufrieron algunos vecinos de aquel pueblo por particulares sediciones, y que han quedado íntimamente convencidos de las intenciones de este Gobierno, y de su reconocimiento y relaciones con el Supremo del Imperio, se congratula por haberse evitado sin estrépito aquella seducción. Y para precervar en lo sucesivo otra de igual naturaleza, ha acordado se prevenga a aquel Alcalde y Ayuntamiento la mayor vigilancia en apresar y sumariar sin distinción alguna de las personas que estén bajo de su mando, a cualesqueira que en lo de adelante intente controvetir la opinión pública, armando partidos perjudiciales al Estado a la provincia. Mandado por aquel Alcalde publique por bando esta determinación para común inteligencia.

Y se le comunica a usted para su puntual y debido cumplimiento.
Dios guarde a usted muchos años. Alajuela, octuble 29 de mil ochocientos veintidós años.
José Rafael Gallegos [rubricado] José Joaquín Prieto [rubricado]
Presidente Secretario

Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

La Excelentísima Junta Gubernativa en sesión No. 110 del 4 del corriente, artículo 2.- , acordó lo que a la letra se transcribe:

"Que teniendo en consideración este Gobierno el tiempo que la Provincia por medio de sus legados, ha señalado, constante de la segunda sesión celebrada el 2 del corriente, que ocurre agregada al de sesiones de este Gobierno, para prestar el juramento solemne al Soberano Congreso Mexicano y su Emperador, acordó: Se sigan comunicando por este Gobierno a los Ayuntamientos de la Provincia todas las Leyes, ordenes y decretos emanados del mismo Soberano Congreso, percibiendo recibo de todos ellos, dejandose conocimiento en esta secretaría, de los que hasta la fecha se dirigan y hayan antes dirigido.

Y se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y la que, luego que coordinan lo que hayan en este gobierno, se remitirá con oportunidad.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, noviembre 4 de 1822.
José María Peralta [rubricado] Juan Alfaro [rubricado]
Vice Presidente

La Excelentísima Junta Gubernativa en sesión No. 110 del 4 del corriente, artículo 1.-, acordó lo que a la letra dice así:

"Consecuente a lo acordado en sesión Nº 102 del 19 del próximo pasado octubre, se convocó a los Ayuntamientos principales de esta Provincia para que cada cual nombrase un legado, para que reunidos en esta Villa el 27 del mismo octubre, informasen la fórmula del juramento de obediencia que debe presentarse solamente a la Soberanía del Gongreso mexicano y a Su Magestad Imperial el señor don Agustín Iturbide.

Y habiéndose verificado los legados referidos acordaron: Se suspendiese por ahora el juramento indicado, hasta tanto que el Supremo Gobierno Mexicano, resuelva el tiempo y fórmula del predicho juramento. Y que ínterin siga el gobierno de esta provincia en los términos en que ella lo constituyó, según el Pacto Social en que lo radicó, todo lo que consta de la (sic) acta celebrada por los dichos legados el 2 del presente mes. Los que se comunicará a los Ayuntamientos citados con inserción de esta acta al Soberano Corngreso Mexicano y a su Majestad Imperial, agregándose originales las actas celebradas por los mencionados legados a este libro de sesiones del gobierno para su constancia.

Y se le comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia sirviéndose acusar el correspondiente recibo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, noviembre 4 de 1822.
José María de Peralta [rubricado] Juan Alfaro [rubricado]
Vicepresidente
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

La Excentísima Junta Gubernativa de esta provincia en sesión No. 111, artículo 1.-, acordó lo que a la letra dice así: Que se remitan a los Ayuntamientos principales de esta provincia los decretos e impresos que ha dirigido a este Gobierno el Soberano Congreso de México que hasta la fecha son ocho, según el inventario que de ellos lleva este Gobierno, encargándose a cada Ayuntamiento remita el correspondiente recibo de los citados y de los demás que hasta ahora hubiesen recibido quedando este Gobierno en dirigir los demás y por ser escasos sus ejemplares se sircularán de uno a otro Ayuntamiento quedando en cada uno copia de ellos. Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia, sirviéndose acusar el correspondiente recibo.

Dios guarde a Nuestra Señoría muchos años. Alajuela, noviembre 6 de 1822.
José María de Peralta [rubricado] Juan Alfaro [rubricado]
Vicepresidente
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

La Excelentísima Junta Gubernativa en sesión No. 115 artículo 2.- ha acordado lo siguiente:

"Con consideración a la dispuesto por los atículos 26 y 27 del Pacto, se acordará a los ayuntamientos del interior de la provincia, respecto haberse verificado ya con los más lejanos, que el domingo próximo 24 de noviembre deben empezar las juntas de parroquia y elecciones para la renovación de los cuatro últimos miembros de esta Junta y suplentes; con prevención de que los electores parroquiales del pueblo de Barba, impuesto no concurre el partido de Heredia, se reúnan a los de esta villa para nombrar con ellos cinco electores de partido, recomendándose igualmente que conforme a la Constitución se han de hacer en el mes próximo de diciembre las juntas y elecciones para las renovaciones de los ayuntamientos. Y se le comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y puntual cumplimiento, acusando el correspondiente recibo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, noviembre 22 de 1822.
José María de Peralta [rubricado] José Joaquín Prieto [rubricado]
Vicepresidente Prosecretario
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

El Superior Gobierno de esta Provincia, en sesión No. 116, artículo 1.- expuso lo siguiente: "Con presencia del Soberano Decréto que por el inmediato correo ha recibido, en que se previene se proceda a prestar el juramento de obediencia a su Majestad Imperial don Ajustín 1º en atención a que ya por justas causas y consideraciones habidas por este Gobierno, se anticiparon órdenes convenientes al mismo efecto, convocando a los ayuntamientos de los principales lugares de la provincia por medio de sus legados por circular del 19 del próximo pasado, de cuya reunión y actas acordadas en 28 de octubre y 2 de noviembre del corriente año, que originales se comunicaron a este Gobierno: (roto): Tan contestes en pedir se suspenda el juramento, añadiendo algunos que así lo juzgan conveniente a la misma Provincia, acordó: Que respecto a que dicho legado debieron haber procedido con arreglo a las instruciones que en consejo habierto les dieron sus pueblos comitentes, de cuyo conocimiento carece este Gobierno para tomar la providencia conveniente en asunto de tanta importancia y gravedad se les... (roto)... gene este acuerdo a los Ayuntamientos, previniéndoles que a la mayor brevedad posible, remitan a este gobierno testimonio íntegro de las actas que celebraron a virtud de dicha circular, para que en vista de todo pueda este gobierno proceder a lo demás que convenga.

Y se le comunica a Vuestra Señoría para su debida inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, y noviembre 23 de 1822.
José María de Peralta [rubricado] José Joaquín Prieto [rubricado]
Vicepresidente Prosecretario
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

En sesión No. 119 de esta fecha se acordó lo siguiente Artículo 1.-: "Que para satisfacer y dar parte a Su Majestad Imperial de la fuerza de esta provincia, y prestar al señor diputado en Cortes una idea cabal de su estado, número de almas y población en orden al buen régimen y administración que le convenga, es indispensable y necesario formar la estadística y censo exacto que sea capaz de llenar este objeto. Que para conseguirlo de esta suerte y con la brevedad que exige el caso, se recomienda su formación al celo de los nobles Ayuntamientos, que podrán comisionar para el centro de la ciudad y villas a personas de su confianza, y para los barrios a los regidores mas exactos distribuyendo las tareas con tal orden que sea más sencilla y facil su ejecución y más abreviado su despacho por lo que puede al bien y felicidad de la Provincia, formando dicho censo por duplicado, según el modelo que se acompañará y debiendo erogar el fondo de propios el costo de papel, se le dará a los comisionados el necesario y suficiente para borradores y ejemplares, con preferencia a todo otro gasto. Y en su virtud se traslada a Vuestra Señoría para su cumplimiento y de su recibo se aguarda el correspondiente aviso, esperando a la mayor brevedad remita la estadística para los interesantes fines que se indican.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela, noviembre 28 de 1822.
José María de Peralta [rubricado] Joaquín de Iglesias [rubricado]
Vicepresidente
Al Noble Ayuntamiento de Barba.

ACTAS MUNICIPALES DE BARBA (1)

LIBRO DE LAS ACTAS DE ESTE AÑO DE 823, con treinta y cuatro hojas

En la Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba el primero de enero de mil ochocientos veintitrés: reunidos los señores de este noble Ayuntamiento, estando presentes los nombrados para este año, que inicia, el señor Alcalde Constitucional don Pio Murillo tomó la vara y la puso en manos de don Grabiel Ugalde, y le recibió juramento en esta forma: ¿Jurais por Dios Nuestro Señor y sus Santos Evangelios sostener la independencia absoluta del Gobierno Español, guardar, y hacer cumplir nuestro pacto social, ser fiel al Imperio, observando sus leyes, y respetando sus autoridades, y cumplir con religiosidad vuestro empleo? digo: Si juro. Y le replicó dicho señor Alcalde: Si así lo hiciéreis Dios os lo premie y si no os lo demande. Y subsecuentemente le recibió juramento con la misma solemnidad al Procurador Síndico don José Aguilar, y regidores nuevamente electos don José Antonio Zamora, don Félix Alfaro y don Antonio Hidalgo, y respondieron unánimes: Si juramos; y se les hizo la misma réplica: si así lo hiciéreis, Dios os lo premie y si no, os lo demande, y lo firmaron conmigo el presente secretario.

Pío Murillo [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Félix Alfaro [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado)

Valerio Córdoba [rubricado]
Prosecretario

En la sala Capitular de este Pueblo de San Bartalomé de Barba a los dos días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés: reunidos los señores de este Noble Cuerpo en sesión de este día han acordado los artículos siguientes:

1.- Que siendo de primera necesidad el que este Ayuntamiento tenga un Secretario, según lo previene la Constitución y decretos conexos, y siendo don Francisco Barquero vecino de Alajuela sujeto capaz de desempeñar este encargo, y de toda la confianza de esta Corporación, han convenido unánimemente en elegirlo para tal, que aunque es de condición extraña la necesidad cívica de la Ley nos lo exige así, respecto a carecer de sujetos capaces para ello en este pueblo, al que se le asigna por sus tareas que debe hacer un día cada semana, o en otro acaecimiento extraordinario el horonario de 4 pesos mensuales los seis primeros meses del verano, y los otros seis por lo fragoso de los caminos 5 pesos; siendo responsable a este pago mesualmente esta Corporación; y estando presente dicho Secretario electo aceptó el nombramiento y ofreció cumplir con su obligación en cuanto esté a su alcance, agradeciendo el obsequio que dicho cuerpo le hace en semejante confianza.

2. Que teniendo noticia que toda la Provincia va a jurar el Soberano Congreso Mexicano y a la persona del Emperador el señor don Agustín 1º, y no haber llegado a esta Corporación sobre el particular acuerdo alguno de la Excelentísima Junta, comuníquesele para que diga Vuestra Excelencia lo que deba hacerse sobre el particular: cuya acta firmaron dichos señores conmigo, el presente secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdoba [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]

(1) COSTA RICA, Archivo Nacional, Serie Municipal Departamento Documental, documento Nº. 4, año 1823, 38 folios.

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario.
Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, y enero 13 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión de este día, artículo primero acordaron lo siguiente.

1.º Que siendo la primera obligación de este cuerpo que se instruyan los niños en la Doctrina Cristiana y primeras letras, se ponga la escuela pública exigiendo de cada niño un real mensual de su padre, y del que fuere muy pobre aunque tenga dos o tres niños un solo real para pagar el maestro, por no haber fondos con que pagarlo, nombrándose para este noble oficio por ser de la confianza del público al mismo señor Alcalde don Gabriel Ugalde.

3º. (sic) Que siendo suma la necesidad de fondos en este pueblo para las precisas atenciones y habiendo un retazo de tierra sin medidas, y otra parte de tierra de este pueblo, que todo vendrá a ser poco más o menos dos caballerías, se consulte a la Excelentísina Junta, si se podrá cerrar para establecer un fondo, dándosele cuenta a Su Excelencia del primer artículo, con lo que se concluyó el (sic) acto que firmaron conmigo el presente Secretario:

Gabriel Ugalde [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Valerio Córdoba [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

En el pueblo de Barba a los once días del mes de enero de 1823 en sesión primera se acordó por este Ayuntamiento atender por bando lo siguiente:

Primeramente se ordena y manda por este Ayuntamiento que el que jurare a Dios Nuestro Señor o a sus Santos será castigado conforme a las leyes e igualmente el que escandalice con pleito o palabras ofensivas se le aplicará la pena que merezca su delito y pagará dos reales para este fondo.

Item: el que se encontrase ebrio por la calle se traerá al Cabildo y estará allí 24 horas, y pagará dos reales de multa por la primera, y si reinciden 48 horas en el cepo, y cuatro reales de multa, y el que con aguardiente castigarse la mujer pagará un peso de multa y 3 días de cárcel.

Item: que el estanquillo de aguardiente se cierre el día festivo a las cinco de la tarde y día de trabajo a las 8 de la noche y si pasada la hora señalada se vereficase que se venda pagará el estanquero un peso de multa, y tres días de cárcel; la misma pena y multa sufrirá si recibe prenda algunos con más pérdida de la prenda el que la empeña.

Item: que todo el que tuviere en su pertenencia de su calle puente la compondrá y aseará su solar y calle derribando los árboles inútiles, limpiando su acequia y que no se saque sangradera alguna a menos que no vuelva a la madre de donde salio para que no se perjudique el vecindario, y si faltasen en alguna cosa de lo prevenido en este artículo, se le compondrá a su costa, y pagará 4 reales de multa sufriendo su castigo que merece por desobediente a lo mandado.

Item: el que se encontrare con cuchillo en la calle y que no lleve diligencia alguna se

despojará del arma con pérdida de ella, se llevará a la cárcel 24 horas y pagará 4 reales de multa a este fondo.

Item: todo el que tuviere chanchas les pondrá horquilla y narigón y el que así no lo hiciere se castigará y pagará dos reales de multa por cada uno la primera vez, por segunda 4 reales y por tercera se tomará el chancho y se aplicará a este fondo.

Item: todo vecino compondrá sus cercas bajo la pena de que si alguno castigare animal estando la cerca mala será castigado, pagará el deterioro que el animal corra lo mismo se le previene a los dueños de ganados rompedores que los quiten o empotreren para que no hagan daño, pagando un peso de multa por primera vez por segunda dos pesos y por tercera se aplicará a este fondo.

Item: el jornalero que engañare quedando de ir a trabajar se castigará e irá otro día a su costa.

Item: ninguno tratará sin testigos previniendo al que pusiese demanda de trato que haya hecho sin testigos que no se le oirá ni se trate con hijo de familia o doméstico y el que lo hiciese será castigado y pagará dos reales de multa a este fondo.

Item: mandamos bajo riguroso precepto que el que no asistiese a la misa los días de fiesta se castigará con 24 horas de cárcel y pagará 4 reales de multa a este fondo.

Item: el que pusiese saravanda o velare algún ángel con música; y que haya concurso y no contase con el Juez Constitucional, será castigado con 24 horas de carcel y pagará un peso de multa para este fondo.

Item: que la res que se hayare en las milpas se traiga a la plaza y se amarre en ella, y no se le entregará a su dueño hasta que no pague un peso de multa para este fondo.

Item: que cogidas que sean las milpas, los vecinos de Heredia y Alajuela ninguno que no se haya comprometido a pagar a este fondo lo que este Ayuntamiento asignare, no echará animales; porque se traerán y amarrarán en la plaza y no los llevarán hasta que no paguen cuatro reales de multa por cada uno; pues éstos no tiene ningún derecho en las tierras realengas y montañas anexas a este pueblo.

Item: que ninguno troce montañas de las últimas milpas para arriba, con la pena de tres días de carcel y diez pesos de multa para este fondo.

Item: que el que trabajase el día de fiesta sin precisa necesidad sufrirá la pena de tres días de cárcel y pagará un peso de multa; como también el que se ponga a trabajar el día de oir misa y trabajar sin haberla oído se le aplicará la misma pena.

Item: ninguno ponga demanda el día de fiesta porque no se le oirá a menos de no sea caso que no hay día separado.

Item: que niguno ponga demanda el día lunes ni se arrimen a oír lo que se consulta entre los miembros del Cabildo y el que se arrimare sufrirá la pena de venticuatro horas de cárcel y dos reales de multa para este fondo.

Item: que el que tenga niños de escuela los ponga en ella bajo la pena de dos días de carcel y cuatro reales de multa para este fondo como también el que no pagare el día 8 lo que este Ayuntamiento le asignare por la enseñanza de su hijo o hijos, sufrirá la misma pena.

Todo lo prevenido en este bando, como es en ecequias, cercas, solares, calles, puentes y chanchos, se ejecutará con lo mandado por este Ayuntamiento en el término de un mes; y para que ninguno alegue ignorancia y llegue a noticias de todos, mandamos se publique este bando en la frontera de este Cabildo en un día festivo.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] — José Antonio Zamora [rubricado]
Valerio Córdoba [rubricado] — Antonio María Hidalgo [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]

Item: y para averiguar si se cumple con el precepto de oir misa todos los días de fiesta, como ordena este Ayuntamiento mandamos que todos los días de fiesta, al salir de misa se toque la caja para que los celadores pongan su gente en formación lo vayan a traer y lo pongan en el cepo veinticuatro horas y el que no parezca pague cuatro reales de multa a este fondo.

Item: el que se encontrare en la calle de las nueve de la noche en adelante, por la calle se traerá a la cárcel y pagará 4 reales de multa, si no acreditare que anda en diligencia precisa.

Al Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba. Del Superior Gobierno de la Provincia.

Por justas consideraciones de la Excelentísima Junta Superior Gubernativa por acuerdo de este día se ha servido mandar se supenda el juramento de obediencia y reconocimiento al Emperador prevenido en acuerdo de 23 del corriente, hasta el 25 de marzo inmediato; lo que se comunica a Vuestra Señoría para su debida inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, enero 28 de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] — Presidente
Francisco Sáenz [rubricado] — Pro-secretario

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

En sala capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba a los vente días del mes de enero de mil ochocientos ventitrés, reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento acordaron: que siendo preciso que haya un Mayordomo que cobre lo que pertenece al fondo, y que éste lleve su libro de cargo y data, se nombra para este efecto el Regidor don José Antonio Zamora, y que para el cobro de los reales de los padres de los niños, mediante a estar aprobado el establecimiento de la escuela, por la Excelentísima Junta, según su oficio fecha catorce del corriente, teniendo en consideración de eximir de este pago a los muy pobres, según lo manda Su Excelencia, se nombran a los regidores y Procurador que cada uno por su orden cobre un mes, entregando a esta Corporación lo que resulte cobrado para pagar al maestro cuatro pesos mensuales por el desempeño de la enseñanza y que si sobrare alguna cosa, se invertirá en lo que convenga a beneficio público, asignándosele al Mayordomo de Propios por su trabajo, el seis por ciento: asimismo acordaron, que todos los que maten para vender al público, sea hijo del pueblo o ladino, como que todos son ciudadanos, la víspera de matar presenten a dicho Mayordomo de Propios la res o reses que mataren, haciendo constante al contrafierro para evitar los robos de ganado, y para que ninguno se quede sin pagar el real que está mandado se pague al fondo no quedado exceptuados de este pago los indios como legítimos ciudadanos, y que esta acta se publique por bando para la inteligencia del público haciendo presente que el que matare sin presentar la res, pagará cuatro reales para el fondo, que pagará en términos de tres días, sufriendo además de esto tres días de detención en el Cabildo; con lo que se concluyó esta carta, que firmaron dichos señores por ante de mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Valerio Córdoba [rubricdo] José Antonio Zamora [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] Antonio Hidalgo [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]

Sala Capitular de San Bartolomé de Barba, enero 21 de 1823. Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en Cabildo Extraordinario convocado por el señor Alcalde nos hizo éste ver el oficio que encabeza esta acta, y entendidos de él dijeron de unánime sentir, que el dicho oficio era injusto, calumnioso y falto de armonía; injusto, pues se aparta enteramente de la justicia con que este vecindario defiende sus propiedades; calumnioso, pues nunca podrá el Alcalde 2.- de Villa Vieja probar que esta Corporación haya mandado herir o maltratar sus ganados, ni tampoco el Alcalde, pues todo lo contrario consta de acta que tenemos a la vista, y se publicó por bando, falta de armonía, pues las expresiones con que le habla al Alcalde de esta Corporación son muy ajenas a la urbanidad que por todos títulos deben guardar las autoridades mutuamente bajo estos presupuestos y que las órdenes de esta Corporación serían invisibles al Alcalde y vecinos de Villa Vieja; acordaron: que se lleve hasta el cabo lo acordado en el bando dicho, y para su cumplimiento; el Alcalde nuestro Presidente mandará valorar una res de las que están amarradas, por dos peritos, cuyo valor entrará al fondo de este pueblo según está ordenado por el expresado bando, insertando esta acta por oficio al alcalde 2.- de Villa Vieja para su inteligencia, y la de aquellos vecinos, debiendo advertir al dicho alcalde que si entran aquellos ganados a las tierras de este común, las introducen los dueños subrepticiamente, con un perjuicio que clama por remedio en las labores y sementeras de este pueblo y como esto no se ha podido conseguir por ningún medio paliativo, como se prueba de las súplicas que le tenemos hechas a su mismo alcalde, agotados todos los recursos, no nos queda otro que el manifestado, no valiendo el de tener cerrados todos los conductos a dichas tierras, como está a la vista. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el presente Prosecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdoba [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario.

En la sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, enero, 27 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, habiéndose leído el oficio de la Excelentísima Junta fecha 23 en que manda su Excelencia se nombre del seno de éste un elector, que debe reunirse con los de la villa de Alajuela a nombrar o elegir los electores de parroquia, que deben ir a la cabecera a la instalación de la Junta de Provincia, según del emperador don Agustín Primero, de cinco de noviembre, habiendo procedido a la elección, salió nombrado, a pluralidad de votos, el señor Regidor Primero don José Antonio Zamora, el que deberá estar el nueve del entrante febrero en la villa de Alajuela a reunirse con aquellos electores, según el oficio que se recibió para este efecto del Noble Ayuntamiento de alajuela fecha 26, con advertencia, de que dicho elector llevará su credencial, como lo previene Su Excelencia. Con lo que se le concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricaado]
José Antonio Zamora [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdoba [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

En la Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, febrero 18 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, hizo presente al Síndico Precurador que el puente del Río Segundo está cayéndose y que puede suceder en ella alguna avería en su tráfico, y en esta atención dichos señores mandaron que a la mayor brevedad se ponga remedio en ella, poniéndose de nuevo, para cuyo efecto se hará presente esta acta al público, para que todos los interesados traigan las vigas correspondientes en el término de treinta días, contados del día de la publicación en adelante, nombrándose al mismo Procurador para que a su visita y satisfacción se ponga dicho puente: asimismo acordaron que no habiéndose leído el acta que se celebró el veinte de enero, se verifique el primer día festivo, para que se haga efectivo lo que en ella se mandó de unánime acuerdo de esta Corporación: con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores ante mí el presente secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdoba [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y febrero 17 de 1823. Reunidos los señores de este Noble Cuerpo en sesión del día acordaron el artículo siguiente: que se procederá a la vista de los oficios de la Excelentísima Junta Gubernativa, y habiéndolo verificado, se leyó el primero en que manda Su Excelencia se nombren por los Ayuntamientos los legados que vayan a inspeccionar el lugar en donde se deba poner el lazareto, y en su consecuencia, de unánime acuerdo, se nombró a don Ignacio Ugalde, lo que se comunicará a Su Excelencia para que oportunamente se sirva avisar a esta Corporación, en donde y que día debe reunirse este Legado a los demás de la provincia.

Artículo 2.- Que se comunique a don Ignacio Ugalde el nombramiento que ha hecho en él esta Corporación, por oficio, para su inteligencia y para cubierto de este Cuerpo.

3.- Habiéndose leído el segundo, en que da parte se Excelencia que se nombró por suplente por este pueblo a don Joaquín Iglesias en la legislación de la provincia que se haya en aquella ciudad, por convocatoria de tres del corriente, y no habiendose recibido en este Cabildo la citada convocatoria, se le contestó a Su Excelencia que por este motivo no fue el Legado por este pueblo, y que el suplente es de la aprobación de este Cuerpo. Con lo que se concluyó la sesión, que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] — Félix Alfaro [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, y febrero de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en Cabildo extraordinario, convocaron a todos los vecinos y se les leyó el superior oficio de Su Excelencia fecha 19 del corriente a voz de pregonero, en que se da parte de haber aclamado el gobierno republicano la ciudad de San José, Curridabat y Tres Ríos, y que bajo ese presupuesto convoca Su Excelencia a la provincia por medio de legados, el dos de marzo, para que resuelva lo conveniente, y entendido todo el pueblo dijo a una voz que siendo de su entera confianza y plena satisfacción la persona de don Pío Murillo le nombran por su legado y representante para que el día citado por su Excelencia comparezca en la ciudad de Cartago a reunirse con

los demás, a representar todo este pueblo, prestando voz y acción por todo el, y que para esto le confieren el más amplio poder, y libre facultad para que accione cuanto conduzca, en primer lugar en favor de la libertad de toda la provincia, y en segundo de la de este pueblo, con facultad de substituir el poder en las personas que le pareciere que hagan lo mismo que él en estas circunstancias, y que el que le han dado va sin límites, sin necesidad de ocurrir a que se le amplíe más, sirviéndole el mismo de suficiente instrucción, y que es su voluntad que su legado no evite a que se tome medida alguna para libertar la provincia y para conservar su libertad; sino antes bien que facilite y ayude en cuanto estuviere a su alcance pues para ello se le ha conferido suficiente facultad, y para constancia mandó al expresado pueblo se le diese a su legado, testimonio íntegro de esta acta, para que con ella se presentase a Su Excelencia según está mandado: con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores y los que supieron, y por los que no a su ruego que aparece por ante mí presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — Valerio Córdova [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — José Antonio Zamora [rubricado]
Jesús Roddríguez [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]

Por mí por los que no saben:

Ignacio Ugalde [rubricado] — Pablo Rodríguez [rubricado]
Ramóm Carbonero [rubricado] — Juan Bautista Villegas [rubricado]
Hilario Alfaro [rubricado] — Bernardo Rodríguez [rubricado]
Pío Quinto Rodríguez [rubricado] — Cayetano Segura [rubricado]
José Aguilar [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, febrero 24 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Cuerpo acordaron: que se trajese a visita la sesión celebrada el día de ayer, y verificándolo y habiendo visto el nombramiento, que el pueblo había hecho en don Pío Murillo, de unánime consentimiento, de su Legado y representante para el dos del entrante marzo en la ciudad de Cartago, según lo manda Su Excelencia a esta Corporación, por oficio fecha 19 del presente, y mirando que en esto se cruza todo el bien de la provincia, y la obediencia a lo que manda Su Excelencia, mandaron se oficie a don Pío Murillo, con inserción de esta acta para su inteligencia, encargándole la responsabilidad, si de su parte hubiese alguna falta y que se le de el poder, que el pueblo en su Junta le dejó ya otorgado y firmado, y que acuse recibo de este acuerdo a esta Corporación para su arbitrio. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Valerio Córdova [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de este pueblo del San Bartolomé de Barba, y marzo 3 de 1823.

Estando reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, llegó el pueblo en tumulto, y habló José Manuel Triguero por todos, y en seguida don Ignacio Ugalde, y dijeron que su párroco les había predicado que no les daría los sacramentos, solo en peso de muerte, porque así se le manda el Ordinario, si juran o aclaman la República, y que solo confesará a las mujeres, y que así estando en esta necesidad si ahora ni jamás quieren República; sino que aclama el Imperio y que viva el Imperio, y que si esto se les niega, se reunirán al pueblo

más cercano, y que el poder que dieron a su Legado no fue entendiendose que fuese aclamar el gobierno republicano, y habiéndoseles oido este relato se les dijo: se daría parte a la Excentísima Junta de su pedimento, y relación con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores con los del citado pueblo por ante mí presente el Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] — Valerio Córdova [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]
Juan de Prado Arce [rubricado] — Pablo Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Arruego del pueblo:

Ignacio Ugalde [rubricado] — Francisco Barquero [rubricado]

Acto continuo: reunidos los señores del Noble Ayuntamiento y un vecino nombrado don Manuel González, pusieron en discusión el levantamiento del pueblo, y dijeron que de este sentimiento no eran ellos, que jamás se apartarían de la densa sombra de la Excelentísima Junta y que así Su Excelencia los amparará, exceptuando los regidores don Félix Alfaro y don Antonio Hidalgo que dijeron los separan a ellos, de todo lo que se dará aviso, insertando esta acta a Su Excelencia para los fines que convenga, con lo que se concluyó la sesión, que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario.

Sala Capitular del pueblo de San Bartolomé de Barba, y marzo 5 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, se convocó todo el Pueblo, y estando unido se les leyó el bando de Su Excelencia, fecha 10 de enero próximo pasado, y en seguida se les hizo lecturas del superior oficio, fecha de ayer, de que entendido todo el pueblo dijo: que quedaba entendido de todo y que mediante a estar ausente don Pío Murillo su representante nombrado el 23 de febrero, se le entregase el mismo poder que tenía otorgada y firmado a don Pío Murillo, y copia de esta acta, a don Bernardo Rodríguez, a quien nombraron de nuevo para que fuese a representar a la Asamblea sus derechos; pero con la condición que éste no accediese de ningún modo, ni diese parecer para instalar Gobierno Republicano; pues si su Legado lo hiciese, dan por nulo el poder que le dan; pues este pueblo no aspira sino al Imperio, y que para que su cura les administre los Santos Sacramentos, se le de copia de esta acta, para darle satisfacción de sus sentimientos: esto dijeron, lo que firmaron dichos señores con los que supieron por ante mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Acto continuo: en este estado se produjeron de contrario y se fueron a reunirse a Heredia, no quedando bajo gobierno de la Excelentísima Junta y este Ayuntamiento solo los que se alistaron, de cuyo acontecimiento se dará cuenta a Su Excelencia (advirtiendo que los que irán numerado son indios) insertando una y otra acta, para que se imponga la Excentísima Junta como ha quedado casi sola esta Corporación, y en esta consideración disponga si nos suspende del ejercicio o lo que tenga a bien: con lo que se concluyó la sesión

que firmaron dichos señores conmigo el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Antonio Hidalgo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de Barba, marzo 10 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria, hizo presente el señor Alcalde Presidente de ella, que había llamado a un celador de esta Corporación, Antonio Ulate, en presencia de don Pío Murillo, y que le había respuesto que no tenía a qué venir, que él a quien tenía que obedecer era a don Gordiano Paniagua y que en esta virtud había oficiado a dicho Paniagua, cuya contestación hizo ver y habiéndose leído, acordaron que para que su Excelencia se impusiera de como se haya todavía este pueblo y de la ambigüedad de dicha contestación, desnuda de armonía, se le insertase otra acta y oficio original para que Su Excelencia disponga lo que tenga a bien, cuya acta firmaron dichos señores por ante mí presentes Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 17 de 1823.

Reunidos los señores Alcalde y Presidente de este Noble Ayuntamiento, don Gabriel Ugalde, Procurador don José Aguilar, y regidores don Ventura Rodríguez y don Félix Alfaro, acordaron: que mediante a la época presente, en que se necesita que las Corporaciones velen por la conservación del orden público, y no asistir como se debe a las sesiones ordinarias todos los individuos de esta, para que ninguno falte el día establecido que es el lunes, a no ser que sea por justa causa, se impone al que falte, una multa de cuatro reales, los que se aplican al fondo público; con lo que se concluyó esta sesión que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de Barba, abril catorse de mil ochocientos veintitres.

Reunidos los señores Alcalde don Jesús Rodríguez y regidores don Ramón Arguedas, don Bernardino Ulate, don José Miranda y don Manuel Zárate, Ayuntamiento instalado el veintinueve de marzo por el Ayuntamiento de Heredia, acordaron que mediante un oficio del señor Comandante don Gregorio Ramírez en que declara estar restablecida la Corporación, despojada por la fuerza de las armas, se le entrega a don Gabriel Ugalde el Cabildo y archivo según el Ayuntamiento de Heredia les posesionó, cuya acta firmaron dichos señores para que conste.

Jesús Rodríguez [rubricado] Ramón Arguedas [rubricado]
Por don José Manuel Zárate y don Bernardito,
José Miranda [rubricado]
Prosecretario

En la Sala Capitular de Barba a los quince días del mes de abril de 1823 : yo, don Antonio Reyes, Alcalde segundo de la villa de Heredia en cumplimiento de la comisión verbal que me ha dado el señor Comandante don Gregorio Ramírez por ocupación del señor Alcalde 1.- me constituí esta Sala para restablecer el ayuntamiento anterior, y asociado de dos regidores de aquella villa, don Juan Sáenz y don Miguel González, mandé comparecer en ella a don Gabriel Ugalde y a los regidores con el Síndico, y habiendo comparecido solo don Gabriel el Regidor don Ventura y el Sídico don José Aguilar le intimé la obligación misma que tenía contraída como Alcalde Regidor y Sídico, bajo el juramento que anteriormente hicieron y quedaron los presentes en posesión de su empleo, quedando el Alcalde obligado a a mirar por la reunión de los demás regidores y el cumplimiento de su obligación, y lo que es más, por la fraternidad y unión entre unos pueblos con otros, y firmaron conmigo a los regidores dichos.

Antonio Reyes [rubricado] — Juan José Sáenz [rubricado]
Miguel González [rubricado] — Gabriel Ugalde [rubricado]
José Aguilar [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, abril 21 de 1823.

Reunidos los señores Presidente Alcalde don Gaabriel Ugalde, Procurador don José Aguilar y regidores don Ventura Rodríguez, don Valerio Códova y don Jesús Rodríguez acordaron:

Artículo 1.-: Que habiendo sido despojado este Noble Ayuntamiento subrepticiamente por los varios vecinos de Villa Vieja el veintiueve de marzo , porque se juzgaba opuesto al sistema de aquella Corporación; para que en todo tiempo conste, que este Cuerpo no ha procedido ni procede con malicia ni ha propendido por contravertir el orden de la provincia, y su gobierno, según consta de acuerdo fecha dos de enero al artículo segundo se insertará a la Excentísima Junta, se agreguen a este libro de actas la contestación del acuerdo (fecha 7 de enero) y otro oficio fecha 28, en que mandó Su Excelencia suspender el juramento de obediencia y reconocimiento al señor Emperador.

Artículo 2.-: Que habiendo sido repuesta esta Corporación el día quince próximo pasado según consta de el acta de la anterior, se agrega asi mismo a este libro de actas el oficio del señor Comandante, fecha 12 del corriente.

Artículo 3.-: Que se haga lectura por el Secretario, de la siguiente acta celebrada por esta Corporación el 17 de marzo, y habiéndose verificdo, quedaron conformes con lo que en ella estaba determinado: con lo que se concluyó la sesión, que firmaron dichos señores ante mí el presente Secretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] — Valerio Córdova [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de San Bartolomé de Barba, abril 28 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, el artículo primero de la sesión ordinaria acordaron:

Artículo 1.- Que en fecha 10 de febrero se celebró una acta en que se mandó poner el puente del Río Segundo y por los asuntos del día se hizo ilusoria la

determinación, y que siendo de necesidad su ejecución se lleve a efecto a la mayor brevedad.

Artículo 2.- Que entendiendo al justo pedimento del Padre Cura, que se ponga remedio al convento, para que no se caiga, como se teme, y que sino se irá a Heredia, cediendo esto en perjuicio espiritual de estos vecinos, y en pérdida en lo material, se procede a la composición, metiendo los horcones necesarios a la casa de dicho convento para evitar los daños expresados.

Artículo 3.- Que teniendo noticia de que los animales se están sacando los cuerpos enterrados en el camposanto, se manden cerrar los portillos que haya, por donde puedan entrar, y advertir a los vecinos que las sepulturas se hagan profundas para evitar este daño, digno de la mayor atención: con lo que se concluyó esta acta, que firmaron dichos señores conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartalomé de Barba, mayo 5 de 1823.

Reunidos los señores de esta Noble Corporación en sesión ordinaria, al artículo único acordaron: que el 20 de enero se celebró una acta en que se manifiesta que la Corporación cumple con sus deberes, y cede en beneficio del pueblo, por lo que respecta a la escuela y fondo, que debe hacer en cada villa o pueblo, y que por los asuntos anteriores opuestos al orden público, no se ha llevado a efecto; y así para no se hagan ilusorias las determinaciones de este Noble Ayuntamiento, el primer día festivo se lea al público dicha acta y que quedando entendido de ella, se cumpla al pie de la letra según y como se manda: con lo que se concluyó esta acta, que firmaron dichos señores ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, mayo 13 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamieto en sesión ordinaria, al único artículo acordaron lo siguiente: que respecto a la necesidad de fondos que hay en este pueblo, para subvenir a las precisas e indispensable atenciones, y mediante haberse tratado sobre esto mismo en sesión de 13 de enero al artículo 2.-, el que literalmente dice: "que siendo suma la necesidad de fondos en este pueblo para las precisas atenciones, y habiendo un retazo de tierra sin medida, y otra parte de este pueblo, que todo vendría a ser poco más o menos dos caballerías, se consulte a la Excelentísima Junta, si se podrá cerrar para establecer un fondo; cuyo artículo se puso por oficio a Su Excelencia, de que quedó de contestar, y no se verificó, y estando parte de dichas tierras poseídas de varios sujetos de Heredia, se oficie a la Excenlentísima Junta insertándole esta acta, para que a su visita, y en consideración de la escazés en este pueblo del preciso fondo, se digne Su Excelencia ampliar a nuestra Corporación la facultad de un establecimiento en estas tierras dichas, o en lo que Su

Excelencia tenga a bien: con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores, por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Sala de sesiones de este pueblo de San Bartolomé de Barba, mayo 20 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, en sesión ordinaria, al único artículo acordaron: Que en este pueblo ha habido el abuso de que los naturales de él, piden al Alcalde o al Cabildo, cuadra para vivir la que a ninguno se le niega, y de las cuadras hacen comercio, vendiéndolas en cuanto las poseen, tal vez personas que no pueden cerrar ni con palos; y cediendo esto en perjuicio de la policía, se prohibe, del día de la publicación de este acuerdo en lo adelante, que nadie pueda vender ni comprar cuadra, sin permiso del Noble Ayuntamiento, bajo la pena que el que contraviniese a lo mandado sufrirá tres días de detención en la cárcel y pagará un peso de multa y para que se haga público lo determinado, se publique por bando el primer día festivo, para que ninguno alegue de contrario: con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores en mí el presente Secretario de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodriguez [rubricado] — Valerio Córdova [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Antonio Hidalgo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

En la Sala Capitular del pueblo de Barba de los veintisiete días del mes de mayo de mil ochocientos veintitrés, este Noble Ayuntamiento en Cabildo extraordinario convocó al pueblo, y estando reunidos en cabildo abierto, se acordó lo siguiente:

Se leyó un oficio de señor Vocal Secretario ciudadano José Angel Vidal, de fecha 26 del corriente, en que comunica haber llegado a este pueblo con el objeto de ponerlo en posesión de los terrenos baldíos que según la ley de 4 de enero de 813 les corresponda, y que para entenderse en la diligencia que sigue sobre la materia, es de necesidad se nombre un apoderado que represente la voz de este pueblo, y en su consecuencia fueron electos unánimemente los señores ciudadanos Pío Murillo, Ignacio Ugalde, Bernardo Rodríguez, José Miguel Triguero, a quienes este vecindario les confirió el más alto poder y facultad, para que ante el señor Comisionado y demás tribunales representen el derecho del pueblo en el asunto que se trata, de palabra o por escrito, como mejor les convenga, obligándose este vecindario a estar y pasar por lo que dichos nuestros apoderados hagan; así lo expresaron en esta acta popular, y firmaron los señores de este Noble Ayuntamiento, por ante mí el Regidor Antonio Hidalgo, que hago de Secretario por ausencia del propietario, de que doy fe.

José Aguilar [rubricado] — Gabriel Ugalde [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Pío Murillo [rubricado]
Ignacio Ugalde [rubricado] — Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] — Manuel Ugalde [rubricado]
Aniceto Arias [rubricado] — Ramón Carbonero [ribricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, junio 4 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, su Presidente el Regidor don José Antonio Zamora, por estar ausente el señor Alcalde don Gabriel Ugalde, en las medidas de tierras de este pueblo, que se están haciendo por orden del gobierno, por el señor Vocal Secretario de él, el señor don José Vidal: acordaron que el lado arriba de la morada del finado don José María Ramos, está una acequia que corre por una canoa que se derrama por la calle, deconponiéndola totalmente por ser muy angosta, siendo esto contra este Ayuntamiento por ser una de sus principales atenciones; y que par evitar este perjuicio se proceda inmediatamente a poner una canoa honda o una sanja con su puente, por los individuos a quienes corresponda el reparo de esta acequia: con lo que se concluyó esta sesión que firmaron dichos señores.

José Antonio Zamora [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
En la Sala Capitular del pueblo de San Bartolomé de Barba a los quince días del mes de junio de 1823.

Los señores de este Noble Ayuntamiento en vista de haber recibido el estatuto de provincia y orden del señor Jefe Político superior para que se procediese al juramento, convocado al pueblo, y estando reunido, con asistencia del señor Cura párraco, y del señor Vocal Secretario ciudadano José Angel Vidal, que a la presente se hallaba en este pueblo, y a su presencia prestó el juramento este Ayuntamiento, autoridades y pueblo en la forma siguiente: juráis por Dios nuestro señor y por los Santos Evangelios, guardar el Estatuto Político de la Provincia, sancionado por el Congreso General provisionalmente y ser fieles al Gobierno? Sí, juramos, y se les replicó: si así lo hiciéreis Dios os ayude y si no os lo demande, cuyo acto fue solemnizado con música, pólvora, habiendo procedido una exhortación al pueblo por el señor Cura Fray Jacinto Maestre, quien entonó un solemne Tedeum en acción de gracias: y para que conste por acta celebrada la firmaron dichos señores, Vocal, Noble Ayuntamiento, vecinos principales y todo el pueblo.

José Angel Vidal [rubricado]
Vocal Secretario
José Antonio Zamora [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Fray Jacinto Maestre [rubricado]
Cura de Barba
José Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado]

Hilario Alfaro [rubricado]
Prosecretario

Ignacio Ugalde [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado]
Ramón Carbonero [rubricado]
Manuel Ugalde [rubricado]
Antonio Arias [rubricado]
Pío Quinto Rodríguez [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado]
Pío Murillo [rubricado]
Ramón Arias [rubricado]
Eugenio Cruz [rubricado]
Jacinto García [rubricado]
José Miranda [rubricado]

Juan Carbonero [rubricado]
Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, junio 18 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, Alcalde, Procurador y regidores en sesión ordinaria se leyó un oficio del señor Jefe Político con fecha catorce, en que previene según decreto de Su Excelencia se ponga en el testero principal de la sala del Ayuntamiento un cuadro pintado al óleo que contenga en su centro una bandera blanca con una estrella roja en el medio, cruzada con una palma, una espada, un fusil con bayoneta, y por debajo un cañón montado, que son las armas establecidas por el Cogreso General, e igualmente en un lado de la puerta de dicha sala por fuera una tabla ovalada, sentada en su pirámide de madera, todo pintado el óleo con la inscripción en el centro, que diga: **"Viva Costa Rica libre e independiente año de 1821"** . En cuya consecuencia acordaron de unánime consentimiento, que siendo este un decreto que se le debe obedecer indispensablemente y no habiendo fondos con que poder hacer que se ejecute brvemente como se previene, se abre por este Ayuntamiento una suscripción voluntaria encabezándose él en primer lugar, a los vecinos principales de conocido patriotismo y liberalidad, para cumplir con el citado decreto de Su Excelencia, mandando se publique el vecindario el domingo siguiente, y para que conste por esta acta celebrada lo firmaron dichos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]

José Antonio Zamora [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]

Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricada]

Félix Alfaro [rubricado]

Antonio Ugalde [rubricado]
Prosecretario

Sala Consistorial del pueblo de Barba a los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos veintitrés, estando juntos los regidores, Procurador y Alcalde; se acordó lo siguiente: que se publique por bando que todos los vecinos de este pueblo asistan jueves y viernes de la semana entrante y mes, fecha tres y cuatro a cercar el potrero cerrado, que el señor vocal Comisionado nos puso en posesión de él (de que se celebró acta el veintitres de este mes en la Sala Capitular de Heredia) para beneficio del fondo de propios, el que no asista a este bien público se le aplique la pena de cuatro reales de multa, para el mismo fondo, y veinticuatro horas de arresto por su inobediencia; y por la misma que no ha habido en el bando de enero obedecido sobre los ganados rompedores, se manda que toda res rompedora se traiga a presencia del Noble Ayuntamiento para disponer de ella y que su dueño pague al fondo público un peso, y sin segunda vez, pérdida de toda ella. Con lo que se concluyó la citada acta que firmaron por ante de mí el Prosecretario de este Noble Ayuntamiento.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]

Ventura Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]

Félix Alfaro [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
Sala Capitular de Barba, julio 1º de 1823. 3º .

Habiendo pasado por este pueblo y entrado en esta Sala Su Señoría el Jefe Político Superior, proveyendo sobre orden público por quejas anteriores decretó: 1º se venderá el licor de aguardiente en los días de trabajo desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde o noche y en días de fiesta, desde las mismas horas de la mañana hasta las dos de la tarde.

2º El contraventor, será castigado con cárcel y multas proporcionales a juicio del Alcalde con consideración a que se evite el desorden. 3º no corrigiéndose se quitará el estanco y la hacienda pública cubierta a costa del, culpado y hasta que se verifique la enmienda.

4º El Alcalde hará ver al estanquero observe puntualmente y bajo su responsabilidad el reglamento u ordenanza del caso, a la que en caso de no tenerla, ocurrirá por ella a la factoría de la provincia en donde debe haberla.

5º Los alcaldes y regidores tendrán el más exacto cuidado en el cumplimiento del presente decreto, publicándose por bando en el primer día festivo.
Así lo proveyó y firmó su Señoría, por ante de mí de que certifico.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, julio 6 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión extraordinaria a fin de conferenciar sobre establecimiento de fondos municipales, en Cabildo abierto al único artículo acordaron:

Que habiendo quedado medido y señalado para fondos del pueblo, por el señor Vocal Secretario de la Excelentísima Junta de gobierno don José Vidal un sitio que llaman Potrero Cerrado en el que está incluso el potrero que poseía ya don Nicolás Benavides, se cerrase dicho sitio para el efecto; pero que resultando en perjuicio el pago de mil doscientas varas de zanja que tenía el citado Benavides, y pudiéndose evitar este gasto, al fondo que no tiene este pueblo, con coger para este encierro un retazo de tierra de la que se señaló el pueblo para población, que fue una legua, cuyo retazo de tierra, será como de mil quinientas varas de largo, y de ancho como doscientas, y esta tierra inútil para habitaciones, que no tiene milpas; solo dos potreritos, se cogiese esta parte de dicha legua señalada el pueblo y que la zanja de dicho Benavides, que era perjudicial en dicho encierro se cegase, por perecer allí muchos animales: a cuya disposición solo se opusieron José Cerdas y Manuel Rodríguez, alterando voces, a quienes se les mandó por el señor Alcalde presidente se moderasen y que alegasen en términos debidos a una Junta responsable, pues todos tenía voz en el asunto: con cuya oposición por solo dos individuos, que cede en mucho perjuicio al mayor número, se determinó se diese parte con la siguiente acta a Su Excelencia, la que firmaron dichos señores haciedo ver a Su Excelencia que cogiendo esta poca parte de tierra, se hace el encierro con ochenta y cuatro varas de cerca y ni cogiéndola, hay que pagar mil doscientas varas y lo firmaron dichos señores.

José Antonio Zamora [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
José Aguilar [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario.
Sala Capitular de esta pueblo de San Bartolomé de Barba, julio 9 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria al único artículo acordaron: que en la tierra, que se le ha dado por el Excelentísimo gobierno Superior, a todos los vecinos de este pueblo, entregada por el señor Vocal don José Vidal desde el 23 de junio, según acta, que celebró Su Señoría en Heredia se hayan varios vecinos de ella con potreros, por ser vecinos de esta jurisdicción, y así cualesquiera vecinos de ste publo, que quiera dichos potreros, o cercos, es preferido, pagándole al que posea hasta

aquella fecha sin cercas, y los que quedasen en posesión, que paguen el derecho que le corresponda a este fondo, debiendo hacer su compromiso con este Ayuntamiento, el que formará su matrícula de los que quedaren y cuenta de lo que a cada uno quepa, esto es el de los vecinos de Heredia, publicándose esta acta el primer día festivo para que el público quede entendido. Con lo que concluyó esta acta que firmarom dichos señores ante mí el Prosecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]

Jesús Rodríguez [rubricado]
Prosecretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
julio dieciséis de mil ochocientos veintitrés

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria, habiéndose mandado citar con anticipación el pueblo para el día de hoy, por haber pretendido algunos vecinos de él, que la escuela pública se repartiese en varias, lo que no es asequible, por haber para pagar un solo maestro, y no habiendo comparecido a la citación, solo algunos individuos, no pudiédose decidir el asunto por este motivo, se les hizo ver a éstos que la escuela no se podía quitar del público, que lo que se haría era que el domingo se reunieran todos, y que nombrasen maestro que fuese de su agrado: con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores ante mí el presente Presecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
julio 23 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria, al único artículo acordaron: que habiendo habido en esta jurisdicción la corruptela tan perjudicial al prójimo, y contra la caridad, virtud propia de los que profesen la religión Cristiana, de herir gravemente las reses que se encuentran en las sementeras y tal vez no teniendo cercas suficientes para guardar los siembros y habiendo solo mandado, que las que así se encuentren, se presenten a este Noble Ayuntamiento, para que sus dueños paguen por primea vez un peso para el fondo, y por segunda, que sufra la pérdida de la res; se previene que el que no cumpliere con lo anteriormente dispuesto, hiriendo las reses, al que se le justificare el hecho, pagará un peso de multa aplicando al fondo municipal por primera vez, y con más tres días de detención en la cárcel, y por segunda pagará el valor de la res o reces, que cortare, y para que lo acordado por este Noble Ayuntamiento se cumpla al pie de la letra, se publicará por bando, con la solemnidad de estilo, esta acta, el primer día festivo, para que ninguno alegue ignorancia, y lo firmaron dichos señores por ante mí

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, agosto 6 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, en sesión ordinaria, al único altículo acordaron: que respecto a ser notoria la escazés de dinero en esta caja, pues no hay ni aun para subvenir las mayores necesidades de este pueblo, y haber mandado el Excelentísimo Gobierno Superior se le pagase al Diputado que ha estado por este pueblo en la Augusta Asamblea a razón de cuatro reales diarios, se nombra el individuo del Cuerpo de este Noble Ayuntamiento para que vaya el lunes once próximo a hacer de Diputado, y habiéndose nombrado a don Jesús Rodríguez, se excusó, y habiéndose sorteado cuatro, salió el Regidor don Valerio Córdova y mandaron se le avisase a don Bernardo Rodríguez, que está otro electo, mediante a que él era suplente también, y asimismo, que respecto a que todos los de la Corporación son pobres, si siguiese por tiempo largo la existencia de la Augusta Asamblea, cada Regidor según le toque, asista una semana: con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

José Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]

Jesús Rodríguez [rubricado]
Prosecretario

En la sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
agosto 13 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, en sesión ordinaria, al capítulo primero acordaron:

1º Que habiendo el día de ayer quejádose el señor Cura Párroco, como lo ha hecho otras veces, de que mucha parte de los feligreses de este pueblo no quieren entrar al templo al tiempo que se reza la Doctrina Cristiana, con escándalo de los demás, se ponga en ejecución por todo este Noble Cuerpo el hacerlos entrar a todos, a no ser que sea de extraña jurisdicción.

2º Que habiendo algunos potreros y cercos de labores en la parte de tierra para el fondo municipal de este pueblo, unos cerrados por vecinos de Heredia, y otros de esta jurisdicción, deberá pagar éstos, cuatro reales anuales por cada manzana, siendo preferidos en estos potreros estos vecinos, con la responsabilidad de pagar las cercas a los de Heredia, y que se inserte este artículo, al señor Jefe Político Superior para su total aprobación, si Su Señoría lo estimese justo: con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
agosto 20 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria,

al artículo único acordaron: Que se haga presente al Excelentísimo Superior Gobierno, que este Ayuntamiento no quiere pleito para poder poseer la tierra que justamente se la ha adjudicado en este pueblo para fondo, y que la mente del ciudadano Nicolás Benavides, según se expresa y de su inconformidad que en todo lo hecho en dos conciliaciones que han habido, manifiesta pelear; esta primera fueron de sentir los dos conciliatorios con el Juez y con consentimiento de las dos partes, que viniesen dos imparciales juramentos, a explorar si era justo que se le pagasen todas las cercas del potrero a Benavides,como estos no dijeron, después de su inspección, todas la cercas se debían pagar, en la conciliación de ayer no se confirmó con esto; de esta segunda salió que debe venir el Juez con los dos buenos dos valuadores y testigos, hasta el potrero, lo que se verificará el veintidos próximo, todas estas son costas, causadas por no conformarse la contraparte, que no se pagan con cuatro reales. esta a más de doce años que posee esta tierra, en mala fe puesto no la denunció como debía y aún así se le haya tan renuente y desocuparla, y quieren que se paguen hasta los palos, siendo constante, que el solo no puso el potrero en el estado en que está, sino que lo limpió dando a los vecinos para que sembraran milpas: con que no teniendo esta caja de fondo con que pagar contras, que no hay razón para causarlas este Ayuntamiento, no puede menos que hacer presente a Su Excelencia todo lo relacionado para que tenga la bondad de decirle: que hará en el particular, pues puede obligarse a pagar lo justo, cuando haya fondo; mas no costas pues se podía obviar y que este Ayuntamiento no causa puesto que se conformó con lo resultados en la primera conciliación verbal:con lo que se concluyó esta acta, que firmaron dichos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario.

Sala Capitular de este pueblo de San Batolomé de Barba,
agosto 24 de ochocientos veintitrés.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento: habiendo convocado el vecindario, se le hizo lectura por el Prosecretario de un oficio del Alcalde Segundo de la villa de Heredia, en que inserta a esta Corporación el decreto del Soberano Congreso de esta provincia, en que ordena su Excelencia vayan al de Guatemala cuatro Diputados por ella; y que para su efecto, procedan a las elecciones de parroquia, y de Partido, con arreglo a la Constitución; asimismo, se leyó el último capítulo, que pone el señor Jefe Político Superior en un oficio al Noble Ayuntamiento de Heredia, que dice: que como la Constitución previene que el Ayuntamiento que haga cabeza de Partido, oficie a los demás del Partido; a Vuestra Señoría corresponde avisar al de Barba, para que elija los once compromisarios, que debe aquel vecindario nombrar, y estos once, los dos de Parroquia, que con los de esa han de elgir tres de partido, y en su consecuencia en el cumplimiento del expresado Soberano Decreto, para proceder a la elección, nombró el pueblo por escrutadores a los ciudadanos José Aguilar, y legalmente salieron electos por comromisarios, los ciudadanos Jose Bermúdez, Bernardo Rodríguez, Ventura Rodríguez, Valerio Córdova, Félix Alfaro, Pedro González y Juan Cordero: todos los que estando presentes y atendidos de sus labores, procedieron a la elección de los dos electores de parroquia, siendo nombrados por escrutadores y Secretario los mismos por los compromisarios, presidiendo el acto el señor Alcalde Constitucional del pueblo, por pluralidad absoluta de votos; recayó la elección en los ciudadanos Ignacio Ugalde y Manuel Ugalde: con lo que se concluyó la elección que firmaron dichos señores ante mí.

Gabriel Ugalde [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]

Ignacio Ugalde [rubricado]
Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
setiembre 3 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en acta ordinaria acordaron: que hayándose este pueblo sin escuela pública, para la educación de la juventud, cosa tan encargada y a la responsabilidad de los Ayuntamientos por la Constitución; pues la que se puso, por presentación que hicieron al Excelentísimo Gobierno los ciudadanos Igancio y Manuel Ugalde, se destruyó pues el maestro que la asistía, que era el Regidor ciudadano José Antonio Zamora, se fue para las minas sin avisar a este Ayuntamiento ni contar con él dejándola abandonada, y habiéndose acabado la que estaba en este Cabildo, cuyo maestro era el ciudadano Aniceto Arias, por no quererle pagar los indios, alegando derechos antiguos, de que gozaban antes de gozar el fuero de ciudadanía, y por no tener subsistencia los niños, pues en cuanto están en una escuela, están en otra, se de parte al gobierno de esta necesidad, para que Su Excelencia dicte la providencia que estime por justa: con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
setiembre 17 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron: que mirando el estado tan lastimado en que se hallan los niños de este pueblo por la falta de escuelas, que es la cosa más recomendada en los Ayuntamientos, y habiendo pasado el señor Alcalde a consultar asunto de tanta entidad al Excelentísimo Gobierno y habiendo su Excelencia mandado se establezca de nuevo la escuela pública: en esta virtud todos los niños que vivan del río para acá, sus padres deberán traerlos a la escuela del Cabildo el día de mañana veintidos, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la multa de cuatro reales aplicados al fondo, y además el que no obedeciere sufrirá veinticuatro horas de detención: con lo que se concluyó esta acta, que firmaron dichos señores ante mí.

Gabriel Ugalde [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Félix alfaro [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

En esta Sala Capitular de Barba, setiembre 24 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en acta ordinaria, acordaron: que hallándose este pueblo con sus calles y cercas, que guardan las casas, muy sucias, y varios puentes descompuestos, cada vecino limpie las suyas, podando las piñuelas y los árboles, que hayan entre los solares, que sean inútiles, y que solo sirven de afear el poblado, y que asi mismo se limpien las acequias para se compongan todos los puentes que no estén como corresponde al buen orden y policía, y esto en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta acta, con pena de cuatro reales de multa, aplicados al fondo municipal, y veinticuatro horas de arresto, y para que llegue a noticia de todos, mandaron dichos señores se publique por bando y lo firmaron ante mí.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Ugalde [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
octubre primero de ochocientos veintitrés.

Reunidos los señores de este Ayuntamiento en acta ordinaria a tratar cosas benéficas al vecindario, mirando, que el protrero que se le ha dado para fondos por el Excelentísimo Gobierno, lo tiene aun todavía ocupado el ciudadano Nicolás Benavides por no habérsele pagado por hayarse exhausta esta caja, la cantidad de ciento cuarenta pesos siete reales, y habiendo pagado todavía las cartas cruzadas en la demanda que puso en contra de dicho Benavides; habiendo convocado el pueblo para resolver que se hace, si se le deja a Benavides el rédito, o los vecinos pagan la expresada cantidad en calidad de reintegro, resolvieron: que se suspenda este asunto por ocho días, par resolver con madurez: con lo que se le concluyó la acta, que firmaron ante mí.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado]

Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

Sala Capitular del pueblo de Barba, octubre 7 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Ayuntamiento en Cabildo abierto se hizo lectura por el Prosecretario de un oficio del señor Jefe Político, fecha 7 en que se manda que por ausencia del Diputado Propietario, y enfermedad del suplente se haga elección por la Junta Electoral para nombrar otro suplente que asista a la Asamblea General el día de mañana, y todos a una voz dijeron que nombraban al ciudadano José Bermúdez, que era de su entera confianza y plena satisfacción, le nombraban por su Diputado para que el día de mañana comparezca en la ciudad de San José a reunirse con los demás a representar todo este pueblo presentando voz y caución por todo él, y que para esto le confieren el más amplio poder y libre facultad para que accione cuanto conduzca en primer lugar en favor de la libertad de toda la provincia, y en segundo de la de este pueblo, y que el que le ha dado, va sin límites, sin necesidad de ocurrir a que se le amplíe más, sirviéndole al mismo de suficiente instrucción, y para su constancia mandó el espresado pueblo se le diese a su Diputado testimonio íntegro de esta acta, para que con ella se presente a la Augusta Asamblea según está mandado: con lo que se concluyó esta sesión que firmaron ante mí el Prosecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Aniceto Arias [rubricado]

Gregorio Gutiérrez [rubricado]

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
octubre 9 de 1823.

Reunidos en esta sala los señores Alcalde, Procurador y solo dos regidores a celebrar el acta ordinaria, no se efectuó por no haberse advocado siquiera las dos terceras partes del Cuerpo y en vista de esta falta tan perjudicial a este público y por lo que no se puede dar el debido cumplimiento a las órdenes del Excelentísimo Gobierno, acordaron: se le haga ver a Su Excelencia para que dicte remedio en esto, que debe ceder en

perjuicio del Ayuntamiento, no teniendo la culpa todos sus miembros: con lo que se concluyó el acta, que firmaron dichos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
Sala Capitular de este pueblo de Barba, octubre 22 de 1823.

Reunidos en esta Capitular Sala los señores que componen este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acordaron que desde esta misma fecha queda obligado el ciudadano Nicolás Benavides a reditar el potrero que tenía en las tierras que se le entregaron a este pueblo para fondos por el Superior Gobierno, por el precio de veinticinco pesos cada año, con la condición de que luego que se le pague lo que el Gobierno Superior sentenció, deberá contar con el Ayuntamiento o Juez que en aquel tiempo se hallare gobernando, dejando como se ha expresado, su derecho a salvo para reclamar el más valor que su potrero pueda tener, esto es en las zanjas y pretiles y desmatono siendo siempre como sentenciado que está la tierra de este pueblo como consta de los títulos que el Superior Gobierno ha dado a este pueblo, con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores y el contratante ante mí el Prosecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
A ruego don Nicolás Benavides:
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
Sala Capitular de este pueblo de Barba, octubre 29 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Ayuntamiento en sesión ordinaria, al artículo único acordaron: Que respecto a todo este vecindario ha trabajado en el potrero que se ha hecho para fondos en el Potrero Cerrado, y no teniendo beneficio ninguno, porque las tranqueras se mantienen abiertas a causa de estar pasando por dentro del potrero, algunos vecinos de este pueblo y de la villa de Heredia, y siendo notorio que en el potrero no hay montañas cerradas, mandó esta Corporación que se le ponga una llave a la tranquera y se remache los demás conductos para que de este modo se evite un tránsito que es tan perjudicial a un beneficio general; pues para traer su leña estos vecinos expresados tienen camino sin ningún impedimento por Birrí, siendo constante que la montaña de la Isla, que es la que está a la par del anunciado potrero, tiene dos entradas, la una por el paso de Flores, y la otra por Birrí, como también desde esta misma fecha se mandan por este Ayuntamiento sacar todos los animales que hayan o hacer contra de pagar; porque de lo contrario se irán a botar fuera con perros, y niguno tendrá que quejarse, con lo que se concluyó esta acta que firmaron ante mí el Prosecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba,
noviembre 3 de 1823.

Reunidos los señores que componen esta Corporación en sesión ordinaria, al artículo único acordaron que: Habiéndose entregado en este pueblo por el Superior Gobierno media legua de tierra para fondos de este Cabildo, por el lado del norte y del oriente, mandó esta Corporación que del martes diez del corriente para adelante, se midan los cercos de labores que haya en las dichas tierras como también los potreros y que se forme una matrícula para que se sepa lo que cada cual tiene que pagar con arreglo al parecer que dió el señor Jefe Político, para lo cual medida se nombra este Ayuntamiento, por ser una de las principales atribuciones de los ayuntamientos, y carecer de fondos con que pagar a otro con lo que se concluyó esta acta que firman ante mí el Prosecretario de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
Sala Capitular del pueblo de Barba, noviembre 17 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron: que se limpien todas las calles desvarejando las cercas con el aseo correspondiente, en el término de quince días con cuatro reales de multa aplicados a este fondo, y veinticuatro horas de arresto advirtiendo que el que no lo verificase en el término señalado, se irá a limpiar a costa de los inobedientes.

Artículo segundo: que se componga el paso de la Fragua, para lo cual se mandaron citar todos los vecinos, los que concurrirán bajo la multa de cuatro reales aplicados al fondo, y veinticuatro horas de arresto, y para que llegue a noticia de todos, mandó esta Corporación se publique por bando el día festivo inmediato, con lo que se concluyó esta acta que firman estos señores ante mí el Prosecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
José Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario
Sala Capitular de este pueblo de Barba, noviembre 30 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, en Cabildo abierto, convocado todo el pueblo a tratar de una urgente necesidad, que hay en este lugar, la cual ha sido corruptela desde inmemorial tiempo, que desde que rompen las brisas se vienen los ganados de algunos vecinos de Heredia, y de este pueblo a los montes, y se comen las milpas y labranzas, siendo esto en perjuicio de los diezmos y primicias, y de los pobres que están trabajando todo el año y en una noche entran estos animales y lo dejan a perecer: todos de unánime sentir dijeron que se consulte a Su Excelencia con copia de esta acta, para que diga si se les podrá mandar a estos vecinos contener sus ganados, y por lo que toca a los de Heredia, si lo tiene a bien Su Excelencia, les mande a los alcaldes de aquella villa que hagan lo mismo mientras se cosechan las milpas, y si después de cosechadas será justo que los vecinos de Heredia paguen alguna cuota para fondos de este Cabildo como estos años pasados lo han hecho, todo lo que ponemos en la alta consideración de Vuestra Excelencia para que nos diga lo que se deberá hacer en el particular, con lo que se concluyó esta acta que firman estos señores ante mí el Prosecretario, de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pío Murillo [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Juan Cordero [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Igancio Ugalde [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]

Jesús Rodríguez [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de este pueblo de Barba,
30 de diciembre de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron lo siguiente:

1º Que se forme el cargo y data de los dineros que han entrado en este fondo y que han invertido.

2º Considerando que no alcanzan los dineros para pagar, que se cobren las cuotas que se han de pagar de los que han sembrado en la media legua, que el Superior Gobierno ha entregado para fondos a este pueblo, los que pagarán en el mes de febrero, que es cuando se cosechan las sementeras, y en caso de no quedar alcanzado el Ayuntamiento que sale, quedará para el entrante.

Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron ante mí el Prosecretario de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
José Aguilar [rubricado] Félix Alfaro [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

En la Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba el primero de enero de mil ochocientos veinticuatro: reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento estando presentes los nombrados para este año que indica, el señor Alcalde constitucional ciudadano Gabriel Uglade, tomó la vara y la puso en manos del ciudadano Casimiro Víquez y le recibió juramento en esta forma: ¿Juráis por Dios Nuestro señor y una señal de su Santa Cruz cumplir con religiosidad vuestro guardar y hacer guardar el estatuto, y obedecer las autoridades establecidas por la provincia dijo: sí juro , y replicó dicho señor Alcalde: si así lo hicieres, Dios os premie, sino os lo demande, y subsecuentemente le recibió juramento con la misma solemnidad al Procurador Síndico ciudadano Manuel Ugalde y regidores nuevamente electos, ciudadanos José Bermúdez, Agustín Aguilar y Juan Cordero; respondieron unánimes: sí, juramos, y se hizo la misma réplica: si así lo hisieréis Dios os lo premie, y si no os lo demande, y lo firmaron conmigo, el Prosecretario.

Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Manuel Ugalde [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Juan Cordero [rubricado]
Antonio Hidalgo [rubricado]
Prosecretario

Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Aguilar [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Ramón Carbonero [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Juan del Prado Arce [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] Juan Bautista Villegas [rubricado]

Miguel Ugalde [rubricado]

Sala Capítular de este pueblo de Barba,
diciembre 9 de mil ochocientos veintitrés años.

Reunidos los señores que componen este ayuntamiento en sesión ordinaria, cumpliendo con lo mandado por Su Excelencia en oficio de 27 de noviembre, en que mandó a este Ayuntamiento que residenciara a los alcaldes José Manuel Triguero, Manuel Pérez y Jacinto García, se revisaron las cuentas con anuencia del pueblo y del Ayuntamiento, y salió alcanzando Triguero en 28 pesos de su parte, y deja en apuntes de los que deben de egidos, tributos, terrajes y demás cuarenta y siete pesos 4 reales y de parte de José Manuel Zárate de plata que tomó de la caja veintiún pesos; Manuel Pérez salió sin alcance ni de una ni de otra parte y deja en apuntes que han de pagar veintitres pesos de reales como consta de los apuntes que ha entregado. Jacinto García tiene en apuntes ocho pesos dos reales y se mandó por este Ayuntamiento que el pueblo nombre un sujeto que cobre este dinero y lo entregue para que se determine de el que según resulta de las partidas son ciento veintisiente pesos dos reales, con lo que se concluyó esta acta que por ante mí el Prosecretario firmaron, de que doy fe.

Gabriel Ugalde [rubricado] José Antonio [rubricado]

Sala Capitular del pueblo de Barba, diciembre 21 de 1823.

Habiéndose juntado en esta Sala los electores nombrados por este pueblo en Cabildo abierto que lo fueron los ciudadanos, Pío Murillo, Igancio Ugalde, Casimiro Víquez, José Bermúdez, Bernardo Rodríguez, Valerio Córdova, Manuel Ugalde, Juan Cordero, José Antonio Zamora y los escrutadores que lo fueron los ciudadanos José Aguilar y Bernardo Rodríguez, y un Secretario que lo fue el ciudadano Jesús Rodríguez: procedieron a hacer la elección de Alcalde, Procurador Síndico y mitad de regidores como lo previene la Constitución Política en los artículos 313, 314 y 315 dando principio a este escrutinio secreto, salió electo por Alcalde el ciudadano Casimiro Víquez con cinco votos para Procurador Síndico el ciudadano Manuel Ugalde, por regidores salieron electos los ciudadanos José Bermúdez, Agustín Aguilar y Juan Cordero, los que atendidos de ello, respondió el ciudadano Casimiro Víquez que no podía admitir el nombramiento por hallarse favorecido de la ley y por haber sido Regidor en este Ayuntamiento el año de 1812 y 1822, y alegando se le diese lugar de ocurrir el Superior Gobierno como en efecto lo hizo, de que resultó pedir informe el gobierno a la Junta electoral que dijeran si por inopia de vecinos había recaído la elección en el ciudadano Víquez. Vuelta a reunir la Junta electoral todos de unánime consentimiento fueron de sentir que para el descargo de su conciencia no había otro sujeto que pudiese desempeñar en la presente ocasión, y esto se dió cuenta al Superior Gobierno, y Su Excelencia dijo que se hubiese por válida la elección repecto a hallarse en el caso cívico de la ley, y hecho saber al vecindario, salimos el Noble Ayuntamiento y electores para la Iglesia parroquial, en donde se cantó un solemne Tedum, recibiéndonos en la puerta el Señor Cura y caminando con nosotros hasta la capilla y después de haber dado gracias, volvimos al Cabildo, en donde se extendió la siguiente acta que ante mí el Prosecretario firmaron el Presidente, electores y escrutadores, de que doy fe.

Sala Capitular del pueblo de Barba,
enero 2 de mil ochocientos veinticuatro.

Reunidos los señores que componen este Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron extender por bando los artículos siguientes: primeramente se ordena y manda por este Ayuntamiento el que jurare a Dios Nuestro Señor o a sus Santos será castigado conforme a las leyes igualmente el que escandalizare con hechoso o palabras ofensivas se le aplicará la pena que merezca su delito y pagará cuatro reales de multa para este fondo.

2º Item: el que cargado de aguardiente castigare la mujer o diese escándalo pagará un peso de multa y tres días de prisión.

3º Todo lo que tuviere en su pertenencia de su calle puente, la compondrá, y aseará su solar y calle derribando los árboles inútiles, limpiará asimismo su acequia y que no se saque sangradera alguna del arroyo de agua a menos que no vuelva a caer a la misma madre de donde salió, para que no se perjudique el vecindario, y faltasen en algún caso de lo prevenido en este atículo se le compondrá a su costa y pagará cuatro reales de multa y así sufrirá la pena que merece por desobediente.

4º Todo el que hubiere chanchos les pondrá horqueta en la inteligencia; el que así no lo hiciere, saldrán los celadores al registro y al que se le encontrare alguno sin horqueta ni trompilla, se lo mate, se traiga a la cárcel a su dueño 24 horas y pague cuatro reales de multa a este fondo.

5º Todo vecino compondrá sus cercas bajo la pena que si alguno cargase animal ajeno, estando la cerca mala, será castigado con tres días de prisión y pagará el detrimento y que el animal corra lo mismo; se les prohibe a los dueños de ganados rompedores, que sin pretexto alguno los quiten o empotreren para que éstos no rompan y hagan daño a nadie, aplicándosele la (acta inconclusa)

ACTAS MUNICIPALES DE BARBA (1)

AL JUEZ PREVENTIVO DEL PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ DE BARBA.

El seis de éste será en esa población la publicación en la Iglesia Parroquial, de la Constitución de la Monarquía Española, con arreglo a ella misma, su juramento y Tedeum; el siete se procederá a la elección de diecisiete electores, para que ellos elijan un Alcalde, seis Regidores, un Procurador y un Secretario, y quede instalado el Ayuntamiento Constitucional, en los mismos términos que proviene la misma Constitución, encargando a usted muy particularmente, su exacta observancia, sin permitir interpretación, que sólo corresponde a la Nación declararlas, y a nosotros entenderlas literalmente; tendrá usted especial cuidado de no admitir por electores elgidos, a los que no sepan leer ni escribir, y a los que carezcan de moralidad, para desempeñar el cargo para que se les elige, a los descendientes de Africa, a los ilegítimos, y demás que la sabida Constitución Política excluye pues se exponen hacerse acreedores a las penas impuestas en tan ilustrado Código; el objeto de la indignación de la Nación y de la desconfianza del pueblo que fió en los electores una confianza tamaña; como

(1) COSTA RICA, Archivo Nacional, Departamento Documental, Serie Municipal, documento No. 486, Año 1820-21, 46 folios.

también en el exponerse a que cualquier ciudadano los abochorne reprochándoles la elección.

Llegó el día de no esperar respetos, ni que por una tolerancia indiscreta, se mezclen los ciudadanos con los que no lo son; y para que todo se verifique con aquella legalidad correspondiente, se procurará evitar juntas nocturnas en donde se forman las elcciones, con los incaustos electores, a medida del genio caviloso y prepotente del que propone y lleva la voz; y de haberlo así ejecutado, me dará usted aviso con inclusión de una lista de los nombrados para electores y elegidos, y agregar éste al libro de debe formarse de actas, y comenzar con esta de elección.

Para la elección de electores, deberá admitirse a todo ciudadano, sepa o no escribir, pero deben tener esta circunstancia los que salgan elegidos; para elegir alcaldes y ayuntamientos, elegir antes de todo, un Secretario y dos escrutadores, presidiendo este acto el alcalde 2º de Heredia, don Antonio Reyes.

Usted en el mismo sesará de las funciones de Juez Preventivo, que se ponga el Ayuntamiento Constitucional, y de todo me dará aviso.

Dios guarde a nuestra Merced, Cartago agosto 3 de 1820.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los siete días del mes de agosto de mil ochocientos veinte años. Yo don Antonio Reyes, Alcalde Ordinario de 2º Nominación para la instalación del Ayuntamiento que previene el artículo trescientos nueve de la Constitución de la Monarquía Española, habiéndo convocado al pueblo en la Casa Constitucional, nos trasladamos a la Iglesia Parroquial donde se cantó hasta misa solemne de Espíritu Santo, con un discurso conveniente al caso; y concluido que fue todo, volvimos a la Casa Consistorial, y el pueblo a pluralidad de votos eligió dos escructadores que lo fueron don Gabriel Ugalde y don Bernardo Rodríguez, y un Secretario que fue don José Antonio Zamora, y en seguida con la misma pluralidad de votos salieron electos nueve electores que lo fueron: don Ignacio Ugalde, Francisco Guevara; don Casimiro Víquez, don Pío Murillo, Jacinto García, don José Aguilar, don Ricardo Quesada, don Pedro González y don José Bermúdez, los que regirán para conferenciar, con la misma pluralidad eligieron por alcalde a don Pío Murillo, por regidores a don Gabriel Ugalde, a don Bernardo Rodríguez, Francisco Guevara, y a don José Bermúdez, por Procurador a don José Aguilar y habiéndoles yo, el Presidente referido y Alcalde, tomado el juramento que previene el artículo trescientos de la misma constitución nos trasladamos a la Iglesia Parroquial donde se cantó un solemne Tedeum [roto] yo esta acta que firmaron electores y Secretario Gabriel Ugalde, Bernardo Rodríguez, Ignacio Ugalde, Francisco Guevara, Casimiro Víquez, Pío Murillo, Jacinto García, José Aguilar, Ricardo Quesada, Pedro González , José Bermúdez, por ante mí José Antonio Zamora, Secretario.

Gobierno de Costa Rica, agosto 17 de 1820.

Vistas las anteriores diligencias creadas para la instalación del Ayuntamiento del pueblo de San Bartolomé sujetos elegidos para que le compongan a los que previene la Constitución Política de la Monarquía española debía de aprobarla en todas sus partes confirmando para lo cual interpongo todo mi autoridad y Decreto jurisdiccional, yo, don Juan Manuel de Cañas, coronel de Infantería de los Reales Ejércitos, Caballero de la real

y Militar orden San Hermenegildo, Gobernador Militar de esta Provincia, por ante los testigos de asistencia, por falta de escribano, lo que certifico.

Juan Manuel de Cañas [rubricado] José Reyes Quesada [rubricado]
José Nicolás Ramírez [rubricado]

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los dos días del mes de octubre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento que lo son el alcalde don Pío Murillo, y los regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara, don José Bermúdez y el Procurador don José Aguilar, en la Sala Capitular.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los cuatro días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento que lo son: el Alcalde don Pío Murillo y los ;Regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara, don José Bermúdez y el Procurador Secretario don José Aguilar; a fin de elegir un Secretario, el que estando presente en la Sala Capitular eligieron a don José Antonio Zamora, el que conformó con peso mensual, entre tanto se le providencia de poner fondo alguno, con arreglo al artículo trescientos veinte, de la sabia Constitución Política de la Monarquía Española.

Con lo que se concluyó esta acta la que firmaron estos señores:

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Aguilar [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los once días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento como es el señor Alcalde don Pío Murillo, y los señores regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara y don José Bermúdez y el señor Precurador Síndico, don José Aguilar, en la Sala Capitular, a fin de tratar lo conveniente sobre la policía y salubridad pública, con arreglo al artículo trescientos veintiuno de la Constitución Política de la Monarquía Española.

Lo que tuvieron a bien poner la escuela pública en este pueblo contratado con el maestro, cuatro pesos mensuales, saliendo éstos de los padres de familia, y si hubiere sobro, se aplicará para cartilla y demás, y para el exacto cumplimiento de esto, han tenido a bien mirando la renuencia de dichos padres de familia en no cumplir con lo que la justicia manda, que si dentro de ocho días no se verifica estar en orden la escuela de todos los ladinos, y naturales, se les aplicará a los renuentes, tres días de cárcel y dos pesos de multa,para beneficio de la real caja y fondos de común.

Y no hallando otra cosa que tratar, se concluyó esta acta la que firmaron estos señores.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Aguilar [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores qie componen este Ayuntamiento como es el Alcalde don Pío Murillo y los regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara,don José Bermúdez y el Procurador Síndico, don José Aguilar, en la Sala Capitular.

Pues anunciando el Procurador Síndico la grave necesidad que hay en este pueblo a todos sus contornos, de los malos puentes y caminos, y asequias, tuvieron a bien en mandar a todos los celadores que en el plazo de quince días, se de cuenta el haber cumplido con lo mandado; en una cosa tan indispensable como es la policía y comodidad pública de los habitantes, pues arreglado el artículo trescientos veintiuno de la Constitución Política de la Monarquía Española, no pudieran faltar en mandarlo hacer, a ser así bajo la responsabilidad, los que hicieren resistencia al cumplimiento de lo mandado, se les apliquen las penas establecidas por las Ley.

Con lo que se concluyó esta acta, la que firmaron estos señores.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Francisco Guevara [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Aguilar [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento, como es el Alcalde don Pío Murillo, los regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara, don José Bermúdez, y el Procurador Síndico don José Aguilar, en la Sala Capitular.

A tratar cómo se empieza a entablar alguna clase de fondo, con el motivo de no haberlo de ninguna cosa, tuvieron a bien pensionar los que matan reses para vender en el pueblo, o dentro sus mojones, a que paguen un real de peso de cada res, y lo entreguen al Procurador Síndico, don José Aguilar, a quien manifestarán todas las reses que vayan a matar, para que éste vea si es propia del que la mata, o si es comprada que esté bentiada con el fierro del criador, y que de ninguna manera se mate a deshoras de la noche para que asimismo sean registradas las reses por el referido Procurador, si están enfermas, flacas o con algún accidente perjudicial a los que la compran, no pudiéndose excusar ninguno de esta pensión, bajo la pena de perder la res para ayuda del mismo fondo, y ser castigado con pena de tres días de cárcel, y de no volverse a admitir con dicha matanza, dentro de la jurisdicción.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores :

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los dos días del mes de octubre de mil ochocientos veinte años.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento, como son el Alcalde don Pío Murillo, don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara, don José Bermúdez y el Procurador Síndico don José Aguilar, en la Sala Capitular.

Y conferenciaron de una plaga que se encuentra en este lugar, como es de haberse introducido tantos charlatanes y falsos médicos que sin ninguna instrucción, se han introducido a curar, siendo así que el que tiene un corto accidente, después que ponen mano en él, lo dejan incurable, agravando sus accidentes con sus malos remedios, que otro médico bueno hubiera curado con otra facilidad, pues siendo una, cosa esta a cargo de los Magistrados de la salubridad pública del género humano, han tenido a bien evitarles la entrada a tan temerarios médicos, que es la peste, y ruina de los lugares.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Aguilar [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los diez días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte años; yo don Pío Murillo, Alcalde Constitucional para la elección que previene el capítulo 3º de la Constitución de la Monarquía Española: habiendo convocado al pueblo en la casa Consistorial de este pueblo, nos trasladamos a la Iglesia Parroquial, donde se cantó una misa solemne de Espirítu Santo, con un discurso correspondiente a los circunstancias, y concluído que fue todo, volvimos a dicha Casa Consistorial, y el pueblo eligió a pluralidad de votos dos escrutadores que lo fueron, don Ricardo Quesada y Pablo Rodríguez, y un Secretario que lo fue don José Antonio Zamora, y con la misma pluralidad de votos salieron electos nueve compromisarios, don Ignacio Ugalde, don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Casimiro Víquez, Jacinto García, Valerio Córdova, don Ramón Arias, Francisco Guevara y Cayetano Segura; los que retirados para conferenciar entre sí, con pluralidad de votos eligieron un elector Parroquial que lo fue don Ignacio Ugalde y luego, inmediatamente nos condujimos a la Iglesia Parroquial, donde se cantó un solemne Tedeum.

Con lo que se concluyó esta acta que firmo yo, el Presidente Compromisario y Secretario.

Pío Murillo [rubricado] Pablo Rodríguez [rubricado]
Ricardo Quesada [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Francisco Guevara [rubricado] Jacinto García [rubricado]

Casimiro Víquez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Ramón Arias [rubricado] Cayetano Segura [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los nueve días del mes de octubre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento, como son el señor Alcalde, don Pío Murillo y los señores Regidores, don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisdo Guevara, don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara, don José Bermúdez, y el Procurador Síndico, don José Aguilar, en la Sala Capitular.

A tratar lo conveniente en cuanto haber recibido un expediente del Procurador Síndico del Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, don Santos Lombardo, dirirgido a la composición del paso y puente del río Grande. Y habiéndoselo entregado al Procurador Síndico de este Cuerpo para que exponga lo conveniente sobre los particulares, y en cumplimiento de su obligación, dice que arreglado a la voz de los demás procuradores, halla por muy justo el acuerdo del referido Procurador; y asimismo, los señores de este Ayuntamiento dijeron que, mirando la urgente necesidad de dicho puente, en todo se comprometen a ayudar, a proporción de las fuerzas de este pueblo; nombrando asimismo para la inspección del referido puente, a don Igancio Ugalde y don José Bermúdez.

Con lo que se concluyó esta acta la que firmaron estos:

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Francisco Guevara [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los dieciseis días del mes de octubre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento, como son el señor Alcalde don Pío Murillo y los señores regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisdo Guevara, don José Bermúdez y el Procurador Síndico don José Aguilar, en la Sala Capitular.

Y después que conferenciaron, dijeron que en vista de las peculiares obligaciones que la Constitución Política de la Monarquía Española trata en ciertos artículos a cargo de los Ayuntamientos, el buen orden y costumbre de todas las cosas que se consideran útiles, o a beneficio del bien público de todos los vecinos, han tenido el acuerdo que supuesto hay varios engaños en la vara, pesa y medidas, que no están selladas, que en el término de quince días deberán ocurrir a casa del Procurador Síndico, don José Aguilar, quien deberá sellar todo lo dicho, y si hubiese noticia que algunos no lo hagan, y estén pesando o midiendo sin haber ejecutado ninguna de estas condiciones, serán castigados con las penas que hay establecidas por la ley, para los usuarios y reconocidos por tales, como también el que se justificare que tenga dos medidas o pesas para comprar o vender, serán castigados con la misma pena.

Y para que todo se verifique con aquella legalidad correspondiente, el

próximo domingo se mandarán a llamar todos los vecinos al Cabildo, y se publicará ésta, para que ninguna padezca de inocente.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores:

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los 23 días del mes de octubre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento, como son el señor Alcalde don Pío Murillo y los señores regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Francisco Guevara, don José Bermúdez y el Procurador Síndico don José Aguilar, en la Sala Capitular.

Y trataron que sin embargo de estar por acta anterior ejecutado lo que manda el artículo trescientos veintiuno de la Constitución Política de la Monarquía Española, de la Policía y comodidad pública, han acordado de la indecencia de la plaza de este pueblo, como a nedie se le ocultará que en la semana entrante, se manden citar los vecinos de este pueblo, tanto de los ladinos como de indios, los que deberán asistir un día cada partido, hasta acabar el trabajo, y que concluído que sea, no se permitirá que se haga barro ni adobes, ni ninguna otra escarbación, bajo la pena, de ser castigados, quien a tal se atreviere, y subsanar el perjuicio que hubiere hecho.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

Sala Capitular del pueblo de San Bartolomé de Barba, a los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veinte.

Estando juntos los señores que componen este Ayuntamiento, los que conferenciaron acerca de la mayor necesidad como es la poca religión y temor de Dios que hay entre las mujeres solas, que se verifica abundar más las familias, que aún las mujeres casadas, y considerando que puede ser el motivo de éste, el no haber habido ejecución en la justicia en el tiempo anterior, en castigar severamente como éstas merecen, pues de aquí pende que no teniendo estas familias padre ni quien se duela de sus almas, que es lo primero que debemos aspirar, siendo así que se verifica que sus mismas madres no saben ni aún persignarse, y asimismo, caminan sus familias sin saber la Doctrina Cristiana, ni conocer el templo, y expuestos a mendingar, a robar o hacer mayores excesos, y por tanto han tenido a mucho bien que inmediantamente se proceda a remediar estas necesidades, repartiendo las familias de esta naturaleza, a sus padrinos, hermanos o a otras peronas, de parte, si se encuentran capaces para ello, y de no, se entregarán a otras personas temerosas de Dios y cumplidas de sus obligaciones, como asimismo las madres se pondrán en casa se sujección; y respecto para que en lo adelante enmienden su modo de

vivir; y respecto a ser a cargo de la justicia celar la honra de Dios, y habiéndose ejecutado todo lo que se manda, lo que en ello recibiremos mucho bien y beneficio, en descargo de nuestras obligaciones.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los seis días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte años.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento en la Sala Capitular, a tratar lo conveniente.

Pues habiéndose presentado a este Ayuntamiento los vecinos ladinos, diciendo que el tiempo anterior, han acostumbrado unos tantos vecinos de Villa Vieja y algunos de Alajuela, a dar campo a sus ganados, todo el resto del verano a los montes, de dicho pueblo con achaque que van a la montaña, y como contingencia sucede ir algunas reses a ella, voluntariamente, toda la fueza de ganados y bestias se quedan dentro de los mojones del pueblo, con perjuicio de las milpas, labranzas y demás labores, de donde se experimenta que la mitad o la mayor parte de dichas labranzas se las comen estos ganados, dejando muchos pobres a perecer, como también perdiendo el diezmo y la primicia, lo que le corresponde de todas las pérdidas referidas.

Y en atención a tan justo pedimento, ha tenido a bien este Ayuntamiento, que de ninguna manera se permita que habiten o pasten los referidos ganados y bestias dentro las tierras y mojones de dicho pueblo, no perjudicando que lo echen a la montaña y lo sostengan sus dueños por fuera de los mojones, y de no querer, paguen por el mes, por cada cabeza, medio real para fondos de común, esto es, después de cosechados todos los frutos, como también, sino se hiciere caso de lo dispuesto queriendo abusar de la justicia, se les impone la pena de aplicar los animales para el dicho fondo de común, nombrando como nombramos, ocho rondines para que éstos hagan reconocimiento de todos los perjuicios y cojan todos los animales y los traigan a la justicia, como son: Reyes García, José Manuel Zárate, Pedro Pérez, Juan Hidalgo Zárate, Anastacio Picado, Cecilio Miranda, Marcos Cubero, Manuel Masís, los que deberán según su destino, el primero de diciembre para adelante, y para el exacto cumplimiento de lo mandado, saquen copia de ésta y pásase a los señores alcaldes de Heredia y de Alajuela, a quines suplicamos rendidamente, tengan la bondad de extender esta acta a voz de Cabildo, el próximo domingo de éste, donde después de todo, dieciocho días de tiempo a los dueños de ganado y bestias, para que dispongan de ellos, o los sostengan fuera de dichas tierras.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores:

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los trece días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento en la Sala Capitular, a tratar lo conveniente. Lo que vieron a bien que se mande citar la gente necesaria para el aseo y compostura del Campo Santo y su calle anexa a el mismo, lo que se hará el martes de la semana entrante, y no habiendo otra cosa que tratar, se concluyó esta acta que firmaron los señores que lo fueron: el señor alcalde don Pío Murillo, don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, Don Francisco Guevara, don José Bermúdez y el Procurador Síndico, don José Aguilar.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Francisco Guevara [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los veinte días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte años.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento en la Sala Capitular, a tratar lo conveniente en cuanto a la justa represión que nuestro Cura Párraco, en el día de ayer tercer domingo del corriente, hizo a esta feligresía, del menosprecio e indecencia con que se expuso Su Magestad patente, sin música de ninguna calidad, siendo así que medianamente hay muy bien en este pueblo quien lo haga, pero desde el tiempo que rige la Constitución Política de la Monarquía Española, se han variado los aranceles y costumbres que había en este pueblo, y en vista de que de ninguna manera estos se puedan complacer por fuerza a servir al culto divino y que voluntariamente ninguno de los músicos se compromete a ello.

Y en esta virtud, los señores de este Ayuntamiento han tenido a bien convocar todos los vecinos y mayordomos de las confradías de esta Parroquia, a fin de que, entre todos se nombre un salario mensualmente, y que estos se hagan cargo de todas las funciones y festividades de todo el año, y aimismo, el que haga cabeza en la dicha música, se haga cargo de enseñar tres discípulos por el mismo salario que se les nombre, como también, si alguno de los mayordomos no quisiese contribuir al pago referido, tampoco serán obligados los músicos a tocar aquellas funciones pertenecientes a dichas cofradías, a menos de que sean pagados, y que de ninguna manera puedan ser forzados por la justicia, como ha sido costumbre en el anterior tiempo, pues cada uno aprende su oficio para mantenerse.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores:

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte años. Yo, don Pío Murillo, Alcalde Constitucional para la elección que previene el artículo treinta y siete de la Constitución de la Monarquía Española, habiendo convocado al pueblo en la Sala Consistorial de este Cabildo, nos trasladamos a la Iglesia Parroquial, donde se cantó una misa solemne de

Espíritu Santo, con un discurso conveniente a las circunstancias, y concluída que fue, todos volvimos a dicha Casa Constitucional, y el pueblo eligió a pluralidad de votos dos escrutadores, que lo fueron don José Murillo y don Gabriel Ugalde, y un Secretario que lo fue don José Antonio Zamora, y con la misma pluralidad de votos, salieron electos nueve compromisarios, que fueron, don Ricardo Quesada, don Igancio Ugalde, don Bernardo Rodríguez, Pablo Rodríguez, Jacinto García, don José Bermúdez, don José Aguilar, don Casimiro Víquez y Ramón Carbonero, los que retirados para conferenciar estre sí, con pluralidad de votos eligieron un elector Parroquial, que lo fue don José Murillo y luego, inmediatamente nos condujimos a la Iglesia Parroquial, donde se cantó un solemne Tedeum.

Con lo que se concluyó esta acta que firmo yo el Presidente, escrutadores, compromisarios y Secretario.

Pío Murillo [rubricado] — José Murillo [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] — Ignacio Ugalde [rubricado]
Ricardo Quesada [rubricado] — Bernardo Rodríguez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] — Jacinto García [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] — José Aguilar [rubricado]

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los once días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento en la Sala Capitular, a tratar lo conveniente a fin de establecer un fondo de común, y con el motivo de no encontrar cosa de mayor interés para dicho fondo, y han acordado los señores de este Ayuntamiento, que en el año de mil ochocientos trece, por mandado del finado señor Gobernador, don Juan de Dios de Ayala, se hizo un encierro de común tanto de los ladinos, como de los indios en las tierras del pueblo, que excedió dicho pueblo voluntariamente, para cierto fin, y acabada que fue la Constitución, recayó el pueblo sobre dicho encierro, a que los labradores les pagasen su derecho de terraje, y para esto, el día de hoy se han convocado todos los indios de este pueblo, para ver si se dan permiso a que se vuelva a fincar el fondo en el referido encierro, y ellos voluntariamente han cedido el lugar para que se haga potrero, o se trabajen labores por ser más útil para ellos.

Y en esta virtud, este Ayuntamiento ha tenido a bien que, cosechados que sean todos los frutos que hay en dicho encierro, que será en todo el mes de enero del año entrante, que se alquile por el resto del verano para potrero, a quien haga mejor propuesta, y en el resto del invierno se de lugar a los vecinos para que hagan sus labores, pagando aquel derecho correspondiente a beneficio del referido fondo; a saber, que cada cosechero debe pagar por cada cuatro medios, una fanega de maíz y por cada fanega de trigo, cuatro medios. Y, llegado que sea el tiempo de cosechar estos frutos, se nombre un recaudador para que los recoja y se pague su trabajo, de los mismos efectos.

Y, para que todo se verifique con aquella legalidad correspondiente, sáquese copia de ésta, para remitirla al señor Gobernador de esta provincia, para que por su conducto, pase a la Excelentísima Diputación Provincial, para que disponga si se le debe dar curso a los dispuesto.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores:

Pío Murillo [rubricado] — Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] — José Bermúdez [rubricado]

Francisco Guevara [rubricado] José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte años.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento en la Sala Capitular, a tratar lo conveniente y conferenciaron que a proporción de los vecinos que les corresponde la composición de la calle real que va de este pueblo a Villa Vieja, que dentro de ocho días se ven las cuestas de la Quebrada Seca, y de allí para adelante hasta el mojón, se desmonte la calle y se pique donde sea necesario, como tambien aquel precipicio que está en el citado mojón, que se empiedre sin que para esto ninguno de los que les comprende pueda excusarse, siendo a beneficio del bien común.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores:

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los cuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento en la Sala Capitular, y trataron dichos señores,que en virtud de haber hecho registro todo el Cuerpo de este Ayuntamiento, de una saca de agua en el barrio de Pelón, la cual la habían trasplantado por otro lugar por no trabajar lo necesario donde se irrogaba grande perjuicio por mandado del Juez Preventivo don Ignacio Ugalde, pues al parecer de todo el Ayuntamiento, se mandó volviese a su mismo lugar, poniéndose un puente corretero en la calle a Anastasio Picado, y otro al lado de arriba de Fernando Camacho, y que en el cerco de dicho Camacho, se rompiese una esquina que perjudicaba a la comodidad de la calle y que se cavara un cerro que había allí mismo, hasta allanar el tanto de doce varas de calle, y mirando que en lo de adelante pueden querer disponer vulva al mismo lugar, e irrogarse el mismo perjuicio, y para la mayor seguridad, han tenido a bien estos señores se celebre por acta, y quede el registro de este archivo, por lo que puede resultar en lo adelante.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]

Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]

José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte años.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento en la Sala Caqpitular. A tratar lo conveniente y tuvieron a bien que inmediatamente se dé providencia de echar suelos, empañetar y encalàr este cabildo, por estar bastante indecente,tomando para la cual de lo que hubiese de fondo en poder del Procurador Síndico y que este dicho trabajo lo hagan aquellos hombres que han quedado exentos de otros trabajos de bien común, y que sea con la brevedad posible, para que este Cabildo esté con alguna decencia para el tiempo de las elecciones, que se han de hacer del nuevo Ayuntamiento que ha de seguir los oficios en el año de mil ochocientos veintiuno de los que salen, como también para las funciones de esta pascua, que se celebra en este pueblo.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron estos señores:

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
José Aguilar [rubricado]

José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte años.

Yo, don Pío Murillo, Alcalde Sídico constitucional para la elección del alcalde y mitad de regidores que previene el artículo trescientos nueve de la Constitución Política de la Monarquía española. Habiendo convocado el pueblo en la Sala Consistorial, nos trasladamos a la Iglesia Parroquial en donde se cantó una misa solemne de Espíritu Santo, con un discurso conveniente al caso, y concluída que fue, volvimos a la Casa Consistorial, y el pueblo a pluralidad de votos eligieron dos escrutadores, que lo fueron don Gabriel Ugalde, don José Aguilar y un Secretario que lo fue don José Antonio Zamora, y en seguida, con la misma pluralidad salieron electos nuevos electores que fueron, don José Murillo, don Casimiro Víquez, don Agustín Aguilar, don Bernardo Rodríguez, don José Bermúdez, don Francisco Guevara, don Ignacio Ugalde, Pablo Rodríguez, Jacinto García, los que retirados para conferenciar, eligieron por Alcalde, a don Iganacio Ugalde y por Regidores a don Casimiro Víquez, Pablo Rodríguez, para Procurador a don José Antonio Zamora, quedando de los que actuaban, los dos primeros regidores, don Gabriel Ugalde y don Bernardo Rodríguez, y habiéndoseles yo el Presidente referido, y Alcalde único Constitucional, tomado el juramento que previene el artículo trescientos treinta y siete de la misma Constitución, a los nuevos electos, nos trasladamos a la Iglesia en donde se cantó un solemne Tedum.

Con lo que se concluyó esta acta que firmamos el Presidente, escrutadores, electores y Secretario.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
José Aguilar [rubricado] José Murillo [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Francisco Guevara [rubricado]
Ignacio Ugalde [rubricado] Pablo Rodríguez [rubricado]

José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte años.

Se juntaron los señores que componen este Aytuntamiento, en la sala Capitular en donde compareció don Anselmo Arias, y en presencia de estos señores se obligó a pagar por el alquiler del común, que este vecindario tiene diecisiete pesos pero con el bien entendido que se le ha de dar refrendadas las cercas para no recibir perjuicios de ningún individuo, y promete poner un propio que cuide de dicho encierro, para que ninguno tenga en él derecho alguno, y si se verificase que haya quien le perjudique, averiguado que sea, se le aplicará las penas de pagará [sic] la multa de cinco pesos para este fondo, y según el perjuicio que el arrendatario se le siguiere, pagará lo mismo a que dicho arrendatario es obligado, como arriba se obliga; advirtiendo que correrá este contrato hasta el quince de abril del año de veintiuno, haciendo ver que a los quince citados en adelante sembraren estos encierros, que ronden sus pertenencias para que no se quemen los montes que en el citan incluso, y luego se verifique el pago que el antes dicho don Anselmo se compromete hacer, de cinco pesos presente, y doce al plazo del quince de abril del año entrantre, sino hubiese quienes siembren todo lo que en el antecedente tiempo se han sembrado, se prefiere al citado don Anselmo que lo tome para potrero, por el tanto que otro prometa, y siga sirviéndose del, el entrante invierno.

Y para que todo se verifique con la legalidad correspondiente, lo celebramos en acta todos los señores de este Ayuntamiento, la que firmamos.

Pío Murillo [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
José Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos y veintiun años.

Se juntaron los señores de este ayuntamiento en la Sala capitular de este Cabildo, y trataron sobre la necesidad que en él había de secretario y maestro de primeras letras, y tuvieron a bien el nombrar a don Juan José Zamora para que desempeñara uno y otro oficio, el que aceptó, y se obligó a hacer cuanto fuere perteneciente a este Ayuntamiento, con la precisa condición que se le han de satisfacer ocho pesos mensuales, advirtiendo que cuatro son de la escuela y cuatro de secretaría, cuyos reales deben salir del fondo de propios, y es obligado a entregar esta mesada, el señor Alcalde Constitucional don Iganacio Ugalde, el que como Juez y Presidente de esta Junta, se obliga en persona a dicha satisfacción, y el antedicho Secretario, desde esta fecha se obliga a enseñar a todos los niños que haya en este vecindario, y al mismo tiempo, a desempeñar los negocios que haya en este Cabildo, y a los que no se hallare apto o capaz, promete tomar consejo junto con estos señores de persona perita y digna, para que asociados unos con otros , se aconsejen en aquellos asuntos que fueren de entidad, y siendo esta contrata celebrada en presencia y con parecer de los señores de este Ayuntamiento, se puso por acta para que haga fe en todo tiempo, expresando el Secretario que celebra su contrata por el término de dos años, si no hubiese en ellos detrimento alguno en su pago. Con cuyas expresiones convinieron estos señores y firmaron todos los regidores, Alcalde y Secretario.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los quince días del mes de enero de el año mil ochocientos veintiuno.

Se juntaron en este Cabildo los señores que componen el Ayuntamiento, y han consultado que como se había contratado entregar el común de este pueblo refrendadas sus cercas, se han verificado ya seguras, pues se reunió el vecindario a lo composición dicha, y para que conste estar compuestas, mandaron asentarlos en el libro de actas, y unánimes los consentimientos de estos señores, por ser todo con arreglo a la Constitución de la Monarquía Española, la que ordena se asienten las determinaciones de los Cabildos en acta, se ha asentado ésta que firmó todo el cuerpo de este Cabildo.

Bernardo Rodríguez [rubricado] Iganacio Ugalde [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario de Cabildo.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, enero 22 de 1821.

En esta fecha se reunieron los señores que componen este Ayuntamiento, y consultaron poner en don Pedro Gónzalez los maices y trigos que resultaren del común, que han cedido los indios para fomentar el fondo de este Cabildo, y estando don Pedro presente, aceptó el nombramiento que en su persona hicieron, nombrándole su vendaje que es de cada peso un real con la precisa condición de cuidar y ver por aquello que se le entregue, dándole una medida corriente para que en ella reciba y venda, e igualmente se le entregará una lista de las que están comprendidas en dicho común, con la expresión de lo que cada individuo de los allí comprendidos debe pagar, pues así lo ha determinado este Ayuntamiento, con el reconocimiento que han de haber en las labores que encierra el supra dicho común.

Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil ochocientos veintiuno.

Habiéndose hecho presente a este Cabildo por el Señor Procurador Síndico, la muchísima precisa que había para dividir las jurisdicciones de este pueblo y la Villa Vieja, haciendo una recta calle para que ésta circule todo este pueblo, y quite por medio de ellas muchas controversias que entre este vecindario y el otro se originan.

Han juntándose estos señores cabildantes, para a parecer de todos, hacer que se ponga en planta esta obra que se praticará con mayor brevedad que se pueda para cuyo cumplimiento se celebra acta como lo hace ver la Santa Constitución de la Monarquía Española, la que esta fecha firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba,
febrero cinco de mil ochocientos veintiun años.

En esta fecha se juntaron los señores de este Cabildo y han tratado de componer los caminos que salen y entran a este pueblo, buscando en todos ellos la mejor comodidad que se proporcione, enderezándolos o tornándolos, pues hay partes que es preciso romper cercas, por no haber otro arbitro, de que valerse, y siendo grande el peligro que en algunos de estos se encuentran, para los que trajinan y andan por ellos, han tenido a bien salir mañana (seis de éste) a examinar sus escollos, para que vistos por estos señores, se de principio a esta composición, y de ser los cercos que fuere preciso, para obviar algunos escollos que no puedan de otra manera quitarse, y para su valimiento, mandan asentarlo por acta, que unánimes firmaron.

Ignacio Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y febrero 2 de 1821.

Don Ignacio Ugalde Alcalde Síndico Constitucional de este pueblo, en unión del cuerpo de los señores regidores que componen este Ayuntamiento, han determinado para más seguridad de individuos de esta jurisdicción, mandar por bando lo siguiente:

Que el que jurare a Dios nuestro Señor o a sus santos, sea castigado según las leyes establecidas, y asimismo el que escandalizare con pleitos o con palabras ofensivas, se le aplicará la pena que merezca su delito, y pagará ocho reales de multa, los que se aplicarán al fondo de propios.

Todo el que se encontrare cargado de aguardiente o con armas ocultas en el poblado, se le depojará de la arma, y pagará ocho reales de multa, cuya multa y armas se invertirán en el fondo de este Cabildo.

Con las penas de tres días de cárcel y que a su costa se componga el puente que le pertenezca a cada uno, y su calle que la tengan aseadas y excumbrada y el que así no lo hiciese entre quince dáis que se contarán desde esta fecha, saldrán hombres a la composición de uno y otro, y pagará el dueño de la calle o puente, a más de el costo que el juez tasare, dos pesos de multa.

Asimismo mandamos que todo el que tuviere cercas, les aseguren sus cercas para que no se les siga perjuicio de animales, y aseguradas que sean y el daño siga, darán parte a su amo de la res, chancho o bestia, que hiciere daño, tres ocasiones, y si a las tres no lo remedia, se tomará aquel animal para el fondo de propios y a más de perder su res, chancho o bestia, pagará el daño que aquellos animales hayan hecho, y será castigado el uno como lo manda la ley, satisfaciendo también la multa impuesta de dos pesos.

Mandamos que a todo chancho se le ponga trabilla y trompilla y el que así no lo hiciere, se le matará para que la jurisdicción no sea perjudicada que cumplan con lo mandado, de la misma manera harán los dueños de ganados rompedores y si así no lo hicieren, serán castigados como lo previene la ley. También mandamos que los que tengan vaca perdida, la mantengan en potrero, para que no perjudique a ningún individuo.

Todo el que tuviere perra hembra en el poblado, la quitará inmediatamente por ser gravoso el escándolo de estos animales, en la inteligencia que el que no la quitare o amarre todo el tiempo que el escándalo dure, se le castigará como a reo de renuncia y pagará un peso para el fondo, por inobediente.

Ninguno fie a sujeto que no tenga bienes conocidos que sean propios, que no se trate sin que sea delante de testigos, y éstos que sean sujetos de conciencia, por las muchísimas picardías que en este particular se observan, bajo la pena de perder la deuda el que fiare o tratare sin dos o tres testigos. También prohibimos que ninguno de hospedaje en su casa a ningún individuo.

Y para que niguno alegue ignorancia, mandemos que se pregone en este Cabildo en un día festivo, y voz de pregonero se les haga saber a todos vecinos de este pueblo, esta nueva disposición que firmamos en esta fecha.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los doce días del mes de febrero del año mil ochocientos veintiuno.

Hoy día de la fecha, se juntaron los señores de este Ayuntamiento y trataron que, siendo así la que Constitución amonesta el cumplimiento de sus artículos, han tendio a bien que por acta se pongan las diligencias, que les han parecido convenientes para tratar, con mayor arreglo, las diferencias que se presenten, para lo cual reuniéndose en esta Sala Capitular y de unánime consentimiento se comprometieron consultar entre todos estos señores, cualesquiera cosa de entidad que se presente, por haberse en este antepasado tiempo presentado tantas discordias por razones nocivas, que los individuos hablaran, y entre unos y otros sembraban los demás ciudadanos, y para poner medio en estos extremos, se comprometen que con arreglo a las leyes que la Sabia Constitución ha tenido a bien decretar, unirse a todo cuanto se presente, y llevar una sola voz, una sola resolución y un solo parecer, y que el no cumpliere se repetirá contra él y será responsable a los perjuicios que se irroguen, y porque así lo cumplirán estos señores, firman la presente acta.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Pablo Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba, y febrero 19 de 1821.

Habiéndose presentado en esta Cabildo el Procurador Síndico y hecho ver a los señores que componen este Ayuntamiento, que en este vecindario hay muchos individuos que no cumplen con el precepto de oir misa los días que el Ripalda

amonesta, bajo pecado mortal, y que guarden el día, han determinado estos señores y determinan que cada pedaneo de este pueblo se presente el domingo 26 de este mismo mes, con los vecinos que se comprendan en su partido, a los que citarán de orden de este ayuntamiento, para que después de la misa, concurran a este Cabildo y que al que se citare y no viniere, se mandará traer a su casa, para aplicarle las penas que merezca su resistencia y poca devoción de venir a misa, pues se experimenta en este pueblo que la mayor parte de sus vecinos no tienen separación en trabajar el día de precepto, como día de trabajo y para que se quite esta mala costumbre, y que asistan a la misa, se ordena que de hoy en adelante, se junten todos los días festivos en este Cabildo, para tratarles lo que hubiere que tratar y al mismo tiempo, reparar si asisten a la misa, por ser conocidos los que no la oyen, para cuya observancia se extiende esta acta, que firman estos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 5 de 1821.

El Procurador Síndico de este Ayuntamiento, por muchísimas razones que le acompañan, ha hecho ver a estos señores el perjuicio que a este pueblo resulta y el poco lucimiento que en él se encuentra, por vivir toda la gente visible fuera de él, en esta virtud ha tenido a bien tratar entre ellos el medio más oportuno para que se poble de los sujetos útiles que tienen en sus barrios, y han resultado extender el acta que aparece, y sacándole copia de ella se comunique a la Excelentísima Junta Provincial, y se la haga ver cómo este indicado pueblo se halla con un sólo pedanio indio, por vivir, como llevamos dicho, los señores regidores y Alcalde, fuera del, por cuyo motivo se determine consultar si se podrán complacer a estos individuos para que se vengan al pueblo, pues hay en él donde se poble y hagan casas para que en ellas moren, porque de lo contrario, siempre se padecerá en él, lo mismo que hoy día se está experimentando; y luego que haya oportunidad, se verificará la consulta que tanto se desea, para el buen orden de este pueblo, lo que firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juna José Zamora [rubricado]
secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 12 de 1821.

Mirando este Ayuntamiento como con la ausencia del reverendo padre Fray Francisco Bruno Masís, van las devociones de esta iglesia tan trocadas y sin aumento alguno, pues se ve que todos los años se vela en este pueblo, el Santísimo, los tres días de carnes tolendas, y que esta vela la costeaba el precitado padre, y algunos vecinos devotos, y este año no lo hubo porque como el pueblo y sus barrios no tienen aquellos posibles que en otros lugares se encuentran. En esta virtud, nuestro ausente padre hacía la limosna de llevar avante todas las devociones de esta iglesia por la mitad de su valor, y lo restante hacía de limosna. Bajo este supuesto, los señores de este Ayuntamiento, reparando la muchísima falta que nos hace nuestro padre, han tenido a bien consultar la ruina que se espera en este pueblo, y para obviar sus resultas, determinan impetrar del señor Provincial, se digne atender una petición tan justa, como la que hacemos clamando nuestro cura Masís, por ser notable la falta que hace, tanto a los pobres vergozantes, a los chicos necesitados, a los

enfermos y finalmente, a todo el vecindario, y lo que es más, a la iglesia, y mientras se practica este petición, ponen estos señores el acta que firman.

Ignacio Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Pablo Rodríguez [rubricado]
José Antonio Ramírez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, abril 2 de 1821.

En esta fecha, los señores de este Ayuntamiento celebraron contrata con el señor Regidor don Casimiro Víquez, quien se hizo cargo de tocar todas las festividades de nuestro amo, San Bartolomé, San Roque, Santa Barbara, Soledad y Asunción, Veracruz, San José, San Francisco, San Juan y las misas de los vecinos que concurren a este pago de cuatro reales arriba, por el sueldo de tres pesos mensuales y a Matías Sibaja, un peso a quien no tiene obligación de enseñarle cosa alguna e igualmente Pedro Arguedas en unión de los dos arriba dichos, se obliga a lo mismo que ellos, con el sueldo de dos reales mensuales con la obligación el primero, de enseñar el tercero de los de esta contrata, cuanto le sea posible, a que se agraga, que el supra dicho don Casimiro, es obligado a enseñar tres o cuatro niños, los que entregarán este Ayuntamiento, y para que en lo sucesivo no haya falla en el música, y en su pago, se pone por acta esta contrata, a la que es obligado el señor Regidor don Gabriel Ugalde, a recoger de los vecinos, lo que voluntariamente han ofrecido, y queden desde esta fecha obligados a satisfacer el día que se les cobre, por este señor Comisionado, quien debe satisfacer al señor don Casimiro y demás obligados, advirtiendo que a los niños que enseñe, no se les corre sueldo alguno y para mayor consitencia, firman la presente.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba,y abril 23 de 1821.

En este día se juntaron en esta Sala Capitular y leyendo el expediente de 3 de marzo de este año, el Secretario de este Ayuntamiento hizo ver a este Cuerpo, que anunciándose en el antedicho espediente a los secretarios que formen sus libros de actas, foliado y con su índice, por cuyo motivo reclama para que antepasado Secretario folee y haga índice en su libro, y que cubierto con el forro se le entregue e igualmente el archivo con su llave, para que éstos y demás papeles pertenecientes a este Ayuntamiento, se guarden como la Provincial Junta amonesta, y siendo todo arreglo a las superiores órdenes que se nos comunican, para cuyo cumplimiento se extendió esta acta que firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba, abril 30 de 1821.

En esta fecha los señores que componen esta Noble Junta, se reunieron en

la Sala Consistorial de este Cabildo, y trataron lo siguiente para que según lo decretado, se haga verificar lo determiando por la Excelentísima Junta, y con esto concluyó el acta que firmaron los señores de este Cuerpo.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba,y mayo 14 de 1821.

Habiéndose publicado a este vecindario, por primera ocasión que todos los que tuvieran reses, puercos o bestias en este país y que estos animales hacen sumamente daño a los vecinos, les quiten del sitio y entrompillen y horqueten sus chanchos y de ninguna manera han obedecido a nada de lo mandado por este Cabildo, en segunda se han vuelto a citar y el Secretario de este Ayuntamiento le hizo ver el oficio que el señor Gobernador me pasa, por queja de los indios y en su oficio me anuncia (arreglado al parecer de la Junta Provincial, la que por consulta que este Ayuntamiento hizo, dictaminó que los animales perniciosos salgan del lugar); mas este Ayuntamiento, reparando lo poco que se obedecen los superiores mandatos, tuvimos a bien, salir ayer 13 de éste, a coger los ganados para que los dueños que parezcan sean castigados como previene la ley e igualmente, que paguen la multa impuesta, todo lo que ponemos por acta, que este Ayuntamiento firma.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Casimiro Bermúdez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, mayo 21 de 1821.

En esta fecha, el Presidente con el Procurador Síndico y un Regidor, se juntaron en esta Sala Consistorial y no trataron nada, por no haber más de tres y como en un expediente de la Provincial Junta nos previene, se ponga constancia de que no hubo qué tratar y firmaron los que hubo.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba, mayo 23 de 1821.

En la Sala Consistorial de este Cabildo, a los 28 días de mayo de 1821, después de una larga sesión que hubo entre los señores regidores de este Ayuntamiento, vinieron en que la mayor brevedad se practique la composición del campo santo, cuyas paredes se hallan desnudas y sumamente hendidas y para hacer esta composición, han determinado que reuniéndose el vecindario con tejas, y su personal de trabajo, se comience a trabajar en la semana entrante, y siendo esta una de las obligaciones precisas del Ayuntamiento, reparar las obras de común, han extraido el acta que firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, junio 4 de 1821.

Siendo sumamente grave el perjuicio y gran descrédito que sufre este Ayuntamiento a causa de haber siempre muchísima gente, la que se junta el día lunes en este Cabildo, de donde resulta que cundo se conferencia entre este Ayuntamiento, pues se experimenta que cuando salen de la sesión, ya se sabe en el pueblo y para obviar y arrancar la raíz de la cizaña que se está introduciendo por los oidores y habladores, que hasta por detrás del Cabildo van a oir, ha determinado este ayuntamiento que por acta celebrada en este día, se mande que ninguno pueda parecer en el día lunes, a demandar ni a contestar demanda, a menos que no se haya salido de lo que tengan estos que tratar, y leída que sea esta acta en la frontera de este Cabildo, para que ninguno alegue cosa alguna, mandamos que el que faltare a este precepto, se castigue como le parezca justo al Juez Real de este Ayuntamiento. Cuya acta firman estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Copia de la filiación del reo juan Bautista Cisnero.

Es joven de 22 años, el cuerpo regular y sano, buena cara, color claro, barbilampiño, naríz pequeña afilada, ojos chicos y negros, pelo crespo y recortado. Que la copia se vivirá vigente si llegase a este país , como se experimentará.

Ignacio Ugalde [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Copia del reo Justo Pastor Avila:

Es joven, de 23 años, de cuerpo regular y sano, buena cara, color prieto indiado, ojos negros alegres, pelo lacio, con una cicatriz en la cabeza o machetazo en el lado derecho, barbilampiño.

Ignacio Ugalde [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]

(la siguiente acta está testada en su totalidad)
Pueblo de San Bartolomé de Barba, junio 11 de 1821.

En esta fecha se juntaron los señores de este Ayuntamiento y trataron que siendo reparable el descuido que los indios sacristanes tienen con la Santa Iglesia, pues se requiere se toque la campana, para que salga el Beático, y no parece el Sacristán, por cuyo motivo ha tenido a bien este Ayuntamiento asociado con el señor Cura interino de este pueblo, Fray Rafael de Jesús Jiménez, el nombrar al señor Regidor don Casimiro Víquez para Sacristán, pues como maestro de música le conviene la sacristía para que con una y otra obligación se ponga a la mayor brevedad a vivir entre el pueblo y se le nombra para que haga su casa, la cuadra del gamalote, la que cede el señor cura voluntariamente, y este Cabildo lo tiene a bien, y promete el supra dicho don Casimiro, verificarlo cuanto antes, para cuyo fin se celebra esta acta que firman estos señores y el señor Cura interino de este pueblo.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Fray Rafael de Jesús Jiménez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
secretario

Pueblo de Barba, y junio 18 de 1821.

En esta fecha los señores de esta Corporación trataron en la Sala consistorial de este Cabildo, el comisionar al señor Regidor don Gabriel Ugalde para que a la mayor brevedad aperciba el dinero de los sujetos que parecen contratados en la lista que este Ayuntamiento formó de los dueños de ganados, que entraran a estos montes a pasar todo el verano, cuyos dueños se obligaron como consta de la supra dicha lista, y siendo constante estar ya cumplidos los plazos y no parece ninguno a satisfacer lo contrario, han venido a celebrar el acta que firman estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de Barba, y junio 25 de 1821.

Los señores de esta Corporación en esta fecha se juntaron y trataron al hacer a la mayor brevedad, un armario para archivar los papeles de este Cabildo, pues no lo hay en esta Corporación, y careciéndose tanto como se carece de él, se ha dispuesto que sin demora se de principio a una obra tan menesterosa como la que se proporciona, pues a más de haberse mandado por la Junta Provincial, se experimenta grande falta en lo que hoy se ha tratado, y para que se verifique se extiende por acta, la que firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]

Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de Barba, y julio 2 de 1821.

En esta fecha se juntaron los señores de esta Corporación y trataron que por oficio que el señor Cura Fray Francisco Jiménez pasó a este Ayuntamiento, sobre el poco o ningún adelantamiento que tenía la Cofradía de Veracruz, se determinase por este Cabildo con anuencia del citado señor Cura Jiménez, poner nuevo Mayordomo y que el que está siéndolo, rinda exacta cuenta, en qué se ha invertido el menoscabo dicho; entendidos pues estos señores del supra dicho oficio, acordaron que era justa la petición que se hacía y que siendo uno de los cargos que hace la Sabia Constitución de la Monarquía Española, en el artículo 321º a los ayuntamientos, han venido que a la mayor brevedad se haga elección nueva y se de cuenta al señor Obispo particularmente, hallándose procesado criminalmente el Mayordomo, cuya disposición se puso por acta que firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de Barba, y julio 9 de 1821.

En esta fecha reunidos en la Sala Consistorial de este Cabildo, los señores de esta Corporación, acordaron traer a la visita, lo que el Procurador Síndico expone, según el expediente sobre fabricar el puente del río Grande y mirando las exposiciones de los demás Ayuntamientos, es de sentir este Ayuntamiento, que lo representado por este Síndico y por los de la villa de Heredia, es lo más conveniente porque llevando el trabajo dicho por sus debidos y acostumbrados términos, concurrirán todos los pueblos de la provincia y poniéndole gravámen al citado puente como tienen a bien los demás ayuntamientos, se experimentará que sólo los arrieros y demás pobres salineros que son los que por lo común trafican en todo tiempo el paraje del puente, sean los perjudicados, porque éstos salen a hacer sus viajes a la de Nicaragua, León y demás, o a conducir las sales que se gastan en la provincia, lo que no se experimenta en los pudientes, pues con no tener necesidades no salen de la patria, y hacen sus negociaciones sin serles preciso pasar el indicado puente, a menos de aquellos señores que salen por divertirse a la mar. En esta atención, estos aprueban lo expuesto por este Síndico y por los de la villa de Heredia, consultándolo primero a la Excelentísima Diputación, junto con el acuerdo de los demás Ayuntamientos, y concluyeron esta acta mandando siga el derrotero del margen el mencionado expediente.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, 16 de julio de 1821.

En esta fecha se juntaron en esta Consistorial Sala los señores que componen esta Corporación y trataron lo siguiente:

Que siendo reparable el daño que resulta a los que pasan para la villa por estarse poniendo el camino de la cuesta y unos pasos que adelante de dicha cuesta se hacen, han determinado poner por obra la composición de dicho camino, haciendo en la citada cuesta un desecho por un lado de ella, y al mismo tiempo dar una pica y poner detenida en ella, poniendo igualmente dos tablones en el arroyo de la quebrada para los que pasan a pie; y en los pozos dichos hacer desagües para que las venidas de aguas del invierno no se recopilen en ellos y desagüados que sean, se tenga especial cuidado para que estas sanjas o desagües, no se terraplenen y cieneguen, con lo que concluyeron el acta que firmaron.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José antonio Zamora [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
En pueblo de Barba a los 23 días del mes de julio de 1821.

Juntos en la sala Capitular los individuos de esta Corporación y reunidos consultaron, que en la calle que baja por el calvario, está poniéndose tan fraguosa a causa de hallarse en ella un pozo tan grande que no se le encuentra desecho alguno

por cuyo motivo han determinado que se cite el vecindario con sus carretas y bueyes el que los tuviere, y acarreen al citado pozo, porción de piedra, y los que no tuviesen bueyes, vayan con su personal a componer, empedrar todo cuanto se encuentre malo en ella, y que siendo esta la calle más frecuente, se ponga por obra, y a la mayor brevedad se componga, ahora que el tiempo está haciendo bonanza, por lo que juntos los señores de esta Corporación celebraron el acta que firmaron.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de Barba, y julio 30 de 1821.

Los señores que componen esta Corporación, reunidos en esta fecha en la Consistorial Sala de este Cabildo, acordaron el pasar oficio al señor Obispo en el que se haga ver cómo carece este pueblo de un Mayordomo de Fábrica, a causa que el que en la época presente sirve, se haya avecindado en la villa de Heredia, y gravoso a los vecinos el pasar a la citada villa a cuanto se les ocurre, por cuyo motivo han determinado estos señores nombrar tres sujetos, pues los hay en el vecindario de este pueblo, que pueden hacerse cargo de la mayordomía, y que el señor Obispo nombre de los tres, el que tuviere a bien, pues de esa suerte se obviará el supra dicho perjuicio de pasar a la indicada villa, y para ejecutarlo, acordado a la mayor brevedad, lo sentaron en el libro de actas y firmaron.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé, y agosto 6 de 1821.

Juntos estos señores en esta sala Consitorial, no trataron cosa alguna de haber muchas tratadas y no se han verificado, por cuyo motivo se van a cursar las antes tratadas, para que arregladas las actas antes celebradas, se les de a cada una de ellas su correspondiente disposición.

Esto es cuanto dijeron y firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, y agosto 20 de 1821.

En esta fecha los señores que componen esta Corporación juntos en la Consistorial Sala, trataron que se registrase el libro en que se hallan asentadas las actas celebradas, y que no se han verificado cuanto en ellas se ha propuesto, han encontrado en él que nueve actas de las que ahí se encuentran, no se han verificado nada de lo acordado en ellas, causa por donde está este pueblo, con el ningún aseo, y reparándose la nulidad acaecida, determinan estos señores que en el término de un mes se vea cumplido todo cuanto en las arriba citadas actas se encuentra tratado, y no verificado, y que para ejecutarlo se le hace una

insinuación al señor Alcalde que a causa de su morosidad, y no querer citar las gentes para algunos trabajos por otra parte depositar en el olvido cosas que en suma manera se necesitan de mucha brevedad, por lo que juntos estos señores y tratado lo que expresa esta acta, son de sentir que si en el mes citado no se verificare todo lo acordado en las antes celebradas actas, se ocurrirá a la Provincial Junta, quejándonos del poco caso que se hace a lo que la Corporación trata en esta Sala, lo que asentamos por acta que firmamos.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde (rubricado)
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de Barba, setiembre 3 de 1821.

En esta fecha juntos los Señores que componen esta Corporación trataron lo siguiente: que siendo preciso, como lo encarga la Sabia Constitución, el que los regidores son los que han de auxiliar al Alcalde para la escuela, como carga consejil, han determinado el nombrar al señor Regidor don Casimiro Víquez, para que se haga cargo de recibir los reales que se han de pagar de la escuela, a quien se le fraquea por el Alcalde y demás de esta Corporación, todas las facultades para que mande venir a cuantos padres de familia hay en el Juzgado, y que todos pongan sus hijos en ella e igualmente para que vea los descuidos que tenga el maestro, y que reprenda o lo haga presente a esta Corporación, para que a parecer de todos se providencie la enmienda de las faltas que se anotan, asimismo que castigue y apremie a los remisos que para todo se le da facultad bastante, para todo lo cual se compromete el citado don Casimiro y para que así se cumplirá, se asienta la acta que firma esta Corporación.

Gabriel Ugalde [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Barba, setiembre 10 de 1821.

Juntos los señores de esta Corporación en la fecha dicha, trataron por verbal disculpa que el señor Alcalde don Ignacio Ugalde hizo en esta Corporación a causa de hallarse enfermo, por cuyo impedimento no puede ejercer el cargo que obtiene y quiere que hoy se deposite la vara en el Regidor don Gabriel Ugalde, como primer nombrado y que así lo cita la Sabia Constitución, lo que conferenciaron y se hizo cargo el indicado don Gabriel, el cumplir con exactitud la obligación de desempeñar cuanto sea de justicia, y de la misma manera todo lo que este Ayuntamiento tenga a bien advirtiendo que lo tratado antes se distribuya entre los regidores para que se de curso a lo ya tratado, por ser todo con arreglo a la Constitución, se celebra el acta que firmaron estos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]
Bernardo Bermúdez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora (rubricado)
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, setiembre 17 de 1821.

Juntos los señores de esta Corporación en la Sala Consistorial, y trataron que según lo acordado por el señor Gobernador para que todo labrador de este

vecindario siembre frijoles, trigo, plátanos, arvejas y garbanzos, consultado entre estos señores, determinaron el distribuir entre los regidores los barrios de este pueblo, para que cele y forme lista de todos, y concluido el término, pase registro en las siembras hechas y para el mayor arreglo se nombra a don Bernardo Rodríguez para el pueblo, a don Casimiro Víquez el Llano, a don José Antonio Zamora el barrio de Pelón, a todos estos comisionados (como miembros de este Cabildo) se les franquea facultad para que velen en estas siembras, formando lista y señalando plazo para que entreguen en primer lugar, cien matas de plátanos y de consiguiente trigo, frijoles y demás, lo que verificará cada comisionado por su lista, no permitiendo a ninguno por excusa que ponga, que siembre por lo menos dos cajuelas de trigo, una de frijoles, una de arvejas y media de garbanzos, advirtiendo que el que no verifique su siembra, se le aplicará la pena de 5 reales de multa y tres días de detención, para cuyo todo se le franquea a todos los comisionados, orden bastante para la comisión que tienen y se pone por acta que firman estos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, setiembre 24 de 1821.

En esta misma fecha juntos los señores que componen esta Corporación en la Capitular Sala de esta Cabildo, por renuncia que hizo el Secretario por muchas razones que le acompañan para no ejercer el cargo de la secretaría y Maestro de primeras letras, a causa de haberse vertido contra el susodicho Secretario muchas razones nocivas, de las cuales no pareció prueba alguna, pues se desdijo el que había ofendido, satisfecho que fue por los señores de esta Junta, quienes alegaron de contrario, que por ellos no era admitida su renuncia volvió a seguir como hasta la fecha había estado, dejando su derecho a salvo, para consultar a la Excelentísima Junta cuanto tenga que probar, lo que promete hacer en el correo de marzo, para vindicarse de la ofensa hecha, sacando certificado de estos señores para que a la letra digan la conducta con que se ha portado, anoten las faltas que haya tenido, y si ha cumplido con sus obligaciones, bajo cuya inteligencia sigue hasta el resultado que de la Excelentísima Junta Provincial, vuelva a esta Corporación y siendo conveniente en justicia asentar el acta que firman estos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Pablo Rodríguez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de Barba, a 1 de octubre de 1821.

Juntos los señores que componen esta Corporación, trataron como se informará a la Excelentísima Junta, para no perjudicarse ellos mismos a causa de muchas cosas notables, acaecidas en el anterior tiempo que estaba la jurisdicción en el señor Alcalde, don Ignacio y ahora que la tiene en depósito en el primer Regidor, se ha consultado y puesto por acta el informar a su Excelencia de todo, para quedar libre esta Corporación del gravamen, a que puede ascender estos descuidos e injusticias y porque así lo verificará esta Corporación, informando por este correo de octubre. Firman todos estos señores.

Gabriel Ugalde [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]

Secretario.
Pueblo de Barba, octubre 8 de 1821.

En esta misma fecha en la Sala Capitular de este Cabildo, se juntaron los inddividuos de esta Corporación, comenzaron la sesión mandando un Mayordomo del Fondo de Propios y entre los sujetos de este vecindario por encontrarse apto para este nombramiento se hizo comparecer en esta Sala a don José Aguilar, sujeto en quien residen las circunstancias más oportunas y convenientes para desempeñar con exactitud todo lo concerniente a este nombramiento, y entendido de lo que esta Corporación había determinado, aceptó el citado nombramiento, que en su persona hicieron estos señores, cuya mayordomía luego que se le entreguen los dineros, apuntes y matrícula, que han de parar en su poder, advirtiéndole que no entregará ni un sólo real sin el correspondiente recibo de esta Corporación, y que si hiciere lo contrario, no se le pasará en data, lo que no constare por el recibo dicho; y a todo vecino, poniendo de fiador a sus bienes y personas, y porque así lo cumplirá, se extiende el acta que firma esta Corporación.

Gabriel Ugalde [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de san Bartolomé de Barba, octubre 22 de 1821.

Juntos en la Consistorial Sala de este cabildo los señores de esta Corporación, el Secretario rompió un paquete del Gobierno Político y se encontraron dos impresos de Independencia de Guatemala, un bando de la Excelentísima Diputación de León, y un oficio del señor Gobernador de esta Provincia, leídos que fueron por el Secretario, consultaron estos señores el que se citasen los vecinos útiles para el 24 de éste, y celebrar Cabildo pleno, para resolver lo más conveniete cuya determinación se asentó por acta, que firmaron los señores de este Ayuntamiento.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y octubre 23 de 821.

Reunidos los individuos de esta Corporación en la Consistorial Sala de este Cabildo, trataron el que se citase el vecindario para que juntos todos los vecinos de este pueblo, en unión de los señores de este Cabildo, nombren un Legado para que éste accione por todo el vecindario, en aquellos casos que no sean contra nuestra religión ni contra la fe católica, y sí sea arreglado a la Sabia Constitución, hasta tanto se aclare el nublado queoscurece en esta época presente y hallándose juntos, empezaron a nombrar y nombraron a don Bernardo Rodríguez, sujeto en quien fiaron su voluntad y confiaza, dándole amplio poder para que haga presente todo lo que a él le parezca conveniente a la República y a la religión, y que no pierda de vista los reales decretos de las Cortes e igualmente, la Constitución y este nombrado promete hacer cuanto pueda y tomar consejo de quien pueda aconsejarle.

Cuyo nombramiento se asentó por acta, que firmaron los que supieron, en unión de los señores de este Ayuntamiento.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]

Pío Murillo [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Pioquinto Rodríguez [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Aniceto Arias [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En 24 de octubre de 1821, se juntaron los señores de esta Corporación y en pleno Cabildo trajeron a la vista y oficio del señor Gobernador y dos impresos del señor Capitán General, leídos que fueron por el señor Secretario de este Ayuntamiento, y entendidos dijeron que en un todo se sujetaban a la Excelentísima Diputación Provincial de León, y que este era el sentir de los individuos de esta Corporación, lo que mandaron asentar por acta en el libro de este Ayuntamiento y firmaron.

En el pueblo de Barba, a los 31 días de octubre de 1821.

Reunidos los individuos de esta Corporación, con asistencia del señor Cura de este pueblo y demás vecinos, a los que se les hizo saber a que se dirigía la Junta, y tanto esta Corporación, señor cura y demás, fueron de sentir que se autorizase al señor Regidor don Bernardo Rodríguez, representante de este pueblo, para que éste jure a nombre de este Ayuntamiento en manos del señor Gobernador, en la fórmula que se haya juramentado las demás corporaciones, siendo en todo este Ayuntamiento con esa corporación y para constancia lo asientan en acta que firmaron estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Pablo Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de Barba, noviembre 5 de 1821.

Juntos los que componen esta Corporación, en la Capitular Sala de este Cabildo, trataron que siendo muchísimos los disgustos que se ofresen a cada momento entre regidores y Alcalde, han tenido a bien acordar que supuesto el señor Alcalde es hechura de este vecindario, y que por su causa se hallan en pendencias, se consulte para que se deposite la jurisdicción, para subsanar cada cual su crédito, hasta vindicarse de cuanto se hayan ofendidos, cuya diligencia se hará como convenga, lo que asientan por acta que ante mí el Secretario se presidió, de la que doy fe y firman estos señores.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, noviembre 10 de 1821.

En la Capitular Sala de este Cabildo, juntos los de esta Corporación e igualmente algunos vecinos de los más visibles de este pueblo, con absoluto parecer de todos, eligieron y nombraron a don Gabriel Ugalde para que suba a accionar como Legado en la Jutna Provincial que se ha de instalar en la ciudad de Cartago, el lunes 12 de éste, la cual junta se ha de componer de un individuo de cada lugar, y como al Regidor don Gabriel Ugalde ha sido el nombrtado por este vecindario, se le amplían facultades bastantes, para que con arreglo al plan del señor Iturbide, y defienda a este pueblo, en todas sus partes, y para que se verifique con las formalidades prescritas se asienten el acta ante mí el Secretario de este Cabildo, firmaron estos señores de que doy fe.

En el pueblo de Barba, noviembre 9 de 1821.

En esta fecha juntos los vecinos de este pueblo en la Sala Capitular de este Cabildo, juntos los de esta Corporación, comenzaron a elegir el Legado que ha de subir a Cartago y a pluralidad de votos salió electo el señor Pío Murillo, el que hizo ver a todos que supuesto iba a hacer la persona de este pueblo, se le había de sostener con aquella comodidad posible, y asimismo, hacía ver a este Ayuntamiento, que como a pluralidad de votos le había nombrado, todos sin poner excusa, habían de concurrir con su pecunio para su sotenimeinto en aquella ciudad e igualmente, que se le de amplio poder y una instrucción para su gobierno, cuyo parecer y nombramiento, lo asientan por acta que ante mí el Secretario, firman estos señores de que doy fe etc.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de Barba, noviembre 14 de 1821.

En esta fecha juntos los de este Cabildo y los señores que lo componen, el señor alcalde don Ignacio Ugalde, los señores regidores don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Casimiro Víquez y don Juan Zamora, quienes trataron que se trajese a la vista el acta que se había celebrado el cinco del que corre, por cual había habido un gran disgusto entre tantos señores, la que se abolió, y se da en todo por nula, pues en esta misma fecha se han reunido en esta Sala y recíprocamente abrazado y pedido perdón, por el nombre de Dios, los unos y los otros y después de esta seremonias amorosas, promete el señor don Ignacio, que en lo sucesivo será invariable su lealtad, y que en todo promete no hacer memoria de lo pasado e igualmente, llevar avante las determinaciones que tuvo el señor don Gabriel cuando estuvo de interino, y para don Casimiro, de la misma manera se comprometen a dar de mano a todo, y que él siga con el mismo fuero que como tal ejerce y estos señores prometen no volver a recordar nada de lo pasado, y expresan que por esta acta que será repudiado el que volviere a ser motivo de disgusto y porque así lo cumplirá, lo asistan por acta, que ante mi el secretario, firman estos señores de que doy fe.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de Barba, y noviembre 17 de 1821.

En esta misma fecha juntos en la consistorial Sala los señores de este Ayuntamiento y con asistencia de todo el vecindario, así ladinos como indios, se les leyó el oficio que con fecha 15 de este que corre dirige la Junta Provincial de Cartago, en el que se dice, se reuna todo el vecindario para que a la pluralidad de votos nombren el Legado que ha de pertenecer en la Junta Gubernativa, y nombraron a don Ricardo Quesada, para que éstos haga y deshaga en favor del pueblo cuanto tenga por conveniente, con arreglo a la introducción que se le entrega y fían todos los vecinos a este nombrado, amplio poder y se conforman con lo que haga, no saliendo de los límites que la instrucción cita, lo que se asienta por acta que ante mí el Secretario, firman estos señores de que doy fe.

Ricardo Quesada [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
BernardoRodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]

Pablo Rodríguez [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En esta Sala Capitular de Barba, a los diez días de noviembre de mil ochocientos veintiun años, estando reunidos en acuerdo extraordinario los señores de esta Corporación, el señor alcalde único, don Ignacio Ugalde, los señores regidores , don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Casimiro Víquez, Pablo Rodríguez y don José Antonio Zamora, en virtud del oficio invitatorio que el muy Noble y Leal ayuntamiento de la ciudad de Cartago pasó a esta Corporación, a efecto de reunir los Ayuntamientos por medio de sus respectivo representantes, quienes formando una Junta Gubernativa Provincial, verán por la conservación y buena administración en todos los ramos de Hacienda Pública, y para sostener mejor el buen orden, tranquilidad y sosiego en estas provincias, a causa de las críticas circunstancias del día. Esta Corporación, habiendo consultado entre sí este grave negocio en acta de nueve del mes que rige, se nombró a don Pío Murillo, de este vecindad a quien este Ayuntamiento le otorga amplio poder para cumplir y desempeñar las honradas funciones de su cargo, y para que pueda acordar y resolver cuanto entendiere conducente al bien general de la provincia toda, y dentro de los límites que prescribe la instrucción que al efecto se le entrega, sin poder derogar, alterar o variar ninguno de sus artículos, bajo ningún pretexto, y que los otorgantes se obligan por si mismos y a nombre de los vecinos de este pueblo, en virtud de las facultades que le son concedidas como representante de este pueblo, a tener por válido y cumplir cuanto hiciere como tal representante, con arreglo a la instrucción dicha.

Así lo expresaron, dijeron y firmaron los señores por ante mi el Secretario.

Ignacio Ugalde[rubricado] Bernardo Rodríguez[rubricado]
Gabriel Ugalde[rubricado] Casimiro Víquez[rubricado]
Pablo Rodríguez[rubricado]
José Antonio Zamora[rubricado]
Secretario de Cabildo.

Concuerda con el original que se halla en el libro de actas de este cabildo por el que se le hizo sacar, va cierto corregido y emanado, y para el uso del representante de esta corporación en Heredia, a los diez días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiuno por ante su Secretario.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez[rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José María García [rubricado] José Antonio Zamora [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de Barba, noviembre 21 de 1821, juntos en la Consistorial Sala, los señores que componen este Ayuntamiento, el señor Alcalde don Ignacio Ugalde, los señores , don Gabriel Ugalde, don Bernardo Rodríguez, don Casimiro Víquez, Pablo Rodríguez y demás vecinos de este pueblo, se trajo a la vista el oficio que con fecha veintiuno de este presente mes dirige a esta Corporación la Gubernativa y Provincial Junta, y leído que fue a todo el vecindario, por primera y segunda vez, respondieron que se había quedado de suplente y había lugar para nombrarlo, se autorizase el poder que se le había entregado, y la instrucción que se le acompañó para que desde esta fecha siga en propiedad, dando el llano a la instrucción antedicha y sin salir de sus artículos,

que en él confían todos los vecinos sus facultades, y se conforman con sus determinaciones como representante y legado de este pueblo, así lo dijeron y firmaron ante mi el Secretario de que doy fe.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Pablo Rodríguez [rubricado]

En el pueblo de Barba, a los 26 días del mes de noviembre de 1821, juntos en esta Capitular Sala los individuos de este Ayuntamiento y demás vecinos, se les hizo ver el oficio que con fecha veintiuno de este presente año y leído que fue por el Secretario, quedaron todos los vecinos conformes tanto los ladinos como indios, exepto Reyes García, Pablo Vilchez, Santiago Miranda, Domingo Sibaja, quienes fuertemente alegaron de contrario con una soberbia altenería para que no fuese legado a esa ciudad, porque no concurríaz con nada para sostener este legado, más el Ayuntamiento y demás vecinos confían todos su facultad y poder al señor presbítero don José Ulloa para que, arreglado a la instrucción que se le acompaña, y sin salir de sus artículos de que consta, gestiones acciones y vea por este vecindario, así lo otorgaron, dijeron y firmaron con los de esta Corporación, los vecinos que supieron.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Pablo Rodríguez [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Eugenia Cruz [rubricado]

En el pueblo de Barba, a los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiuno, se juntaron los que componen este Ayuntamiento, y trataron que habiendo muchas cuadras por abrir en el pueblo, para que los que se hallan al rededor de la plaza y que no pueden hacer suficiente cosa, desocupe y se le entregue a sujeto que sea útil y que haga regular casa, para lucimiento y utilidad de este pueblo, para cuyo fin se ha determinado este Ayuntamiento para salir el jueves de esta misma semana a delinear las calles y entregar cuadras a quienes la pidan para vivir, en el bien entendido que las cerquen y aseen, y los que tienen sus cuadras cerradas en el alrededor de la iglesia y plaza, se valoren las maderas, por dos expertos, y se le pague para que entren a poseerlas vecinos útiles, pues se carece de ellos en este vecindario, más ya que nuestra independencia del gobierno español, nos está volviendo cuanto nos había usurpado, y estamos empezando a gozar la perpetua libertad que se nos franquea, debemos de mandar que niguno tome posesión sin consentimiento del Juez, para ver quien es el sujeto y qué utilidad resulta con su persona. Lo que asentando en este libro de actas firman estos señores ante mi, el Secretario de que doy fe.

Ignacio Ugalde (rubricado) Gabriel Ugalde (rubricado)
Casimiro Víquez (rubricado) Pablo Rodríguez (rubricado)
Bernardo Rodríguez (rubricado)
Juan José Zamora (rubricado)
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiuno.

Yo don Ignacio Ugalde, alcalde único e independiente del Gobierno español, para la elección del alcalde síndico y mitad de regidores, como previene el artículo

trescientos trece de la Constitución Española. Habiendo convocado a todos los vecinos de este pueblo en la Consistorial Sala de este Cabildo, nos trasladamos a la Iglesia Parroquial, en donde se cantó una misa solemne de Espíritu Santo, con un discurso conveniente al caso, y concluída que fue, nos volvimos a la Capitular Sala y se empezó a hacer la elección, y el pueblo a pluralidad de votos eligieron dos escrutadores que lo fueron don Gabriel Ugalde y don José Aguilar y un Secretario que lo fue don Juan José Zamora, y en seguida, con la misma pluralidad de votos, salieron electos nueve elecotres que lo fueron, con Casimiro Víquez, don Pío Murillo, don Agustín Aguilar, don Pioquinto Rodríguez, don Ramón Arias, don José Aguilar, don Félix Alfaro, don Antonio Hidalgo y Valerio Córdova, los que retirados para conferenciar eligieron por alcalde a don Ricardo Quesada, por Sídico a Jesús Rodríguez y por regidores a don Agustín Aguilar, don Pioquinto Rodríguez, Valerio Córdova y don Ramón Arias, quien por excusas suficientes que el Regidor Pablo Rodríguez hizo ver a esta junta, se le permitió su retiro a causa de su ancianidad, y entra ejerciendo su cargo el indicado don Ramón Arias, quedando de los que estaban, don Casimiro Víquez, con lo que concluyó el acta que ante mi el Secretario, firman el Presidente, escrutadores y electores.

Ignacio Ugalde [rubricado] — José Aguilar [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] — Casimiro Víquez [rubricado]
Pío Murillo [rubricado] — Agustín Aguilar [rubricado]
Ricardo Quesada [rubricado] — Pioquinto Rodríguez [rubricado]
Ramón Arias [rubricado] — Félix de Jesús Alfaro [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Antonio María Hidalgo [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de Barba, diciembre 10 de 1821, se juntaron los que al Noble Ayuntamiento de este pueblo componen, y trataron que, siendo en todo opuesto el pacto que la Provisional Junta de Cartago remite a este Ayuntamiento, por ir desadeheriendo a la Junta Provincial de León, a la que con arreglo a la Cosntitución y al plan del primer jefe independiente don Agustín Iturbide, debemos por ley obedecer, ha tenido a bien este Ayuntamiento el pasar oficio a la indicada Junta Privicional de Cartago, retirando el Legado suplente que en aquella ciudad se halla representado por este pueblo, a causa que se ha engañado, pues se nos invitó diciendo que era junta preparatoria, mas ahora que se ha visto el Pacto de que arriba se hace relación, conocemos el engaño y en todo desapropiamos de Cartago y nos reunimos a villa Vieja y Alajuela, las que son de mismo sentir que este ayuntamiento, y reconoce, como reconocemos a la Junta de León por superior, Excelentísima y General y que no saldremos de sus órdenes, para cuyo cumplimiento lo asientan por acta que ante mi el Secretario firman estos señores.

Ignacio Ugalde [rubricado] — Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] — Casimiro Víquez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, diciembre 23 de 1821.

Yo Ignacio Ugalde, Alcalde Constitucional e independiente, para la elección que previene el Capítulo tercero de la Constitución, habiendo convocado al pueblo en la Sala Consistorial de este Cabildo, nos trasladamos a la Iglesia Parroquial, donde después de la misma volvimos a dicha Casa Consistorial y el pueblo a pluralidad de votos eligieron dos escrutadores y un Secretario que lo fueron don Gabriel Ugalde y don Bernardo Rodríguez, y don Juan Zamora y con la misma pluralidad

Jesús Ramón Arias, don Agustín Aguilar, Jesús Rodríguez, don Aniceto Arias, don José Bermúdez, don José Aguilar, Jacinto García, don Pío Murillo, don Félix Alfaro, don José Murillo y Ramón Carbonero, los que retirados para conferenciar, entre sí, con pluralidad de votos eligieron electores parroquiales, que lo fueron, don Gabriel Ugalde y don Bernardo Rodríguez, y luego inmediatamente, nos condujimos a la Iglesia Parroquial y se cantó un solemne Tedeum.

Con lo que se concluyó el acta que firmo yo el Presidente, escrutadores, compromisarios y Secretario.

Aniceto Arias [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Ramón Carbonero [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Jacinto García [rubricado] José Murillo [rubricado]
Ramón Arias [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, diciembre 24 de 1821. Visto el oficio del señor Capitán General don Gabino Gaínza, que con fecha 22 del próximo pasado noviembre ha pasado a este Ayuntamiento, haciendo ver el nombramiento de Gobernador de esta provincia de Costa Rica, para cuya inteligencia se ha convocado este vecindario a la Capitular Sala de este Cabildo, y se les ha hecho ver el oficio dicho del General de Guatemala, y han respondido todo en general que convienen y reciben el señor Coronel don Félix Fernández por Gobernador, y que esta es la voluntad de todos, ofreciendo dar sumisos, obediencia a sus órdenes, acordando pasar oficio al citado señor Gobernador, reconociéndolo por nuestro jefe y oficiando a la junta de este acuerdo, para que se retire el poder e instrucción que al suplente de este pueblo se le había conferido por este vecindario, que no quiere tener Legado a causa de tener Gobernador, cuya determinación se asienta por acta que ante mi el Secretario, firma esta Corporación.

Gabriel Ugalde [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de Barba, a los 30 días del mes de diciembre de 1821. Para la elección de alcalde y mitad de regidores, que previene la Constitución en su artículo trescientos nueve, yo, don Ignacio Ugalde, Alcalde único de este pueblo, convoqué en la Sala Capitular de este Cabildo a todo el vecindario, nos trasladamos a la Iglesia Parroquial, donde se cantó una misa de Espíritu Santo, y concluído que fue nos volvimos a la sala Consistorial, y el pueblo a pluralidad de votos eligió dos escrutadores y un Secretario, y nombraron diecisiete compromisarios, los que eligieron a nueve electores que lo fueron, don José Murillo, don José Bermúdez, don Casimiro Víquez, don Félix Alfaro, don Pío Murillo, don Ramón Arias, don Agustín Aguilar y Ramón Carbonero, los que, retirados para conferenciar, con la misma pluralidad de votos eligieron a don José Murillo por Alcalde, por regidores a don José Bermúdez (quien por excusa legal que el regidor Pablo Rodríguez hizo ver a esta Junta, se le admitió su retiro y se nombró al susodicho don José Bermúdez, don Agustín Aguilar, don Pioquinto Rodríguez, don Ramón Arias y Valerio Córdova, y procurador síndico a Jesús Rodríguez, a los que se les hizo ver el nombramiento que se ha hecho en ellos, se les reconvino, asistiesen el martes 1 de enero para recibirles el juramento, para que sigan en su empleo. Con lo que se concluyó el acta que ante mi el Secretario firman los escrutadores.

Ignacio Rodríguez [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
Ramón Carbonero [rubricado] Ramón Arias [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de Barba, a los 31 días del mes de diciembre de 1821.

Se juntaron los señores de esta Corporación en la Sala Consistorial, y no trataron cosa alguna por no haber objeto que urja ni necesidad, lo que se asentó en este libro de actas, ante mi el Secretario firmaron estos señores de que doy fe.

Ignacio Ugalde [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

ACTAS MUNICIPALES DE BARBA (1)

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los nueve días del mes de enero de mil ochocientos veintidos.

Se juntaron los individuos de esta Corporación y trataron de lo siguiente:

1º Que todo padre de familia, que tenga hijos que convenga vayan a la escuela, lo ponga inmediatamente, sin que haya morosidad alguna pagando por cada niño, advirtiendo que el que tenga dos o tres, será responsable a un real por cada uno, el que pagará el último de cada mes, bajo la responsabilidad de que se castigará a todo el que estuviere remiso al pago, o a poner sus hijos en la indicada escuela.

2º Que por consulta hecha a la Superior Junta General de León, para si pagaran ejido los vecinos deeste pueblo, pone su dictamen, que todo vecino debe pagar medio real por cada dos cordadas de 50 varas, y el que no alcanzare a las dos cordadas, debe pagar medio, aunque no alcance a una sola, cuyo pago se verificará en el mes de julio, por aproximarse al siguiente agosto la función del Patrón, San Bartolomé, en la que se previene se invierta dicho ejido e igualmente su residuo se aplicaará al fondo de propios de este Cabildo, por mandarlo así la Superioridad, y para que ninguno alegue de contrario, acuerda esta Corporación, que el domingo 13 del que corre, se les lea a los vecinos, lo determinado por la Superioridad, y mande este ayuntamiento asentarlo en acta que ante mi el Secretario, firmaron estos señores.

José Bermúdez [rubricado] José Murillo [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Ramón Arias [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Pioquinto Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Jiménez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

(1) COSTA RICA, Archivo Nacional, Departamento documental, Serie Municipal, documento No. 1822, 28 folios.

En el pueblo de Barba, a los atorce días del mes de enero del año mil ochocientos veintidos.

Se juntaron los individuos de esta corporación y trataron, que siendo uno de los artículos de Constitución , en que hace cargo a los ayuntamientos la agricultura, y ésta no se puede aumentar en este pueblo a causa de que los indios y algunos ladinos, han cerrado en encierros cuantiosos, todas las tierras, y no han dejado en donde se pueden acomodar tantos pobres que no tienen a donde sembrar, ha tenido a bien este Ayuntamiento, mandar que todo el que no tuviere a donde sembrar milpa y labranza, se le entregará por este Ayuntamiento, en uno de los encierros, es decir, en el que haya lugar, y sea sin perjudicar al dueño del encierro, y pagando al mismo tiempo el que siembra, una caja de maíz por una cajuela de sembradura y el que sembrare cuatro medios de trigo, pagará por esquilme un real al dueño de encierro, esto es a los que no hayan ayudado a las cercas, y otras providencias la de este Ayuntamiento, mientras se hace la consulta a la Superioridad, pues siendo comunes a la nación, todas las tierras, la Junta dictaminará si será conveniente que unos tengan tierras y montes desocupados, y otros no tengan a donde sembrar con que mantener sus obligaciones, cuya determinación se manda por acta que ante mi el Secretario, firmaron estos señores, y al mismo tiempo, se manda por este Ayuntamiento, que ninguno dejará de sembrar milpa, por lo menos de dos cajuelas y trigo cuatro, y el que se verificare que no siembra, se castigará como a vago ocioso.

Casimiro Víquez [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
José Murillo [rubricado] Pioquinto Rodríguez [rubricado]
Ramón Arias [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
secretario.

En el pueblo de Barba, a los veintiun días del mes de enero de mil ochocientos veintidos.

Juntos los individuos de esta Corporación en la Sala Capitular de este Cabildo, y trataron:

Que habiéndose fincado un fondo para este Cabildo en un encierro que cedieron los indios, cuyo encierro se halla de común, en el que siembran maices y trigos todos los vecinos, y experimentando este Ayuntamiento gran perjuicio en los terrajes, se ha determinado que uno sólo se haga cargo del encierro y que éste entregue a este fondo, la cantidad en que se haga mejor propuesta, pues hasta esta fecha, ha habido quien promete 30 pesos al año, siempre que lo desocupen para potrero, y aguardando que los vecinos hagan su propuesta de mejora, se han convocado en este Caabildo y llevado ocho días de plazo para responder, por ser ellos preferidos como vecinos, todo lo cual manda este Ayuntamiento asentar en el libro de las actas de esta Corporación, y ante mi el Secretario, firman estos señores de que doy fe.

Casimiro Víquez (rubricado] José Murillo [rubricado]
Pioquinto Rodríguez [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Ramón Arias [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, y enero veintiocho de mil ochocientos veintidos.

Se juntaron los señores de esta Corporación y el señor Presidente de esta Junta hizo ver que arreglado a la Sabia Constitución, la que permite al Juez depositar la jurisdicción en el Regidor más antiguo y primer nombrado y que, ampliando esta facultad y previniéndosele a este señor Alcalde un viaje, y que le urge, ha consultado a este Ayuntamiento que desde el 29 del corriente se deposite la jurisdicción en el señor regidor don José Bermúdez, el que estando presente aceptó, y se asentó por acta para constancia de ello, la firmaron ante mí Secretario de que doy fe.

José Murillo [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Ramón Arias [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de barba, a los 30 días de enero 822.

Se juntaron en la Sala Capitular de este Cabildo los individuos de esta corporación, y en sesión que tuvieron, acordaron que, habiendo un común en este pueblo en el que está fincado el fondo, cuyo común se halla asegurado con sus buenas zanjas y cercas, pues se ha dejado para potrero, y experimentado que los vecinos de Villa Vieja y Alajuela echan sus ganados a pastar los veranos a este monte, y éstos hacen mucho daño en las milpas, como ha sucedido este año que han devorado todas las milpas y dado a perecer a sus dueños, mirando este Ayuntamiento estos daños, ha determinado oficiar a los Ayuntamientos de Villa Vieja y Alajuela, para que avisen a los vecinos de ellas que saquen los ganados, y si no los sacan, la res o reses que entrare al ya dicho común, se aplicará a este fondo, pues aunque no se ha privado el que entren los animales a estos montes y rastrojos, estos ya están quedando en tierra y empezarán a romper en este común.

Se extiende esta acta para que circulen a las dos citadas Villas, previniendo lo acordado por este ayuntamiento, y ante mi firmaron.

Agustín Aguilar [rubricado] José Murillo [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Pioquinto Rodríguez [rubricado] Ramón Arias [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de Barba, y enero 30 de 1822.

Se juntaron los individuos de este Ayuntamiento, y trajeron a la vista el acta de veintiuno de éste, en la que se le propone a los vecinos de Pelón, se haga un sólo encabezado del común, que cedió este pueblo a beneficio de este fondo, para lo que se mandaron juntar, y propuesto que fue, quedaron a responer el lunes siguiente, lo que no verificaron, pues faltaron al respeto y usaron de villanía y malacrianza con este Ayuntamiento, con no haber respondido a lo que se les propuso, por lo cual, este Ayuntamiento no teniendo respuesta alguna, ha determinado que todo el que tuviere en el citado encierro, derecho alguno, se desapropie de él, luego que coja su cosecha, por quedar este encierro para potrero, bajo la condición que el vecino que encierre en él, sin contar con este Ayuntamiento, se castigará con arreglo a la

alquilar a quien haga propuesta, cuya determinación se asienta por acta, la que se manda leer el domingo, a todos los vecinos para quie no aleguen de contrario, y que busquen donde sembrar esta misma fecha, poniéndose rodines para que reparen si alguno quebrantare lo mandado por esta acta, que ante mi firmaron estos señores.

José Bermúdez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Pioquinto Rodríguez [rubricado]
Ramón Arias [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los tres días del mes de febrero del año mil ochocientos veintidós.

Se juntaron los individuos de este Ayuntamiento y trataron que habiendo por donde abrir camino para subir y bajar al monte, y quitar el que pasa por el encierro, que está aplicado para fondo de este Ayuntamiento, por recibir perjuicios de este común, y como se ha dedicado para potrero de encerrar, y ahí se han de entrar animales de diferentes sitios, y habiendo este camino por dentro, estan expuestos a perderse por las trancas, los animales que se encierran, y querrán los amos hacer responsable a esta corporación.

Obviando estos y otros argumentos, que puedan resultar, se tiene a bien ir a registrar, por dónde se ha de abrir el ya citado camino, visto que sea, se procederá a la apertura cuanto antes, cuyo acuerdo se asienta en acta, para que con arreglo a ella, se ejecute lo que consta de las firmas que ante mi el Secretario de esta Corporación presentan estos señores, de que doy fe.

Casimiro Víquez [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Ramón Arias [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los 17 días del mes de febrero del año de mil ochocientos veintidós, se juntaron los señores que componen esta Corporación y además vecinos de este territorio, a fin de hacer el nuevo Ayuntamiento, conforme al decreto o gaceta que circula a todas las provincias, y siéndolo e igualmente con arreglo a la Constitución, se dió principio nombrando los correspondientes compromisarios escrutadores y Secretarios, se pasó a nombrar once electores, que lo fueron don Ignacio Ugalde, don Gabriel Ugalde, escrutadores, don Juan Zamora, y demás electores: don Pío Murillo, don Casimiro Víquez, don Agustín Aguilar, don Ramón Arias, Ramón Carbonero, Jacinto García, don Francisco Guevara, don Pioquinto Rodríguez y Valerio Córdova, quienes retirados a conferenciar entre sí se volvieron a reunir en la Sala Capitular de este Cabildo, se dió principio, y a pluralidad de votos eligieron al señor Pío Murillo, por Alcalde Unico, y la misma pluralidad de votos salieron electos por síndico don Pedro González, por regidores don Casimiro Víquez, don Agustín Aguilar, don Francisco Guevara, Valerio Córdova y Jesús Rodríguez a quienes yo el Juez Presidente don José Murillo, les recibí juramento, el que hicieron a Dios Nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz, cumplir con sus obligaciones ser fieles a la independencia, cumplir las órdenes que comunicare el serenísimo Almirante don Agustín de Iturbide, y dijeron que así lo cumplirían, y habiendose concluido esta sesión, se asentó por acta, que ante mi el Secretario, firmaron el señor Alcalde Presidente y demás electores de que doy fe.

José Murillo [rubricado] Ignacio Ugalde [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Ramón Arias [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ramón Carbonero [rubricado]
Francisco Guevara [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Pioquinto Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y febrero 18 de 1822.

Juntos los señores de esta Corporación en la Sala Capitular de este Cabildo para nombrar el Elector de Partido, como lo previene el decreto o gaceta que el serenísimo señor Almirante don Agustín de Iturbide manda circular a todas las provincias americanas, para que se rebatan los Ayuntamientos, y que la nueva Corporación con el poder bastante de todos los ciudadanos del territorio, que han franqueado a los electores y estos a este Ayuntamiento, nombren el elector de partido que ha de estar el domigo tres de marzo entrante, a la ciudad de Cartago, cabecera de este Partido, para que en unión de los demás electores, elijan el de provincia, para cuyo fin se ha nombrado por elector de partido a don Casimiro Víquez, Primer Regidor de este Ayuntamiento, a quien se le ha dado su correspondiente credencial en el acto mismo que se eligió, y estará sin falta alguna el día citado en la cabecera, para que se haga la elección de los de provincia, y cumpliendo en todas sus partes el ya citado decreto, se extiende el acta que ante mi el Secretario firman los individuos de este ayuntamiento de lo que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Francisco Guevara [rubricado] Valerio Córdova Guevara [rubricado]

Juna José Zamora [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los 25 días de 1822.

Juntos en la real Sala de este Cabildo los señores que componen esta Corporación y trajeron a la vista la obligación que antecede firmada de cuatro otorgantes por el común en que está fincado el fondo de propios, por lo que se obliga de mancomún, y cada uno de por sí y por el todo insolidum a pagar doce pesos el último de setiembre y doce el último de diciembre, y caso que llegue el término y no satisfagan, se proceda contra ellos y sus bienes, para satisfacer dicho pago.

Artículo 2ºhabiendo fallecido uno de los miembros del Cabildo, se ha hecho nueva elección, y llevando ante los ojos de la Constitución sin perder de vista los artículos en que hace relación de las elecciones para los ayuntamientos, se ha procedido a ella y por votos entre los individuos de esta Corporación, se ha nombrado a don Ventura Rodríguez por Regidor suplente, por el finado Francisco Guevara y que este nuevo electo siga haciendo las masmas funciones que el finado tenía a su cargo y que juramentado, que sea por el señor Alcalde y Presidente de esta Junta, tome posesión en esta Corporación, así lo dispusieron los señores de esta Corporación y mandaron asentarlos por acta que ante mi el Secretario firmaron estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 4 de 1822.

En esta fecha se reunieron en esta Sala los señores de esta Corporación y trajeron a la vista el oficio del Ayuntamiento de Heredia, el que a la letra decía lo mismo que había respondido la excelentísima Junta de León a la consulta que el Noble Leal e Independiente Ayuntamiento de la dicha villa había puesto y examinado bien el contenido del ya citado oficio, y copia del de la Junta, se ha consultado en esta corporación que pase el elector de partido de este pueblo con su correspondiente credencial a la villa de Heredia, como cabecera de éste, y que reunidos con el Ayuntamiento de aquella, elijan el elector provincial que ha de ir a la ciudad de León, a elegir el Diputado al Congreso, y conviniendo toda esta Corporación en este particular, tienen a bien el que don Casimiro Víquez, elector de este pueblo, pase mañana sábado 2 del que corre a hacer la dicha elección, lo que asentaron por acta ante mi el Secretario firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo[rubricado] Agustín Aguilar[rubricado]
Casimiro Víquez[rubricado] Jesús Rodríguez[rubricado]
Valerio Córdova[rubricado] Juan José Zamora[rubricado]

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 4 de 1822.

Se juntaron los señores que componen este Ayuntamiento y trataron lo siguiente:

1º Que se oficie al Procurador que sirvió el año de 1821 para que rinda cuenta exacta de los reales del fondo, que por las matanzas ha entrado en su poder, y también de los que deben a este fondo, perteneciente a las matanzas.

2º Que ninguno mate para vender sin que presente primero la res que va a matar al señor Procurador Síndico de este Cuerpo, para que éste examine si la res tiene contrafierro, o si está accidentada, pues experimentándose tanto de estas cosas de este lugar, se da la providencia de estender el acta que se leerá el domingo 10 del que corre, poniéndosele cuatro reales de multa al que se le averigue que mata sin presentar primero la res que va a matar, aimismo, se le aplicará la pena de tres días de cárcel, si faltare a lo prevenido por este Ayuntamiento, la misma pena y multa al que no pagare el real de fondo, cuyo parecer se asienta por acta, que ante mí el Secretario, firmaron estos señore.

Pío Murillo [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]

Pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 11 de 1822.

Reunidos en esta fecha los que componen esta Corporación y trataron que habiendo visto las cuentas que el Síndico que salió rinde a este Ayuntamiento, en las que trae debiendo él 23 reales y los demás en apuntes se ha consultado que el Síndico rinda en cuenta exacta y entregue a este Ayuntamiento los seis pesos cinco reales que es lo que parece de alcance perteneciente al fondo de propios, y que el señor Zamora cobre a los comprendidos en sus apuntes, cuyo pago lo hará el citado don José Antonio Zamora en el término de la ley, el que corre desde esta fecha, al que no podrá escollo alguno, pues para cumplir con sus

deberes debía haber hecho su ocurso inmediatamente al nuevo Ayuntamiento, rindiendo las cuentas y entregando los apuntes, más como no lo hizo en tiempo oportuno, y dió lugar a que se le pidiesen dichas cuentas, debe entregar todo el total y que él cobre a los demás, pues su descuido no permite lugar a más término que el que se puso antes, así lo determinan estos señores y mandan a sentar por acta que ante mi el Secretario, firman los señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 18 de 1882.

En esta fecaha se juntaron los individuos de esta Corporación en la sala Capitular de este Cabildo y no se trato cosa alguna por haberse ocurrido, mas como por un decreto de la Superioridad se amonesta a los ayuntamientos que aunque no traten cosa alguna, conste que se juntaron, y se asentó en el libro de actas y firmaron ante mi el Secretario, los señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, y marzo 25 de 1822.

En esta fecha los señores que componen este Ayuntamiento, reunidos en la Capitular Sala de este Cabildo en conferencias habidas por estos señores, trataron que habiendo muchos en las montañas sitiados, y que no oyen misa, ni asisten a ninguna función de iglesia, han tenido por conveniente que todos en el término del tercer día, salgan de los montes y reconozcan sus casas, y el que no lo verificare, se irá a traer a su costa y pagará cuatro reales de multa, sufriendo igualmente el castigo de que se le permitirá con las penas que la ley previene a los cristianos, y que con escándalo a los que los ven, harán lo mismo y siendo este acuerdo conforme a la ley, se asista por acta que ante mi el Secretario firmaron estos señores de que doy fe.

Otro sí: se les previene y manda que ninguno siembre ni cerque orillado a los caminos, sin dejar dieciséis varas de calle, y el que hiciere lo contrario, se le aplicará la pena de que arrancará la cerca a su costa, o se le pasará por dentro de la milpa y pagará la multa que le parezca bien a este Ayuntamiento.

Así lo mandan y firman estos señores:

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Valerio Córdoba [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, marzo 31 de 1822.

Juntos en esta fecha los individuos de este Ayuntamiento en la real Sala de este Cabildo, trataron sacar listas de los padres de familia que tienen los niños en la escuela y expedirla entre los pedáneos de los respectivos barrios, para que éstos entreguen a este Ayuntamiento lo que a cada uno de los comprendidos en la lista les

conviene entregar por la enseñanza de sus hijos, así lo determinaron y firmaron estos señores en el acta que ante mí el Secretario extendieron de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba, y abril 8 de 1822.

En la Sala Capitular de este Cabildo, se reunieron los de esta Corporación y trataron en presencia del señor Presidente, el que presidió y apoyó el parecer de que todos los hijos de mujeres solas, así hombres como mujeres, y que no saben rezar la Doctrina Cristiana y los preciosos misterios de fe que sin en ellos no puede salvarse nadie, se determina por este Ayuntamiento que se quiten estos hijos y se pongan en casa de personas que coman, beban, vistan y aprendan a rezar, y que esto se verifique a la mayor brevedad, sin que haya excusa ninguna, y porque así se ejecutará se asienta dicha diligencia por acta que ante mí el Secretario, firmaron estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Pueblo de San Bartolomé de Barba, y junio 17 de 1822.

En esta Real Sala Capitular: entre las atribuciones de este Ayuntamiento, se acordó:

Que cualesquiera individuo de este vecindario que mate para vender, no pesará en pesa que no tenga menos de siete libras, de la misma manera todo el que tuviere cajuela, vara y libra, se presentará el lunes en este Cabildo, con sus pesas o medidas, para que se arreglen todas, y caso que no puedan el día citado venir, comparecerá a casa del señor Procurador Síndico, a arreglar su medida o pesa, advirtiendo primero que el que mata y vende sin arreglar la pesa con la que este Ayuntamiento ponga de manifiesto, se le aplicará la multa de un peso, el que se aplicará a este fondo, de la misma manera las libras, varas y cajuelas y para que en lo sucesivo no se alegue ignorancia, se extiende el acta que se leerá a todos, y que se sepa, para que no aleguen de contrario. Cuyo parecer firman los señores de este Ayuntamiento ante mi el Secretario de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Pueblo de San Bartolomé de Barba, y abril 15 de 1822.

En esta real Sala Capitular, reunidos los que componen este Ayuntamiento en Cabildo pleno, trataron qué, habiéndose extendido un bando en este pueblo para los chanchos que no tienen orqueta y trompilla, y otros asuntos pertenecientes al bien del pueblo, y no se ha hecho el más mínimo caso de lo mandado, pues se está experimentando tantos, sin los remedios que expresa el citado bando, se ha determinado el que salga el tercer registro, y que los que se encuentran sin los expresados remedios de horqueta y trompilla, se tome el chancho y valorado que sea por los dos hombres, pague el dueño el tanto en que se valore, y que sufra la cárcel que cita el bando, para que en lo sucesivo, obedezca a lo que

se manda, así lo mandaron y firmaron estos señores ante mi el Secretario de que doy fe.

Pío Murllo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé deBarba, y abril 22 de 1822.

En esta Capitular Sala del Cabildo Constitucional e independiente de este pueblo, se juntaron los que componen esta Corporación, de acuerdo trataron que, estando ya estos vecinos sembrando sus sementeras, y experimentando al mismo tiempo perjuicios de ganados rompedores, se manda por este Ayuntamiento, que sin dilación ni pérdida de tiempo se refrenden las cercas, para que ninguno castigue animal ajeno, teniendo las cercas abiertas de la misma manera se ordena, bajo la multa de un peso, a los dueños de ganados rompedores, para que salgan de las calles y se lleven a potreros de donde no salgan a perjudicar a ningún vecino, también se advierte, que el que tuviere potrero pegado a cercas de trabajador, aseguren los intermedios, o den lugar a los dueños de los cercos, que estén contiguos, para que cerquen la mitad de los intermedios, pues se experimenta que ni quieren cercar, ni dan lugar a que cerquen, todo lo previsto y acordado en esta acta se cumplirá al pie de la letra, bajo la multa de ocho reales y a más pagar los daños que hiciesen sus animales y para cumplimiento de ello, se asienta en el libro de actas de este Cabildo, la que firman estos señores ante mi el Secretario de que doy fe.

Casimiro Víquez [rubricado] José Bermúdez [rubricado]

Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y abril 29 de 1822.

En la real Sala Capitular de este Cabildo, de acuerdo del Independiente Ayuntamiento, se trató que todos los dueños de potreros de encerrar que estén en la pertenencia de estas tierras las que lindan por el este con el palo llamado de campana, por el norte hasta las montañas más interiores, por el oeste al paso de escoba, y por el sur con tierras de este mismo pueblo, se presenten a este Ayuntamiento a matricularse, para el ejido que deben pagar, conforme a la tierra, que tenga cautiva, lo que verificarán en el término de un mes, y el que no compareciere, teniendo como se lleva dicho, potrero chico y grande, se le abrirá el potrero, más los que estén cultivando las ya dichas tierras con sus labores pagarán el terraje que se tase por este Ayuntamiento, cuyo acuerdo se manda sentar por acta, por serle perniciosos los potreros a estos vecinos, pues siendo de afuera los que los poseen, deben pagar o romperse, para que estos vecinos logren los pastos sus animales, y siendo en todo arreglo a la Ley, firman esta acta la Independiente Corporación de este Ayuntamiento, la que se leerá el domingo cinco de mayo, para que llegue a noticia de todos, y se procedió ante mi el Secretario de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] José Bemúdez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y mayo 6 de 1822.

Habiéndose juntado los señores de este Ayuntamiento, trataron que, estando el camino que pasa por donde Felipe, Montero, tan malo, y sin encontrarse modo de componerlo, por encontrarse un pozo tan grande y que éste, para desecharlo, es menester abrir el cerco de el citado Felipe Montero, y que sólo así se evita el gran perjuicio que a todo el vecindario resulta, pues arriesgan los que por el citado camino se botan con sus bueyes, o bestias, por ser hondo el pozo, y para evitar los eventos que se pueden originar, ha tenido a bien este Ayuntamiento, que hoy mismo se vaya a registrar el sitio, para que se haga la señal por dónde ha de pasar dicho camino, y que sea sin mayor perjuicio, cuya determinación se pondrá en práctica y se procederá cuanto antes a la apertura dicha, para remediar el tránsito, y que todo se cumpla a la letra, se asienta en acta que ante mi el Secretario firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y mayo 13 de 1822.

Habiéndose juntado en esta fecha los que componen esta Corporación y trataron que estando cerrada la real calle que circula la cuadra de la iglesia, por el lado del sur, se pase oficio el señor Cura para que guarnezca el gamalotal que está contiguo, pues se ha determinado que se habra la citada calle y para abrirla se haga cita para que se corra el lienzo de pretil, que ha de permanecer en su propio lugar.

Cuya determinación, firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y abril 3 de 1822.

El Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, trató que, habiendo el maestro de escuela hecho representación a este Ayuntamiento sobre los niños de escuela, que no acuden a ella, y que, por este motivo no aprenden los niños de donde se origina, que los padres de familia, (adheridos más al real que han de pagar, que a que sus hijos aprendan) muelen al Juez, desacreditan al maestro y finalmente, tienen a la justicia con el espíritu inquieto con sus habladurías, y evitando todas estas esechanzas, se ordena por este Ayuntamiento, que se les lea acta a estos vecinos, y que cumplidos tres días después de leída, el que no pusiere su hijo, pagará cuatro reales de multa, de la misma manera, el que despachare a su hijo sin en que leer o escribir, asimismo, el que volviere a molestar la justicia, sin probar algún defecto notable del maestro, imponiéndose a todo lo dicho 24 horas de cárcel y cuatro reales de multa, y que ninguno alegue de contrario, léase en las fronteras de este Cabildo el acta que ante mi el Secretario firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Jesús Rodrríguez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y mayo 24 de 1822.

Habiéndose convocado en la real sala de este Cabildo los individuos de esta Corporación, el señor Cura y demás vecinos de este pueblo, se trajo a la vista el Decreto de la Regencia y leído que fue por el Secretario de este Ayuntamiento, se procedió al juramento y obedecimiento de que trata el decreto, el que se hizo en la forma siguiente: Primeramente el señor Alcalde único, don Pío Murillo, recibió el juramento al Ayuntamiento, el que después de haberlo hecho como se previene en la fórmula que expresa el mismo decreto, lo recibió al referido Alcalde y en seguida al Cura y demás ciudadanos, y en todo se ha guardado conforme se previene a los ayuntamientos, y se ha jurado en esta fecha con el mayor júbilo, el obedecer a todas las leyes, decretos y Constitución, que el Congreso establezca, y siendo en todo con arreglo, se asienta por acta que ante mi el Secretario, firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y mayo 27 de 1822.

Juntos en la Real Sala los señores regidores y el señor Presidente de esta Junta, y conferenciaron que, habiendo tantos vecinos, el señor Cura hecho ver, que los feligreses de este pueblo, la mayor parte no saben la doctrina, y que para que la aprendan, se toma el trabajo de enseñarla los domingos en la Parroquia y que verificándose que al tiempo del que se está rezando, se están quedando por fuera de la Iglesia haciendo tiempo, que se acabe la enseñanza de la Doctrina, y siendo esto gravoso a los habitantes, se manda por este Ayuntamiento, que el que se quedare por fuera, siendo vecino de este publo, se le castigará con la cárcel, y asimismo se le aplicará la multa de cuatro reales, los mismos satisfará el que tuviere la desobediencia de lo que se manda, no habiendo en esta excusa la ninguna, y para cumplir lo ordenado, se pondrán dos celadores que velen sobre este particular, y se asienta por acta que ante mí el Secretario ffirman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Casimiro Víquez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, 10 de junio de 1822.

Habiéndose juntado en esta Real Sala el señor Alcalde don Pío Murillo, los regidores don José Bermúdez, don Agustín Aguilar y don Ventura Rodríguez, trataron que habiendo faltado los demás regidores y el Procurador síndico y quepor falta de estos muchos vecinos no se trata lo conveniente y en esta atención, acuerdan que se extienda una acta en la que se haga cargo y responsabilidad, al Regidor o regidores y al Procurador que faltare en los días separados de Cabildo, como está prevenido por un decreto de la Junta, el que dice que ningún individuo puede faltar sin consentimiento a todo el Cabildo, reparándose en este Ayuntamiento que cada lunes faltan a tratar lo que se tenga a bien, se prohibe que ninguno falte; y el que faltare, hará su pedimento ante todo el Ayuntamiento, exponiendo la urgente necesidad que se le prevenga, y el que faltare sin esta condición, se le hace ver que se informará contra él, y para cumplir con el Decreto de la Junta, se extiende esta Acta, la que se firmará por los que han faltado en esta fecha y firman ante mi los señores que han asistido de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] José Bermúdez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ventura Rodríquez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
En el pueblo de San Bartolomé de Barba, y julio 1 de 1822.

Se juntaron en la Real Sala de este Cabildo, y en las atribuciones de este Ayuntamiento los señores que le componen trataron, que no habiendo pagado terraje de trigo los que siembran adentro del común, se saque lista de los que deben, para que inmediatamente satisfagan lo que les cabe, según haya sido su siembra, y para que en todo vaya avante lo que se acuerda, entréguese la lista al señor alcalde, para que los haga eximir el citado terraje, cuyo acuerdo se asienta en el libro de las actas de este Cabildo, el que firman ante mí el Secretario de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Sala Capitular de Barba, julio 15 de 1822.

Habiéndose convocado todo el pueblo en Cabildo abierto, se acordó que la adhesión a la Junta de León no resultaba en beneficio a este pueblo, por muchos motivos se ha propuesto a todos estos vecinos la emigración de León y unión a nuestro centro, como que siempre ha sido Cartago la que hemos reconocido por cabecera, y desde esta fecha reconocemos por nuestra superior, obedeciendo en todas su determinaciones, prometiendo este Ayuntamiento con los demás habitantes de este partido, la sumisión mayor, el más debido cumplimiento, como jurado tenemos al Mexicano Imperio, abrazando las tres garantías propuestas en el plan de nuestro primer Emperador don Agustín de Iturbide e igualmente a la Superior Junta de la que nos habíamos separado por guardar patriotismo a la más inmediata de Heredia, mas ahora que con ojos abiertos miramos el yerro cometido, detestamos de León, abandonamos a Heredia, y sólo nos sujetamos a la Superior y Gubernativa Junta de Cartago cuya adhesión se asienta por acta que ante mi el Secretario, firman el Ayuntamiento y vecinos de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] José Aguilar [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Hilario Alfaro [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Ramón Segura [rubricado]
Juan Blas Carbonero [rubricado] Eugenio Cruz [rubricado]
Ramón Carbonero [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.
Barba, y julio 22 de 1822.

En esta fecha reunidos en la Real Sala los que componen esta Corporación, trataron que, habiéndose juntado en este Cabildo los vecinos de este pueblo, a fin de que volviesen a reconocer por superior a la Excelentísima Junta de Cartago, quienes dijeron: luego que se les hizo ver los beneficios que a este pueblo resultaban en volver a reconocer

por superior a Cartago: que no había embarazo alguno, y que su voluntad era la del Ayuntamiento, bajo esa inteligencia se extendió el acta anterior, y meditado segunda vez por este Ayuntamiento, no se encuentra partido más ventajoso a esta Corporación que unirse a su cabecera, y reconocerla por superior, detestando a la de León, y obedeciendo a la de Cartago en todas sus partes, como se acredita con las dos actas que esta Corporación ha extendido, las que asienta en el libro de este Cabildo, y firman ante mi el Secretario de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de este Cabildo de Barba, en Cabildo pleno se acordó que de las necesidades, la más urgente es reparar por dónde se ha de sacar el agua, que corre por dentro del convento a causa de que cuando crece dicha acequia, se anega toda la plaza y cementerio, y sacándose por otra parte contigua, no habrá derramo, pues no queda con descenso a la plaza y habrá dónde se evite el ya dicho perjuicio, este ha sido el parecer de esta Corporación, el que firman ante mí el Secretario, en le pueblo de Barba, a los 29 días del mes de julio del año 1822, de cuyo parecer doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular del Cabildo de Barba, en cinco de agosto del año 1822.

Se juntaron los individuos de esta Corporación y trataron que: habiendo en este pueblo muchas cuadras abiertas, llenas de monte, y éstas las defienden sus dueños y con defenderlas no dan lugar a que otro individuo se ponga en ellas para que las cerque y limpie y experimentándose gran perjuicio en las citadas cuadras, pues sale la ronda y aunque se encuentren tunantes no se pueden apresar a causa de que cogen las cuadras, se ha acordado que se publique esta acta, para que los dueños de las cuadras abiertas, que dentro las cinco cuadras se hallan, las cerquen y limpien en el término de quince días, y que si no lo verifican en este término, se les da tiempo para que las cerquen y limpien, asimismo a los demás que limpien sus calles recogiendo la basura de ellas poniéndola donde no estorbe, y para que se lleve avante este acuerdo de tanta urgencia, se asienta en acta que ante mi el Secretario, firman estos señores.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de Barba, en 12 de agosto de 1822.

Se juntaron los individuos de esta Corporación y trataron que: hallándoce la plaza y camposanto enmontados en suma manera, se citen los vecinos, así ladinos como indios, para pasado mañana miércoles 14 del que corre, y que se repartan a componer la ya citada plaza y camposanto, y para esta cita se llamarán los pedáneos y se les den las órdenes: 1º que cada uno de los dichos, comparezca con su barrio, advirtiendo que el que falta sin

legítima causa, esta es de enfermo, se le castigará.

2º Que se le hace responsabilidad al pedáneo que excusare a alguno por amistad, hermandad o comparedazgo, y que tal hiciere se le castigará para en lo sucesivo, todo lo que se asienta en la que el Secreario firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Valerio Córdoba [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

En la sala Capitular del Cabildo de San Bartolomé de Barba, agosto 20 de 1822.

Se juntaron los señores regidores, el señor Alcalde, Presidente y Secretario, se registró el acta habida el nueve de enero de este mismo año por el Ayuntamiento que expiró, y se encuentra que en ella que aquel Ayuntamiento había acordado por consulta que se había hecho a la Excelentísima Junta de León, la que tuvo a bien que se pague el ejido de un real por cada cien varas en cuadro, la cual acta se hizo saber a todos los vecinos y nunca se llevó avante, ahora pues que nos desadherimos de León y reconocimos a la Gubernativa de Cartago por superior nuestra, se ha vuelto a hacer consulta por este Ayuntamiento, a la Excelentísima de Cartago, la que aprobó el parecer de la de León, teniendo pues este parecer, se acuerda por este Ayuntamiento, que se lea esta acta en las fronteras de esta Cabildo, para que llegue a noticia de todos los que ocupan las tierras de este pueblo, como matriculados que se hallan en una matrícula en donde consta las varas o cordadas que cada uno tiene encerradas, y que luego que se lea el acta, entre tres días después, satisfagan lo que les convenga, advirtiendo que el que diese lugar para que lo llamen, pagará un real por la llamada, haciendo saber a todos los vecinos, que deben pagar medio real por cada dos cordadas de cincuenta varas, y el que no alcanzare a las dos como llegue a una, pagará el medio dicho, cuyo ejido está separado para la función de San Bartolomé, como patrón de este pueblo, y el residuo se aplicará al fondo de propios, como lo ordena la Superioridad de Cartago, con cuyo consentimiento se extiende el acta que ante mi el Secretario, firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Pueblo de San Bartolomé de Barba, agosto 26 de 1822.

En esta Real Sala se juntaron los que componen este Ayuntamiento y acordaron que: habiéndose desde que se determinó nombrar mayordomo de propios, se nombró a don José Aguilar para que recogiese los víveres del común, pertenecientes al fondo, pues no había entonces más que recoger, se manda que por disposición de la Junta Superior, se ha ordenado que los matriculados antiguamente sigan pagando el ejido que se acostumbraba, con la diferencia que se rebajan a una cuarta parte los vecinos, y los que no son todo como antes, y para recoger dicho ejido, se le entregue la nueva matrícula al Mayordomo dicho, y que ésto cruce a los que allí contenidos, quedando él excento de pagar por ahora las veintiseis cordadas que pasé en sus cercos, dando exacta cuenta general, así lo determina el Noble Ayuntamiento de este pueblo, el que mandó extender el acta que ante mí el Secretario firman.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]

Pueblo de San Bartolomé de Barba, y setiembre 2 1822.

En pleno Cabildo, los señores de este Ayuntamiento trataron que: habiéndose extendido una acta el 20 de agosto, en la que se manda que con orden a la matrícula que este Ayuntamiento ha formado, paguen todo su correspondiente ejido, según lo determinó la Junta de León y aprobó la Excelentísima de Cartago, y no encontrándose que hayan pagado muchos de los que parecen racionales y vertiendo éstos, injuriosas razones contra este Ayuntamiento, se acuerda:

Que se consulte a la Superioridad todo cuanto se necesite para facilitar un fondo e igualmente de las realengas tierras que pertenecen a este pueblo, como también a los renuentes, y perturbadores de la paz, que castigo se les debe aplicar, para ejecutarlo con puntualidad, pues se dice perturbadores, porque los dichos insolentan a todo el vecindario de manera que es tanta la altenería e intrepidez con que hablan e injurian a los miembros de este Ayuntamiento, que en cierta manera son gravosas y para obviar y poner remedio en estos, se acuerda, consultar para con arreglo a lo que la Superioridad se ponga remedio, para cuyo fin se extiende el acta que ante mí el Secretario firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo (rubricado) Casimiro Víquez (rubricado)
José Bermúdez (rubricado) Agustín Aguilar (rubricado)
Jesús Rodríguez (rubricado)

Juan José Zamora (rubricado)
Secretario.

Pueblo de San bartolomé de Barba, setiembre 9 de 1822.

En la sala Capitular de este Cabildo hoy día de la fecha entre otras atribuciones de este Ayuntamiento, se acordó que por exposición que el señor Alcalde don Pío Murillo hizo ante esta Corporación, como le concede la Constitución a cualesquiera alcalde un cierto tiempo para depositar la vara en el Regidor más antiguo, cuando por enfermedad o ausencia no pudiese sostener la jurisdicción, y proporcionándosele al señor Alcalde un viaje en que por lo menos ha de estar ausente un mes, por ser perteneciente a sus diligencias, se han tomado las medidas convenientes, y han acordado que, siendo en todo con arreglo a la ley, se nombre al señor regidor don Casimiro Víquez para que obtenga la jurisdicción por el término de quince días y exponiendo el citado los muchos negocios que actualmente se le presentan, se nombra desde hoy para en adelante al segundo Regidor don José Bermúdez, para que desempeñe en todo lo que convenga a la administración de justicia y para que en todo se lleve con arreglo, se extiende el acta que ante mi el secretario firman estos señores de cuyo parecer doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Sala Capitular de Barba, setiembre 25 de 1822.

Habiéndose juntado los señores regidores en esta Real Sala, acordaron que estando en el camino del camposanto un barrial impasable y que siendo la más precisa calle para que los cuerpos muertos bajen, se tiene a bien que se citen los pedáneos

para que se componga dicho barrial, convocándose los barrios unos para que halen piedra y los otros componiendo o enterrando la piedra, que los que tienen bueyes halan, yendo así el pueblo como los barrios por su orden trayendo el pedaneo del barno que se cite, ocho hombres y sus correspondientes carretas, para que halen la piedra, siendo esto lo más conveniente por hallarse la calle intransitable, y para verificarlo se asienta el acta que ante mi el Secretario firman estos señores.

José Bermúdez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Juntos en esta Sala Capitular de Barba, los miembros de esta Corporación, no trataron cosa alguna por evacuar las antes tratadas y firmaron ante mi el Secretario de que doy fe.

José Bermúdez [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]

Sala capitular de Barba, octubre 7 de 1822.

Habiéndose juntado los miembros de esta Corporación, anunció el señor síndico que en lo actual se halla este Cabildo con las paredes muy falsas a causa de haberlas comido por los animales, las que se pueden componer con un pretil, que se le corra desde el cimiento para arriba hasta una vara de alto y para hacerlos se citaran los barrios y pueblo, para que lo hagan, ahora resta que el señor Alcalde distribuya como mejor le parezca en justicia, así ha determinado ante mi el Secretaio de que doy fe.

José Bermúdez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Sala Capitular de Barba, y octubre 10 de 1822.

Convocado todo el pueblo y parte del vecindario a esta Real Sala en Cabildo, se les propuso que habiendo la Excelentísima Junta invitado a este Ayuntamiento para que comisionase junto con su vecindario, uno o dos comisonados expertos, para que éstos examinen en dónde se ha de poner el puente, y asimismo discutir o arbitrar de donde se saca el costo para pagar el puente, entendidos de lo propuesto se retiraron a conferenciar. Dijo todo el vecindario que nombraban y fiaban a don José Antonio Zamora y don Bernardo Rodríguez toda su confianza, para que éstos dos nombrados examinen uno a otro y concluyendo se asienta en acta que ante mi el Secretario, firma esta Corporación y demás supieron, de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Gabriel Ugalde [rubricado]
Aniceto Arias [rubricado] Eugenio Cruz [rubricado]

Juan Blas Carbonero [rubricado]

Sala Capitularde Barba, octubre 14 de 1822.

Habiéndose juntado en esta Sala Real los señores regidores, Procurador Síndico y Presidente de esta Corporación, se acordó que en anteriores actas, y por bando público se ha mandado que se quiten los chanchos, o que se ponga remedio en ellos, con horquetarlos, y entrompillarlos, y no se ha conseguido el que se verifique para obviar tantas molestias al Juez y al Ayuntamiento.

Se manda que el que tuviese chanchos los encierre en un chiquero, o los horquete y entrompille, y que el que se encontrare suelto y sin remedio, se lancée y mate, pagando el dueño un real al Alcalde y pedáneo que lo lancée y también eximirá cuatro reales de multa para este fondo y vendrá al Cabildo veinticuatro horas, de donde saldrá si paga la multa, y si no tuviese con que pagar inmediatamente irá a componer las calles públicas en donde descontará la multa impuesta.

Esta determinación se manda que se tenga por bando, y con la misma fuerza se ejecute, pues no hay otro arbitrio para quitar un perjuicio tan grande como se experimenta en este pueblo para cuyo fin se extiende esta acta, la que se leerá en este Cabildo para que llegue a noticia de todos, y que no aleguen ignorancia la firman ante mi el Secretario los señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Sala Capitular de Barba, octubre 22 de 1822.

Habiendo visto el oficio que la Excelentpisima Junta con fecha 19 de este octubre pasa a este Ayuntamiento, en que dice que se haga junta en Cabildo abierto, para elegir un sujeto instruido para que reunidos en la villa de Alajuela discutieran con los demás comisionados la fórmula del juramento que ha de dar la provincia toda a Nuestro emperador don Agustín de Iturbide.

Juntos en esta Real Sala se separaron los adheridos a la villa de Heredia y se procedió a la elección con los vecinos, y todos nombraron a don Gabriel Ugalde para que el 27 comparezca en Alajuela y en unión de los demás comisionados, formen la fórmula que ha de circular a los Ayuntamientos. y verificado como la ley manda, se extendió la acta que ante mi el Secretario firman esta Corporación y vecinos de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] Agustín Aguilar [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] José Murillo [rubricado]

En la sala capitular del pueblo de Barba, octubre 24 de 1822.

Este Noble Ayuntamiento, en vista de un oficio de la Excelentísima Junta Gubernativa de 22 del corriente, en que manda legados a los señores don Francisco Alfaro y don José Vidal para satisfacer a este vecindario con documentos suficientes de la entereza y constitución legal del gobierno interior provisorio de la provincia, y en virtud de dicho oficio; cumpliendo con lo mandado por Vuestra Excelencia, se convocó inmediatamente a Cabildo abierto, y reunida la mayoría del pueblo, los señores del Noble Ayuntamiento y los comisionados de la Excelentísma Junta, se leyeron y discutieron detenidamente los expresados documentos, y enterados los

vecinos y la Corporación de la legalidad del Gobierno Interior de la provincia, acordaron reiterar sus votos hacia él en virtud de estar reconocido y aprobado por todas las autoridades, tanto de las inteiores del Imperio, como de las ulteriores y en virtud del reclamo que algunos vecinos tenían hecho sobre estar el gobierno ilegal, quedan enteramente satisfechos, y no tienen que deducir cosa alguna. Lo que se pone en acta, que ante mi el Secretario firmaron los presentados y Corporación.

Y en este estado se acordó hacerle presente al pueblo, como que se le hizo, que el que quisiese salvar su voto lo hiciese. Y lo firmaron como es dicho, de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] — Casimiro Víquez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] — Agustín Aguilar [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado] — José Vidal [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Ignadio Ugalde [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado] — Ramón Carbonero [rubricado]
José Miranda [rubricado] — Domingo Campos [rubricado]
Eugenio Cruz [rubricado] — Jacinto García [rubricado]
Bernardo Rodríguez [rubricado] — José de la Cruz Segura [rubricado]
Juan Bautista Villegas [rubricado] — Juan Blas Carbonero [rubricado]
Cayetano Segura [rubricado]

Juna José Zamora [rubricado]
Secretario.

A ruego y súplica de José Antonio Murillo:

Ramón Arias [rubricado] — Aniceto Arias [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] — Juan Blas Carbonero [rubricado]
Ramón Carbonero [rubricado] — Cayetano Segura [rubricado]
Francisco Córdova [rubricado] — José de la Cruz Segura [rubricado]

En la Sala Capitular del pueblo de Barba, octubre 28 de 1822.

Se trató por este Ayuntamiento que los beneficiados de la agua que pasa por donde las viudas Morales, pongan la canoa o puente que en medio de éstas cruza la calle, advirtiendo que estos que cogen dicha agua, hagan dicha canoa y puente y lo pongan con los vecinos, que pasan por aquella calle, poniendo cinco pesos de multa a los renuentes, y que no quieran ponerlo, en la inteligencia que después de puesto, reclamen si quieren que siendo tan conveniente al Juzgado que se compelan a estos renuentes , por habérseles mandado ya por tres ocasiones y por tres jueces a éstos, y no han querido obedecer lo que asienta en acta que ante mí el Secretario firman estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] — Casimiro Víquez [rubricado]
José Bermúdez [rubricado] — Ventura Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]

En la Sala capitular del pueblo de Barba, a los dieciocho días del mes de noviembre de ochocientos veintidós años.

Juntos los señores de esta Corporación, han acordado en cuanto a los daños tan terribles que se experimentan en todas las labores y sementeras de este pueblo, de los ganados de los vecinos de Heredia y algunos de Alajuela, de manera que se verifica haber milpa y labranza que cuando avisan a sus dueños van y no encuentran ya qué coger, igualmente el deterioro del justo derecho del diezmo y primicia.

Y en vista de que en el año de ochocientos veinte se pasó acta por este Ayuntamiento al de la villa de Heredia y Alajuela, para que mandasen detener los ganados que pastan en estos montes el verano, y habiéndose verificado remedio alguno en el mismo año, se consultó a la Excelentísima Junta Provincial de León, la que no encontró remedio de evitar el daño, a menos que se cierren las tierras del pueblo.

Y este Ayuntamiento en vista de lo ya dicho y de las repetidas quejas que anterior al presente hacen estos pobres vecinos de la compación que por motivo de dichos ganados queden a parecer, ha tenido a bien mandar cerrar las citadas tierras del pueblo, valiéndose del arbitrio de poner tranqueras en las entredas de caminos, para los montes, poniendo portones para que estos cuiden de atajar los animales que lleguen; y asimismo poniendo un peso de multa por cada animal, al que se averigüe falsear las entradas o hechar por las trancas de díaz, de noche, sus animales; advirtiendo que selas trancas de día, de noche, sus animales; advirtiendo que se amarrarán por los celadores en la plaza de este pueblo, y que no la llevará a menos de que no deje el peso de la multa que se aplicará a beneficio del fondo de común, sacando copia de esta acta para certificar por el Secretario y remitirla al Ayuntamiento de Heredia y Alajuela, con lo que se concluyó esta acta que ante mí firmaron los señores de los que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] Casimiro Víquez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ventura Rodríguez[rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado]
Secretario.

Mandamos que con la misma multa antes dicha y veinticuatro horas de cárcel, el que de las ocho en adelante se encontrase por dentro de las tranqueras puestas para atajar los ganados, y que sin necesidad urgente las deje abiertas, pues los que entran y salen para sus casas no se les perjudica, teniendo cuidado de dejarlas cerradas, como también que los celadores de cada barrio de la hora de ronda para adelante, anden a la mira de cuidar el referido daño.

Víquez [rubricado] Murillo [rubricado]
Aguilar [rubricado]

En la Sala capitular del pueblo de Barba, a los once días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años.

Juntos los señores de esta Corporación, teniendo presente el oficio de veintiocho de octubre, dirigido por la Excelentísima Junta Gubernativa de esta provincia, a fin de que en el preciso término de veinte días se halle puesta en disciplina la Compañía Nacional que acaso haya en este pueblo, y con arreglo al decreto de diciocho de octubre de ochocientos veintiuno, y como en este pueblo se hizo con arreglo al citado decreto en esa atención, este Ayuntamiento ha tenido a bien consultar a la Excelentísima Junta para su seguridad los artículos siguiente:

1º Si se deberá estar a la Compañía hecha que con arreglo al mencionado decreto se hizo en este pueblo.

2º Que no habiendo en este pueblo Compañía Provincial que haga el ejercicio por la mañana, y la Nacional por la tarde, diga que, qué arbitrio se deberá dar para proveer la necesidad de armas, pues no hay una en este pueblo.

3º Que si para aumentar el número de compañía se deberán alistar los indios que se encontraren útiles para el efecto, con lo que se concluyó esta acta que por ante mi firmaron de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] — Agustín Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Gabriel Ugalde [rubricado]

En la Sala Capitular del pueblo de Barba, a cuatro días del mes de noviembre del mil ochocientos veintidós años.

Juntos los señores de esta Corporación, teniendo en consideración la renuncia que hizo el secretario que había anteriormente, y como es de sus atribuciones proveer el que haya Secretario, consultó a la Excelentísimma Junta Gubernativa sobre el particular, la que dice que bien puede este Ayuntamiento nombrarlo, bien sea de esta jurisdicción o de otra el sujeto que halle apto para el desempeño de este Ayuntamiento.

Y habiendo propuesto a don Gabriel Ugalde de este pueblo, sujeto de nuestra satisfacción, si quería suplir la falta de secretario y maestro de escuela por el resto de este año, con el sueldo de cinco pesos mensuales, por uno y otro, el que a todo conformó, advirtiendo que no será motivo éste para que cumplido el año pueda recaer en él por la voz del pueblo otro empleo de mayor utilidad a beneficio del público; y asimismo que se le hizo cargo de todos los papeles que se hallan en este archivo impresos y manuscritos, libro de actas y demás como consta del inventario de dicho archivo.

Con lo que se concluyó esta acta que ante mí el Secretario firmaron estos señores de que doy fe.

Pío Murillo [rubricado] — Agustín Aguilar [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] — Gabriel Ugalde [rubricado]

El primero de diciembre de 1822.

Reunido el pueblo en la Sala Capitular a fin de proceder a la elección del elector de parroquia que ha de pasar a la villa de Alajuela el domingo cuatro del corriente, procedieron a la elección con los once compromisarios nombrados escrutadores, y Secretario con arreglo al Pacto, en el artículo cuarenta y seis y cuarenta y siete.

Resultó electo don Casimiro Víquez, nombrado por los electores y secretario que lo fueron.

En la Sala Capitular de Barba, a los nueve días del mes de diciembre de ochocientos veintidós años .

Juntos los señores de esta Corporación en esta Capitular Sala, habiendo recibido hoy mismo de la Excelentísima Junta Gubernativa, un oficio con fecha veintiocho de noviembre, el cual en sustancia dice así: Que para dar cuenta a Su Majestad Imperial del número de almas que de 20 a 70 años hay en la provincia, y que a la mayor bevedad proceda este Ayuntamiento en formar un padrón o estadística general de todo el pueblo y que para su mayor prontitud se comisione a los regidores de la Corporación que formen listas de los barrios que abajo se les señalará, dándoseles el papel

del fondo, y que en el preciso término del catorce del corriente se le de cumplimiento a lo mandado, poniendo primeramente por comisionado para el recinto del pueblo, a don Casimiro Víquez; de las cinco cuadras hacia abajo para el mojón, a don Ventura Rodríguez y don Agustín Aguilar para el barrio de Pelón y camposanto, a don Valerio Córdova, y don Jesús Rodríguez, para el barrio del Carbonal, el señor Procurador ampliándole facultad, para que, por medio de los celadores hagan a toado los vecinos venir a sus casas con lo que se concluyó esta acta que ante mi firmaron estos señores de que doy fe.

Agustín Aguilar [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Valerio Córdoba [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba,
a los 22 días del mes de diciembre del año de 1822.

Habiéndose juntado en esta Real Sala los electores para proceder a la elección del Ayuntamiento y alcalde que ha de seguir el primero de enero de 823, como previene la Sabia Constitución en sus artículos 313, 314, 315. Y despues de haber asistido a la misa solemne de Espíritu Santo, en la que hizo una sabia [ilegible] el cura Párroco, nos trasladamos al Cabildo, en donde se dió principio a la elección y comenzando en escrutinio secreto, salió electo de Alcalde único, don Gabriel Ugalde, el que salió con siete votos, sucesivamente salió electo por síndico don José Aguilar y por regidores don José Antonio Zamora, don Félix Alfaro don Antonio Hidalgo, los que entendidos de ello y hecho saber al de más vecindario, salimos el Noble Ayuntamiento con los electos de esta Real Sala y nos encaminamos segunda vez a la Iglesia Parroquial, en donde salió el cura hasta la puerta a recibirnos, y siguiendo hasta la Capilla, se cantó un solemne Tedeum y después de haber dado gracias, nos retiramos a la Real Sala de este Cabildo, en donde se extendió el acta que ante mí el Secretario, firman los dichos electores de que doy fe.

Ignacio Ugalde [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
Valerio Córdova [rubricado] Jesús Rodríguez [rubricado]
Agustín Aguilar [rubricado] Ramón Carbonero [rubricado]
José Antonio Zamora [rubricado] Bernardo Rodríguez [rubricado]
José Aguilar [rubricado] Antonio Hidalgo [rubricado]
Félix Alfaro [rubricado] Ventura Rodríguez [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado]
Secretario.

En el pueblo de San Bartolomé de Barba, a los 23 días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidos años .

Juntos en esta Consistorial Sala los señores de esta Corporación, han acordado lo siguiente:

Que en vista de estar al concluir el año, los que componen este Ayuntamiento, y que no habiéndose hasta esta fecha formado cargo y data de lo producido y gastado del fondo de común, se proceda inmediatamente a percibir lo que restan algunos de dicho fondo, como es del encierro de los derechos de matanzas, ejidos de la tierra del pueblo y algunos terrajes del referido común, que se deben del año pasado, y que verificado que sea lo dispuesto, se forme por este Ayuntamiento la cuenta de cargo y data, y que quede agregada en el libro de actas. Y que, entendidos de ello, los nuevos funcionarios del año entrante, quede este Ayuntamiento sin responsabilidad a que en lo sucesivo pueda haber habido morosidad en liquidar dichas cuentas.

sucesivo pueda haber habido morosidad en liquidar dichas cuentas.

Con lo que se concluyó esta acta que ante mi firmaron, los señores de que doy fe.

Agustín Aguilar [rubricado] Pío Murillo [rubricado]
Ventura Rodríguez [rubricado] Valerio Córdova [rubricado]
Gabriel Ugalde [rubricado]
Secretario.

CORRESPONDENCIA MUNICIPAL DE BARBA (1)

Consecuente a la elección hecha para renovación de la Excelentísima Junta Gubernativa, se procedió a su instalación dándose poesesión a los nuevamente electos por acta del día de ayer, previo al juramento prevenido por el pacto, nombrándose acto continuo, por Presidente el señor Lombardo, por Vecepresidente al señor Madriz, siendo reelecto el actual Secretario. Y por acta de este día al artículo 1º se acordó lo siguiente: "Se procedió a hacer la división de comisiones prevenida por el artículo 26 y adición novena del pacto y fueron elctos para la primera con el señor presidente Lombardo, el señor vocal Madriz y por vocal secreario el señor Sáenz. Para la segunda de lo Militar el señor Bonilla y por Secretario el señor Sandoval y para la tercera de Hacienda el señor Mora y por Secretario el señor Bonilla, don Juan José , con prevención de que se comunique a las autoridades y funcionarios públicos de la provincia la renovación de las autoridades y funcionarios públicos hecha de esta Junta y seciones en que se han distribuido

Se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos que correspondan.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, enero 2 de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] Juan Mora [rubricado]
Presidente Secretario General
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

******

La excelentísma Junta Gubernativa, en sesión del día al artículo 2º acordó lo siguiente: Habiéndose dado cuanta por el Ayuntamiento del pueblo de Barba, con la elección hecha para su renovación en el presente año, con la circunstancia de haberse elegido por Secretario de aquella Corporación a don Francisco Barquero, se contestará ser todo de la aprobación de este gobierno.

Se inserta a Vuetra Señoría para su inteligencia y satisfacción, en contestación a su oficio de 2 del corriente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, enero, 4 de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] Juan Mora [rubricado]
Presidente Secretario general
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

(1) COSTARICA, Archivo Nacional, Departamento documental, serie Municipal, Documento No. 21 año de 1823, 95 folios.

La Excelentísima Junta Superior Gubernativa de esta provincia, en sesión del día, al artículo 2º acordó lo siguiente:

Visto el acuerdo del Noble Ayuntamiento de Barba, por el que con el laudable objeto de promover la instalación de la niñez en la doctrina cristiana y primeras letras, consulta el establecimiento de una escuela pública con calidad de que para sostenerla, por falta de fondos se exija un real mensual de cada alumno y con la excepción que el padre de familia sea muy pobre, aunque tenga dos o tres hijos, que pague un solo real por todos, se aprobará el establecimiento de dicha escuela y la atribución de un real cada alumno al mes para sostenerla, exceptuándo absolutamente a los muy pobres, que se enseñarán gratuitamente.

Se inserta a Vuestra Soñoría para su inteligencia y cumplimiento, con prevención de que en cuanto al arbitrio consultado para establecer fondos sobre tierras válidas y el pueblo, se resolverá oportunamente por Su Excelencia con presencia de otros antecedentes de la materia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, y enero 14 de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] — Presidente

Juan Mora [rubricado] — Secretario General

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

Por la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos se dice a este gobierno lo siguiente: Habiendo llegado a entender Su Majestad el Emperador que algunos causantes de diezmo o seducidos por falsas doctrinas de algunos impíos novadores e ignorantes de sus verdaderas obligaciones. se resisten al puntual e íntegro pago, se ha sevido mandarme expida a Vuestra Señoría la correspondiente orden, para que circulándola a los jueces de esa provincia, presten éstos todo el auxilio necesario para el cobro de esta eclesiástica contribución, y hagan entender e impongan a los que por cualquier principio rehúsen el verificarla, así sus deberes como las penas en que ciertamente incurren como transgresores de los cánones y leyes que nos gobiernan.

Su Majestad espera del celo de Vuestra Excelencia y del de los jueces (a quienes se comunicará esta resolución) que no perdonarán medio prudente y legal para el más ejecutivo y puntual cumplimiento de esta providencia, en que se interesa el culto de Dios, la subsistencia de sus ministros y el socorro del exhausto público.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 9 de octubre de 1822. Segundo de la Independencia de este Imperio, José Dominguez, -Señores Presidente y Vocales de la Junta Provisional de Costa Rica.

Lo que se comunica a vuestra Señoría para los efectos consiguientes y dispongan se publique por bando con la solemnidad de estilo, acusando el recibo correspondiente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, 21 de enero de 1823.-3º

José Santos Lombardo [rubricado] Juan Mora [rubricado]
Presidente Secretario
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

La Excelentísima Junta Superior Gubernativa, en sesión del día 14, al artículo 2º acordó lo siguiente: Para que se verifiquen las elecciones para el nombramiento de los individuos de la diputación Provincial, conforme a la orden el Emperador de 5 de noviembre, se instruirá la orden conveniente a todos los ayuntamientos, para que nombrando cada uno de su seno elector, concurran con la credencial de que se les acompañará modelo a la cabecera de partido que respectivamente les está señalada por el Pacto a hacer con los demás electores de él, y el Ayuntamiento de ella, la elección de un elector de provincia del seno de la Junta Electoral o fuera de ella, el que con la credencial de que también se les mandará modelo a las cabeceras, se presentará en esta capital el domingo dieciséis del próximo febrero, a hacer en unión de su Ayuntamiento y de los demás electores el nombramiento de la Junta que se previene.

Lo que se transcribe a Vuestra Señoría para su puntual observancia y cumplimiento, acompañándole la copia que corresponde para el efecto a esa corporación, y de su recibo e inteligencia dará a este gobierno el aviso correspondiente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, enero 23 de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] Juan Mora [rubricado]
Presidente Secretario
Al Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

En consecuencia de lo que previene a Vuestra Señoría en oficio de 23, relativo al nombramiento de electores de partido que ha de hacer esa corporación. Se previene a Vuestra Señoría que el que resulte elegido, ha de pasar a la villa de Alajuela para que con el de su clase, y aquel noble Ayuntamiento proceda a la elección del elector de Provincia.

Con la misma fecha se previene al mismo Ayuntamiento de Alajuela, se proceda a hacer efectivo el juramento del Emperador de México; respecto a que por el decreto, sólo se previene se haga en la capital y principales cabeceras de partido.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, 25 enero de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] Juan Mora [rubricado]
Presidente Secretario
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

La Excelentísima Junta Superior Gubernativa en sesión extraordinaria del día, al artículo 1º acordó lo siguiente: Habiendo llegado a este gobierno noticias particulares de que por algunas personas, con motivo de las actuales inquietudes políticas de lo interior del reino, se procura actuar e inducir el ánimo de los pueblos, a decidirse por el sistema republicano, con el falso presupuesto de que los individuos del gobierno cooperan al objeto, al paso que otros se esfuerzan en persuadir la ciega sumisión a la monarquía absoluta, para prevenir las funestas consecuencias que debieran producir el choque y contraste de ambos principios tan opuestos entre sí, y

contrarios al régimen pacífico, neutral o conciliatorio que se haya establecido por el Pacto de la provincia: se hará notorio a los pueblo que el gobierno y sus individuos, lejos de aplaudir tales extremos, está de acuerdo en proceder exactamente conforme al sentido del Pacto de la provincia, hasta que ella misma, reunida, decida legalmente lo que estime por conforme a sus intereses, previniéndose entre tanto a los ayuntamientos y demás autoridades, la mayor vigilancia, para que no se altere de modo alguno la tranquilidad pública y régimen pacífico de la provincia, procediendo contra los que intenten perturbarla por cualesquiera extremos de los indicados, publicándose por bando este acuerdo inmediatamente.

Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos consiguientes, acusando recibo de éste.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, febrero 11 de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] — Presidente

Juan Mora [rubricado] — Secretario

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

La Excelentísima Junta Superior Gubernativa, en sesión extraordinaria del día de ayer, al artículo 2º acordó lo que sigue: "en vista del oficio del 10 del corriente, por el que el Muy Noble Ayuntamiento de esta cidudad, suplica se haga efectivo el nombramiento de comisionados de los ayuntamientos, para inspeccionar ocularmente el sitio o lugar más a propósito para el establecimiento del lazareto. Se recordará a los Ayuntamientos, verifiquen dicho nombramiento a la mayor brevedad, poniéndose de acuerdo el esta ciudad con los demás, sobre las épocas y tiempo oportuno de asociarse los comisionados y reconocer cada sitio de los que están propuestos; debiendo informar unidos a este gobierno el resultado de sus observaciones."

Se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos consiguiente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, febrero 12 de 1823.

José Santos Lombardo [rubricado] — Presidente

Juan Mora [rubricado] — Secretario

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

La Excelentísima Junta Superior Gubernativa, en sesión extraordinaria del día, acordó lo que sigue: "Dada cuenta con oficio y acta de San José, con fecha de ayer, relativo uno y otro a hacer presente a este gobierno que la indicación del señor vocal Barroeta, que se comunicó en oficio de veinte del mismo a aquel Ayuntamiento y otros de la provincia, es capciosa y fuera del orden legal, que se ha observado en semejante crisis ya en el imperio, como en todos los estados que han mudado de forma de gobierno, en que sólo basta la pronunciación libre y simultánea del pueblo, sin exigirse la nominal que a más de ser minimamente embarazosa si se practicase, producirá choques y contrastes funestos. Habida consideración a tan justas observaciones, y a que para expresarse la voluntad general de la provincia, basta y es suficiente la reunión de ella por medio de sus representantes diputados, en pública asamblea, como que regularmente los pueblos depo-

sitan en ellos su confianza. De mejor acuerdo este gobierno Superior y por contrario Imperio revoca la providencia indicada del día veinte, dejando en toda su fuerza y vigor la dictada en trece del corriente sobre la convocatoria, pero sin perjuicio de que los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones reúnan el pueblo en el mayor número , y el gobierno, para que así entiendan a que se contrae su convocatoria, el poder en que contribuyen a sus representantes e insinuándoles que quedan sujetos a estar y pasar lo que estos resuelvan sobre la suerte futura en la Junta de Provincia, que se ha convocado para el día dos de marzo próximo, lo que comunicará a los Nobles Ayuntamientos que se hizo la del citado acuerdo de veinte del corriente.

Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Catago, febrero 22 de 1823.

José Santos Lombardo (rubricado) Alejandro García Escalante (rubricado)
Presidente Pro-Secretario
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

Habiéndose reunido en esta ciudad los diputados nombrados por la provincia, en virtud de la convocatoria, que para el caso se circuló, por acuerdo de 19 de febrero último a todos los pueblos de la provincia con motivo de las conmociones notadas en ellos y de las que se ha desenvuelto en la provincia de Nicaragua y otras del reino y del Imperio de México, previa la ostentación de sus amplios y competentes poderes y el juramento que prestaron dichos diputados de cumplir fiel y legalmente las confianzas de la provincia, se ha instalado por este gobierno la Asamblea Provincial, compuesta por lo referidos, el 3 del presente mes, nombrando de su seno por Presidente al señor Diputado de esta ciudad don José María Peralta y por Secretario el señor Diputado por el mismo Bachiller don Rafael Francisco Osejo. En cuya forma queda constituída dicha Asamblea, para tratar, acordar, decidir y establecer todo cuanto en las actuales circunstancias estime conducente para dejar afianzada la conservación en interés general de la provincia en su suerte futura.

De orden del gobierno, se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos consiguientes, haciéndolo entender al público.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, marzo 5 de 1823.

José Francisco Madiz [rubricado] Juan Mora [rubricado]
Viecepresidente Secretario
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

El Soberano Congreso Constituyente, en la sesión 6º ha acordado lo siguiente: "A propuesta del señor Rodríguez, que notó hacía el Congreso falta la representación de Escazú, Barba y la mayor parte de Alajuela, para sancionar el gravísimo punto de la forma de gobierno que debe adoptar Costa Rica, se acordó se oficie inmediatamente a los repectivos Ayuntamientos, para que sin pérdida de un solo instante se pongan en marcha los señores diputados, para que puedan estar en esta ciudad mañana a la una de la tarde, sin falta, pues de este modo se podrán evitar los males consiguientes a la anarquía.

De orden del Soberano Congreso lo comunicamos a Vuestra Señoría para su más pronto despacho.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, 10 de marzo de 1923.

José María Peralta [rubricado] — Diputado Presidente

Rafael Osejo [rubricado] — Diputado Secretario

Al Muy Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

Copia.- Señor.- Los representantes de la provincia de Costa Rica, reunidos en Asamblea General, para consultar armoniosamente su suerte futura y verdaderos intereses ante Vuestra Majestad Imperial, con todo respeto exponen: Que cuando Costa Rica, con heroico esfuerzo y arrastrando por sí misma la opresión del jefe terrorista que la gobernaba con Juan Manuel de Cañas, proclamó su independencia del Gobierno Español, logró poner término a su prolongado cautiverio el 29 de octubre del año pasado de 1821, no pensó en otra cosa que en resacir tan largos males con el uso de su libertad, y reunidas por primera vez pacíficamente observar su plenitud y goce, la declaró solemnemente, e instituyó la forma de gobierno más análoga y propia a su quietud, necesidades e intereses. Después de que tuvo a la vista la dulce invitación del gran LIbertador del Septetrión a las provincias del reino de Guatemala, guiada de la magnificiencia de las promesas de aquel, que en un mismo tiempo franqueaba a los pueblos la facultad de pedir el remedio de sus males en el régimen interior, y el gobierno de la de conceder, se pronunció a dieta a rico y poderoso Imperio del Anahuac bajo ciertas y determinadas condiciones que fijó desde aquel momento y expresó determinadamente en el acta de 2 de setiembre del año pasado, estando de garante un ser liberal, no quiso excederse en sus peticiones y sólo presentó aquellas en que creía constituir su felicidad y aunque siempre se prometió el éxito más franco, magnífico y seguro, no obstante gloriosa Costa Rica en el tanto suceso de la exaltación al trono de Vuestra Magestad, creyó ver sellados sus justos deseos, ya que Vuestra Alteza es su más firme apoyo. En tan halagüeña, quieta y risueña espectativa se han recibido determinaciones en oposición de estos principios, ignorando igualmente si han llegado aun al piadoso trono de Vuestra Majestad las bases y peticiones de esta provincia. Los pueblo celosos de su libertad, se han exaltado mostrando una marcha diametralmente opuesta a primera tendencia que ya creían frustrada, más los exponentes, estando persuadidos de la bondad de Vuestra Majestad y que tal vez no han merecido llegar aún al trono imperial los clamores de Costa Rica, tiene el dulce placer de dirigirlos de nuevo fiados en que el grande Emperador de México los escuchará con paternal agrado y que lejos de despreciarlos, franca y manificamente los entenderá. Mientras tanto ha consolidado su forma de gobierno provisional, y noticia a las autoridades de la provincia de Nicaragua (de quienes por imperiosa necesidad anhela independer), la exposición que se hace a Vuestra Majestad, insinuándoles en su virtud la continencia en proceder de cualquier manera respecto de ésta, pues inter tanto no se verifique aquel momento felíz, se haya esta provincia resuelta a defender su libertad a todo trance, haciendo responsable a Vuestra Majestad a cualquiera que intente atacarle si por un violento o prematuro procedimiento ella se arroja en brazos extraños, cuando Vuestra Majestad haya talvez resuelto un modo distinto.

Diso guarde a Vuestra Majestad muchos años. Cartago, marzo 19 de 1823.

Es copia fiel de su original a que nos remitimos; en cuya virtud damos la presente en Cartago, 24 de marzo de 1823.

José María Peralta [rubricado] — Diputado Presidente

Rafael Osejo [rubricado] — Diputado Secretario

La Excelentísima Diputación permanente de la provincia me ha dirigido con esta fecha el Estatuto Político que debe gobernarla provisoriamente y también la exclamación en copia fiel de la original, que por el presente correo se remite a Su Majestad Imperial, para que inpuesto ese Ayuntamiento y vecindario en el contenido del uno y otro, descanse y siga a la tranquilidad que siempre bajo el firme concepto que Su MaJestad Imperial, deseoso simpre en manifestar su beneficiencia, concederá desde luego, todo cuanto pida Costa Rica arreglado en razón y justicia, de cuyo resultado se dará aviso a Vustra Señoría para su satisfacción, y yo espero que vuestra Señoría me dé la contestción del recibo para mi gobierno y cubierto.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cartago, 24 de marzo de 1823.

José María de Peralta [rubricado]

P. D. Con motivo de las ocupaciones diarias espero que vuestra Señoría sacando copia del estatuto y representación, dirijida al Noble Ayuntamiento de la Alajuela éste que le remito, pues no hay lugar para que el gobierno saque copia para todos y así por el orden que prevengo nos aliviaremos unos con otros.

Ponciano Corrales [rubricado]
Secretario

Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

El Congreso General (Sesión 4, artículo 3º) acordó lo siguiente: "Entre tanto se reorganiza el gobierno general de la Provincia se establece una Comisión Provisional compuesta de los señores don Félix Bonilla, don Eusebio Rodríguez y don José Vidal".

Y se comunica a Vuestra Señoría para su publicación y que en caso de recursos lo hagan a la comisión dicha, en caso del señor don Félix Bonilla, quien es su Presidente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala de sesiones, San José, abril 18 de 1823. - 3º.

Bonilla [rubricado] — José Angel Vidal [rubricado]
Vicepresidente — Secretario.

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

Con esta fecha se dice a los alcaldes de la villa de Heredia lo que a la letra dice así: "El Ayuntamiento de Barba, en oficio de 28 del corriente representa a este Superior Gobierno provisional, que Juan Chaverri de esa vecindad le ha faltado el repeto debido, al alcalde de aquel pueblo entrando a la plaza de mano armada y soltó una res que por disposición de aquel Cabildo estaba amarrada por no haber cumplido su derecho con lo determinado cuya providencia fue aprovada por la Excelentísima Junta de la provincia y como de este hecho resulta falta de respeto a la justicia, y contravenía a las órdenes superiores, por el cual pierde el que le comete su fuero y domicilio y debe ser juzgado en donde cometa el delito, en cuya virtud harán ustedes que el referido Chaverri se presente ante aquel Alcalde, para que

conozca de este hecho y de haberlo así verificado dará cuenta a este gobierno".

Y se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. San José, abril 29 de 1823.

Félix Bonilla [rubricado] Eusebio Rodríguez [rubricado]
José Angel Vidal (rubricado)
Secretario
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

La Excelentísima Asamblea General en sesión 5º, artículo 6º decretó lo siguiente: "Con presencia del oficio con que se ha dado cuenta del Ayuntamiento de Alajuela, relativo al encargo que se ha dirigido por el Coronel, Segundo Comandante don Cayetano de la Cerda, sobre evitar que aquellos vecinos inquieten ni perturben la paz con los de Heredia y sobre que añade aquel Ayuntamiento, no haber tenido queja alguna de los últimos, se les recordará en contestación por el señor Presidente de la Asamblea. que estando la tranquilidad recíproca de los pueblos recomendada especialmente a la protección de la fuerza armada, y habiéndose quejado sobre el caso el Ayuntamiento de Heredia al mando de armas, ha sido muy propia del deber del Comandante la Cerda la recomendación urbana que hizo el Ayuntamiento y que en su consecuencia y del acuerdo de esta Asamblea, que se mandó circular por bando relativo al restablecimiento de una unión absoluta y armonía fraternal entre el vecindario de Heredia y los demás de la provincia, se recomienda muy particularmente al celo, patriotismo y prudencia de los Ayuntamientos que por cuanto medios estén a su elcance, procuren apagar toda chispa de discordia entre los vecinos de unos y otros pueblos, previniendo por bando consolidar la paz y unión recíproca, la abstinencia de hechos, dichos y declamaciones de unos pueblos y vecinos contra otros, que puedan alternar la paz política con el apercibimiento de que al que delinquiese sea aprendido y procesado, entregándose a su juez respectivo para el debido escarmiento."

Y de orden de Su Excelencia lo comunico a Vuestra Señoría para su inteligencia, disponiendo su publicación y debido cumplimiento, acusándome el recibo que corresponde.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala de sesiones, San José, abril 30 de 1823. - 3º.

Manuel García Escalante [rubricado]
Vicepresidente.
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

La Excelentísima Asamblea General de la Provincia, en sesión 7º, artículo 1º, acordó y decretó lo sigueinte: "El gobierno y demás autoridades superiores de la Provincia, deben residir en esta ciudad de San José, y que esta quede de Capitular de aquella por ser de justicia y conveniencia pública; lo primero porque esa ciudad, arrastrando todos los peligros en unión de Alajuela y otros pueblos, por la libertad de toda ella, derramó su sangre por restablecer el orden y autoridades legítimamente constituídas, que la ciudad de Cartago había destruído con escándalo el 29 de marzo último tomando el cuartel y almacenes de armas y pólvora, con

cuyo hecho rompió lo sagrado del Pacto Social, y lo segundo por ser ésta el punto céntrico de la Provincia más oportuno para la pronta administración de justicia y que por consiguiente se nivela el tratamiento de aquella ciudad y cabildo al común de los demás ayuntamientos de la provincia.

Y se trascribe a Vuestra Señoría para su inteligencia y publicación, sirviéndose acusar el correspondiente recibo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. San José, mayo 2 de 1823.

Manuel García Escalante [rubricado] Vicepresidente

José Angel Vidal (rubricado) Secretario.

Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

Por oficio del día de ayer se me dice lo que sigue: "La Excelentísma Asamblea General de la Provincia en sesión 17, artículo 1º, acordó proceder al nombramiento de los cinco vocales que han de componer a la Junta Superior Gubernativa y en su consecuencia, previas todas las formalidades que demandan estos actos, se procedió a la elección por orden de votación, que publicada por el señor Secretario de la misma Asamblea resultaron por la mayoría de votos los señores Presbítero don Manuel Alvarado, don José Vidal, don Santiago Bonilla, don Eusebio Rodríguez y don Alejo Aguilar. Para suplentes don Tomás Gómez, y don Pío Murillo a todos los que se les recibió el juramento del caso por el señor Jefe Político Presidente de la Excelentísima Asamblea, quedando instalada la junta antedicha del Superior Gobierno en este día. Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala de sesiones, San José, mayo 9 de 1823.

Manuel García Escalante, vicepresidente, José Angel Vidal, Secretario. Señor Jefe Político Superior.

Y lo transcribo a Vuestra Señoría para su inteligencia y la de ese público, a cuyo efecto adoptará las medidas de estilo y del recibo me acusará el correspondiente.

Dios y libertad. San José, mayo 10 de 1823.

José María de Peralta [rubricado]

Bernardo Calvo [rubricado] Secretario.

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

Con fecha de ayer se me comunica lo siguiente: "La Excelentísima Asamblea General de la Provincia (sesión 10a. artículo 5º) acordó y decretó lo siguiente: A propuesta del señor Alvarado Presbítero se ha fijado para el día 1 de diciembre que se haga una recordación festiva por todos los pueblos de la provincia y a proporción de cada cual en memoria de la libertad en que se puso la provincia en aquel día y que el cinco de abril de cada año, se haga aniversario por las almas de los que aquel día murieron por la libertad de ella. Lo que somunica a Vuestra

Señoría para su inteligencia y efectos consiguientes. - Dios y Libertad. - Sala de sesiones. San José, mayo 9 de 1823.- Manuel García Escalante. José Angel Vidal, Secretario. Señor Jefe Político don José María de Peralta."

Y lo pongo en noticia de Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose acusar recibo a este gobierno.

Dios y Libertad. San José, mayo 10 de 1823.

José María Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

En contestación del oficio de Vuestra Señoría de 13 del corriente, se ha resuelto por este gobierno, que para orientarse de la situación y circunstancias del terreno que Vuestra Señoría solicita para fondos dipute un Regidor o un vecino de luces, que asociado con uno de los vecinos de Heredia que habite en las dichas tierras, para que estos den una razón verbal circunstanciada a este gobierno para proveer con acierto.

Dios y Libertad.

San José, mayo 14 de 1823. 3º.

Manuel Alvarado [rubricado] José Angle Vidal [rubricado]
Presidente Vocal Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

MANDO POLÍTICO.

Su Excelencia, la Junta Superior me dice lo siguiente: "Es sesión extraordinaria No. 6º artículo 2º se acordó lo que sigue: estando ratificado el Estatuto Político de Gobierno de esta Provincia, se acordó se imprima y también la declaratoria de la libertad de ella y que al efecto se abra por los principales cabildos una suscripción voluntaria para subvenir su costo.- Se transcribe a Vuestra Señoría para los efectos consiguientes. Dios Libertad. Sala de Sesiones, San José, mayo 16 de 1823. Manuel Alvarado, Presidente.- José Angel Vidal, Vocal Secretario.- Señor Jefe Político Superior."

Y lo pongo en noticia de Vuestra Señoría, para que movido de su patriotismo y el de ese vecindario, coopere si es de su agrado a tan loable objeto, dándome oportuno aviso del resultado con una nómina de los suscritores.

Dios y Libertad. San José, mayo 17 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba

En sesión extraordinaria de este día, No. 11 al artículo 2º se acordó lo siguiente. Se

leyó un oficio del Noble Ayuntamiento de Barba, su fecha 13 del corriente, en el que solicita se apruebe por este gobierno lo dispuesto en aquel Cabildo, en sesión 13 de enero último artículo 2º cuya dispsición es encerrar dos retasos de tierras valdías contiguas a las del pueblo, para fondo de propios advirtiendo haber algunos cercados de vecinos de la villa de Heredia en la expresada tierra, y para esclarecer este asunto, se hicieron venir a este gobierno, legados por uno y otro vecindario que lo fueron: por Barba el Alcalde único don Gabriel Ugalde y don Bernardo Rodríguez, y por Heredia el Alcalde Primero don Gordiano Paniagua y don José María Gutiérrez y como del careo de esto resultó desavenecia por asegurar los de Heredia que se hayaban aislados, sin tierras valdías en qué establecer los fondos propios de su Cabildo, se acordó comisionar al Señor Vocal Secretario de este gobierno, don José Angel Vidal., para que se pase a dichos vecinos y los oiga en justicia dando a cada uno la mitad del terreno citado, en el concepto de que Heredia no tiene valdía en donde establecer sus fondos, arreglándose a la ley de 4 de enero de 1813, formando el correspondiente expediente de cuanto practique para la aprovación de este gobierno, dándose cuenta de esta providencia con carta de oficina a uno y otro Ayuntamioento.

Lo que se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia.

Dios y Libertad. Sala de sesiones, San José, mayo 24 de 1823.

Manuel Alvarado [rubricado] — Presidente

José Angel Vidal [rubricado] — Vocal Secretario

Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excelentísimo Superior Gabierno de esta provincia, me ordena lo siguiente: "En sesión extraordinaria No. 10, artícullo 3º, se acordó lo siguiente: que se remita el Jefe Político, un ejemplar del Estatuto autorizado por esta Secretaría para que su señoría lo mande publicar y jurar solemnemente, en toda la provincia en días festivos, exijiendo de los pueblos el acta de su publicación y juramento. Que la fórmula del juramento después de leídos los 56 artículos que comprende el dicho estatuto, en voz alta y con claridad sea la siguiente: ""¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios, guardar el estatuto Político de la provincia, sancionado por el Congreso General provicionalmente y ser fieles al gobierno? Si juro.- Si así lo hiciéreis, Dios os ayude y si no os lo demande.- "Y verificado que sea el juramento se pasará a la Iglesia Parroquial en donde se entonará un solemne Tedeum en acción de gracias.- Y se comunica a Vuestra Señoría para que disponga su puntual cumplimiento.- Dios y Libertad.- San José, mayo 24 de 1823. Manuel Alvarado, Presidente.- José Angel Vidal, secretario.- Señor Jefe Político superior.-

Lo que transcribo a Vuestra Señoría para que cumpliendo con lo mandado tenga su debida observancia, efectuándose el juramento en los términos prescritos por este Ayuntamiento y vecindario, que presentarán en manos del alcalde Presidente, y éste en las del Regidor más antiguo, debiendo practicarlo el domingo inmediato, ocho del corriente, con todas las solemnidades del caso, en tablado y convite del señor cura, habiendo citado antes todos los vecinos, teniéndose por sospechoso y traidor a la patria y al gobierno al que no asista sin causa, de todo lo que me dará Vuestra Señoría aviso, con testimonio del acta que al efecto se sentará el día del juramento, bajo la más estrecha responsabilidad a este gobierno y a Su Excelencia.

Dios y Libertad. San José, mayo 31 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excelentísimo Superior Gobierno ha tenido a bien nombrar un juez de letras en esta Provincia cuya elección recayó en el señor licenciado ciudadano Nicolás Espinoza, con la dotación de 600 pesos anuales sobre los fondos de propios de los pueblos, con proporción a la base de su población. El día de hoy se le ha juramentado por mí y dándole posesión, entregándole la vara de justicia de Su Excelencia y este Noble Ayuntamiento. En la ley de 9 de octubre de 1812, verá Vuestra Señoría las atribuciones de dicho juzgado y las que quedan a los alcaldes, lo que comunico a Vuestra Señoría para su inteligencia y publicación que mandará hacer ahí con la solemnidad de estilo, y que si hubiese alguna causa civil o criminal en la Alcaldía, la dirija a Su Señoría el citado juez siendo advertencia que su residencia es en esta ciudad, y del recibo de éste, me dará el correspondiente a la mayor brevedad.

Dios, justicia y libertad. San José, junio 12 de 1823.

José María Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, en oficio del día de ayer, me suplica convide a las corporaciones de la Provincia para que se sirvan prestar su asistencia al juramento del Estatuto en aquella ciudad, el domingo 22 del corriente, en cuya virtud puede Vuestra Señoría, sin dejar injurídico ese pueblo, asistir por su parte como lo pide el antedicho Ayuntamiento.

Ya es ocasión de que ese vecindario haya practiado el que se le ha ordenado y por lo mismo tiempo de la remisión del testimonio de el acta que verificará Vuestra Señoría como es de su deber.

Dios, Justicia y Libertad. San José, junio 12 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

De conformidad con el decreto del Excelentísmo Gobierno Superior de 10 del corriente, prevengo a Vuestra Señoría, que sin pérdida de tiempo, mande poner en el testero

principal de su Sala de Ayuntamiento, un cuadro pintado al óleo que contenga en su centro un bandera blanca con una estrella roja en el medio, cruzada con una palma, una espada, un fusil con balloneta y por debajo un cañón montado, que son las armas establecidas por el Cogreso General. Igualmente mandará poner en un lado de la puerta de dicha sala, por fuera, una tabla ovalada sentada en su pirámide de madera, todo pintado al óleo con la inscripción en el centro que diga: Viva Costa Rica libre e independiente. Año de 1821.

De ahaberlo así ejecutado, me dará el más pronto aviso.

Dios, Justicia y Libertad. san José junio 14 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Por Su Exelencia, se me comunica en oficio de 17 del corriente, que para el cubierto del sueldo asignado al señor Juez de Letras, le caben a esa caja de propios 18 pesos anuales, y por consiguiente al mes doce reales, lo que comunico a Vuestra Señoría para que advertido del particular, tenga pronto la cantidad para cuando se le pida mayor o menor, siendo Vuestra Señoía responsable a cualquier falta que resulte llegado el caso.

Dios, Justicia y Libertad. San José, 18 de junio de 1823. 3º

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

La Comandancia General de las armas de esta Provincia, en oficio de 23 del corriente me pide haga se le presenten todos los españoles europeos que se encuentren en ella, sin exceptuarse aún los agraciados por necesitarlo así la misma comandancia en cuya consecuencia hará usted que inmediatamente se presenten a la misma todos aquellos que de la naturaleza indicada le hago referencia y se hallen en esa población y sus barrios, haciendo a usted responsable por este o cualesquiera negligencia que en el partucular pueda observarse.

Dios, Justicia y Libertad. San José, junio 25 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo calvo [rubricado]
Secretario.
Señor Alcalde Constitucional de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

La Superioridad exije de este gobierno el censo de la Provincia, en el preciso término

de 15 días, en cuya virtud mandará Vuestra Señoría empadronar ese vecindario, expresando en el padrón sexos y edades y concluído legal y escrupulosamente lo remitirá inmediatamente a este gobierno para dirigirlo a Su Excelencia con los demás.

Dios, Justicia y Libertad. San José, junio 26 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.

Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El día de mañana, por razón de la queja que ese Noble Ayunamiento puso sobre el desorden de la bebida, pasaré a ese pueblo, con el objeto de remediar el desorden el todo cuanto alcance la facultad y arbitrios de corrección y por lo tanto, téngame usted algunos vecinos para que impuestos de la orden que se diese, a presencia de Vuestra Señoría, pueda servir de gobierno.

Dios, Justicia y Libertad. Alajuela, 30 de junio de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señor Alcalde 1º de Barba.

* * * * *

El Alcalde Constitucional de Barba, absolverá por ahora a los comprendidos en la multa de los cuatro reales, pues ofrecen no volverlo a hacer, bastando por ahora el arresto.

Dios, Justicia y Libertad. San José, julio 7 de 1823.

Manuel Alvarado [rubricado] Alejo Aguilar [rubricado]
Presidente
José Angel Vidal [rubricado]
Vocal Secretario.

Un día de estos vendrá usted, asociado de otro, citando a Cerda y Manuel Rodríguez para arreglar las diferencias que se cruzan sobre el potrero, con más acuerdo.

Alvarado [rubricado] Aguilar [rubricado]
Vidal [rubricado]
Secretario

GOBIERNO POLÍTICO.

El superior Gobierno, con esta fecha me dice lo siguiente: "El Augusto Cogreso de la Provincia, con fecha 15 del corriente, dice a este gobierno lo siguiente:

El Augusto Congreso de Provincia en sesión 1a. artículo 3º ha acordado lo siguiente. "Se acordó se noticie al Gobierno la reinstalación del Congreso, nombrado por su Presidente

al señor doctor Madriz, por su Secretario al señor Osejo, y por su vicesecretario el señor Montero, lo que comunicará Su Excelencia a los respectivos funcionarios".

Y se comunica a vuestra Señoría para los efectos consiguientes.

Lo inserto a Vuestra Señoría para sub inteligencia y la de ese público, dándome aviso del recibo de éste.

Dios, Justicia y Libertad.
Juan Mora [rubricado]

Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.

Señores del Noble Ayuntamiento Constitucional de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El Juez de Letras, nombrado por el Superior Gobierno, renunció del empleo el 22 del corriente, y habiéndosele admitido la dimisión en la misma fecha, lo hará usted público a ese Ayuntamiento y vecindario, y me remitirá en contestación los dos pesos que le caben a esa caja de propios por el mes y diez días que sirvió aquel Magistrado desempeñando su oficio, cuya cantidad resulta debiéndose por el detalle que el Superior Gobierno me dirijió con fecha de 17 de junio último, y del recibo de éste me dará usted aviso.

Dios, Justicia y Libertad. San José julio 23 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.

Señor Alcalde de Barba

* * * * *

La Excelentísima Junta Superior Gubernativa en sesión extraordinaria, No. 49 de hoy, al artículo 4º, acordó lo sigueinte: Se leyó un escrito presentado por los vecinos de Barba, por quienes prsentaron voz y caución los ciudadanos Ignacio y Manuel Ugalde, indicando que el Alcalde de aquel pueblo, ha quitado las escuelas del llano y la del Monte Pelón que sostienen ellos mismos, ínterin haya fondos, queriendo reducirlas a la del poblado, con perjuicio de los niños y sus padres, que habitan en aquellos barrios por la lejanía, y en su consecuencia se acordó que conforme a la mente de este gobierno, que quisiera no solamente sembrar la educación en los barrios poblados, sino hasta en los lugares incultos y solos: se prevenga a dicho Alcalde no inquietar a los maestros. Su puesto los pagan los padres de los niños, sino que por el contrario, se encarga la obsrvancia del artículo 321 de la Constitución Española, atribución 5º de los ayuntamientos.

Y se transcribe a Vustra Señoría para su cumplimiento.
Dios, Justicia y Libertad. Sala de sesiones. San José, julio 23 de 1823.

Manuel Alvarado [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Presidente Vocal secretario.

Señor Alcalde Constitucional de Barba.

GOBIERNO POLÍTICO.

Los dieciséis pesos que Vuestra Señoría me remitió para el impreso del Estatuto, se entregaron por mano del conductor a su Excelencia y en virtud de que ya se remitió aquél a la prensa de Panamá, no tiene lugar lo que Vuestra Señoría me dice para que los recoja, y así no hay más que adaptar alguna providencia prudente para el pago de los dos pesos consabidos que coopero con la contestación de éste.

Dios, Justcia y Libertad. San José, 31 de julio de 823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

*****

GOBIERNO POLÍTICO.

El excelentísimo Superior Gobierno de esta Provincia, consecuente con el decreto del Augusto Congreso de 2 del corriente, me dice que ordene a los ayuntamientos para que hagan comparecer a los señores diputados que sin licencia se han ausentado, para que estén precisamente en esta capital el día once de este mes, para continuar sus sesiones, en cuya virtud prevengo a Vuestra Señoría que existe el señor diputado de ese partido para que no falte el día señalado con aparecimiento que si contraviniere se le exijirá la multa que el mismo Augusto Congreso tiene designada de 50 pesos y en caso de ser la falta por descuido de Vuestra Señoría, será la responsabilidad de Vustra Señoría. y del recibo de éste me dará el más pronto aviso.

Dios, Justicia y Libertad. San José, agosto 4 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

No es conforme al orden lo determinado por Vuestra Señoría sobre que cada semana asista al Congreso un Regidor de ese Cuerpo, y así con copia autorizada por la Secretaría de ese Ayuntamiento, deberá presentarse con ella el propietario nombrado por el procamunal de ese vecindario, que es la legítima representación y la que debe estar aquí el día de mañana y de lo contrario creo firmemente le exijirán la multa.

Dios, Justicia y Libertad. San José, 11 de agosto de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

*****

GOBIERNO POLÍTICO.

Aun no se ha presentado en el augusto congreso, el Diputado de este pueblo. Vuestra Señoría hará que venga a la mayor brevedad el propietario o el suplente, con advertencia que es legal la elección que se haya hecho desde marzo, cuando convocó la Excelentísima Junta Gubernativa y que desde aquella fecha a esta parte no han variado las circunstancias ni forma de gobierno, así como ni el augusto Congreso, pues el que está en el día es el mismo que se reunió el tres de marzo último, y lo único que hay, es que suspende sus sesiones cuando le parece bien y las prorroga cuando lo exige la utilidad pública. El congreso se instaló en marzo y desde entonces es el mismo que hoy. Sus diputados fueron elctos por los pueblos en aquellas épocas y son los mismos que lo componen el día de hoy, exceptuando los empleados que era necesidad quedasen expeditos con sus funciones. Esto mismo debió decirse al diputado ciudadano Pío Murillo, pues todo aquel relato es ineficiente y fuera de orden.

El diputado debe ser electo por el pueblo, previas las formalidades que previene el plan acompañado en el estatuto, y no por el Ayuntamiento como Vuestra Señoría anuncia en oficio anterior, diciendo que vendrá un Regidor cada semana, y del recibo de éste se me acusará el más pronto.

Dios, Justicia y Libertad. San José agosto, 14 de 1823.

Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
José María de Peralta [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Acompaño a usted tres impresos para que los haga notorios a ese Cabildo, y en llegando [sic] del de Heredia los que van señalados con los números 1º, 2º, 3º y 4º los ponga en noticia de ese vecindario, a cuyo efecto se sañalará un día y citados todos a Cabildo Abierto, se hará pública lectura para la ilustración del vecindario.

Del impreso señalado con el No. 3º, sacarán copia y original pasará a Alajuela, esta copia con lo que mande el Cabildo de Heredia, quedará en ese archivo y los impresos del No. 1 y 2º los devolverán a Heredia a quien corresponden, sin hacer novedad en que por ahora se les mande sacar copias, porque no hay suficientes números de ejemplares y esta secretarías está sumamente cargada de comunicaciones y no puede esta entrar en esta ocupación y de haberlo ejecutado me dará aviso.

Dios , Justicia y Libertad. San José, agosto 23 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Señor Alcalde de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El Supremo Gobiernoo con fecha de ayer me ha comunicado: que el Augusto

Congreso con arreglo al reglamento interior de Cortes, decretó la elección de nuevo Presidente y hecha la votación quedó electo presidente el señor prebítero ciudadano Luciano Alfaro. De Vicepresidente fue nombrado el señor ciudadano Félix de Bonilla, y de Secretario el señor ciudadano presbítero Vicente Castro, habiendo sido ratificada la eleción de Vicesecretario en el señor Montero, todo como se previene en el reglamento antedicho, lo que pongo noticia de Vuestra Señoría para su inteligencia y publicación dándome aviso del recibo.

Dios , Justicia y Libertad. San José, agosto 23 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Como las continuas tareas, y su peso no permiten muchas ocasiones el menor desahogo, tampoco se puede atender a las varias contestaciones que rodean, por cuyas razones ahora correspondo al de Vuestra Señoría de 13 del corriente, relativo a que deberá exijir a los vecinos de Heredia que tienen potreros en tierra de ese pueblo alguna cuota, y como Se Excelencia tiene conformada la que debe ser por cada cuadra en el plan de arbitrios que le presentó aquel Ayuntamiento, Vuestra Señoría deberá sujetarse a aquella en que por aquel principio, soy de sentir que caminará seguro y en igual conformidad deberán ser preferidos los vecinos de ese pueblo a los de Heredia en la posesión de los potreros; pero sin perjuicio de los últimos, pues teniéndolos con cercas útiles, se les eberá pagar, con lo que dejo contestado al citado de Vuestra Señoría de 13 del corriente.

Dios, Justicia y Libertad. San José, 26 de agosto de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

La Excelentísima Junta Superior, con fecha 28 de este, mandó pasar a este gobierno como a quien competía, un oficio del Alcalde 2º de Heredia de que se queja usted a aquella Superioridad, y en su vista he decretado lo siguiente y así lo digo a aquel Alcalde: "Que conviene mucho la armonía entre los juzgados, no sea que el público advierta disgustos y los particulares se valgan de estos para faltar a los deberes de súbditos repecto de sus superiores, en cuya virtud encargo a usted sobresea a tales desevenencias y se correspondan mutuamente como lo han hecho anteriormente, siendo advertencia que al Alcalde de Barba digo: que no reúse las contestaciones en cualesquiera juzgado con la oportunidad debida y que igualmente sobresea a quejas, en mi concepto inoficiosas y que traen de resultado el desconcierto entre las autoridades, cuya fraternidad hacen el alma de la paz entre los pueblos que tienden a su felicidad."

Esto digo al Alcadle 2º de Heredia y eproduzco con usted para que cumpliendo por su parte con la prevención indicada cese todo otro procedimiento.

Dios, Justicia y Libertad. San José, 30 de agosto de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señor Alcalde Constitucional de Barba.

* * * * *

En las diligencias que practicadas entre el Ayuntamiento de Barba y Nicolás Benavidez se proveyó el decreto que dice así: Junta Superior Gubernativa, San José, 4 de setiembre de 1823, vista la conciliación y pedimento que antecede y constando de uno y otro la inconformidad de las partes, para resolver definitivamente por este gobierno, líbrese oficio al Ayuntamiento de Barba y Alcalde de Heredia para que comaparezca aquel día 11 del corriente por medio del Sídico Procurador y Alcalde, y Nicolás Benavídez por la citación que se le haga.- Alvarado, Presidente.- Rodríguez.-Bonilla .- Aguilar.- Vidal, Secretario.-

Lo que se transcribe a Vuestra Señoría para su cumplimiento.

Dios, Unión y Libertad. Sala de Gobierno, San José, 4 de setiembre de 1823.

Manuel Alvardo [rubricado] José Vidal [rubricado]
Presidente Vocal Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el de Vuestra Señoría de 3 del corriente, advirtiendo que la escuela de primeras de letras, tan recomendable por todos títulos a la consideración, celo y actividad de Vuestra Señoría ha cesado en ese pueblo, a causa de quiméricos alegatos que podrían sanjarse si observase una conducta seria y rectos deseos sobre la permanencia de aquella. Mas Vuestra Señoría me dirá que ese lugar no tiene fondo de propios para cubrir aquella obligación, y que respecto a que esos vecinos son pobres, sería necesario que de algún ramo saliese la paga del maestro. No hay aquel arbitrio, y en este caso Vuestra Señoría, haciendo conceder a ese vecindario su lastimoso estado de arbitrios, podría exitarle a una contribución directa y voluntaria, pero si no surtiese efecto parece no quedar arbitrio sobre el particular y por tanto excento Vuestra Señoría de responsabilidad, quedando siempre al cuidado de prevenir a los padres de familia, den a us hijos educación cristiana, que es a cuanto, por ahora, se haya Vuestra Señoría obligado en este particular y con lo que dejo satisfecho al referido de Vuestra Señoría de 3 del corriente.

Dios, Unión y Libertad. San José, setiembre 13 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Los dos pesos que le cupieron a ese pueblo para en parte de pago del sueldo que

venció en el mes y diez días que tuvo a su cargo el juez literato en esta provincia y nombró el Superior Gobierno, los he puesto de mi bolsa porque llegó el día en que el interesado don Nicolás Espinoza los cobró y yo satisfice gustoso por el honor y buen crédito de ese pueblo, y así espero que Vuestra Señoría haga que se me reitegren, adoptando para ello los medios prudentes que dicte la justicia, mandándomelos con persona segura.

Dios, Unión Libertad. San José, setiembre 15 de 823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.

Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

He recibodo los dos pesos que con oficio de hoy me ha remitido Vuestra Señoría, que yo había suplicado para el juez de letras con lo que dejamos ya concluída el particular de aquel juzgado.

Incluyo otro oficio de mi parte para que se imponga Vuestra Señría.

Dios, Unión y Libertad. San José, 17 de setiembre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Siendo notorio en toda la provincia que para el artículo 47 de su estatuto, me son señalados treinta pesos mensuales por el cargo de jefe Político que me confirmó y no constando por otra parte la gracia que tengo hecha a beneficio de la misma de quince pesos también mesales por la justa consideración del estado pobre en que advertía la caja desde aquella asignación, para aliviar por mi parte las atenciones que le rodean, cedí gustoso la mitad de aquella asignación, cuyo particular comunico a Vuestra Señoría y demás ayuntamientos para que se hayen atendidos de esta parte de sevicio que igualmente hago a la patria.

Dios Unión y Libertad. San José, 17 de setiembre de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

*****

GOBIERNO POLÍTICO.

Incluyo a usted el adjunto bando para que lo mande publicar por tres días festivos desde el domingo inmediato, dando vista de él al Ayuntamiento y juntos los celadores de ese pueblo se les hará entender para que usted y ellos velen por su exacto cumplimiento. De cada publicación se pondrá la razón al pie y sacada una copia

que fijará en los portales de Cabildo, archivará el original en el registro de ese Ayuntamiento. Encargo a usted y a esos jueces la vigilancia en su cumplimiento y el doble cuidado en las rondas todas las noches en el pueblo y sus barrios, bajo su responsabilidad y del recibo me dará usted el más oportuno aviso.

Dios, Unión y Libertad. San José, setiembre 18 de 1823.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Señor Alcalde Constitucional de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Active Vuestra Señoría las medidas más prudentes y adecuadas para reponer la escuela de primeras letras y a fin de que todos los niños se reunan a ella, dándome aviso de cuántos hay escribiendo y cuántos leyendo, y si aun no se hubiese conseguido la reposición por falta de fondos, proyecte advitrios y consulte a este gobierno.

Dios, Unión Libertad. San José, setiembre 18 de 1823. 3º

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.
Posdata: Van unos impresos para que los vea ese Ayuntamiento y los archive.

* * * * *

Sala Consistorial de la ciudad de San José, setiembre 22 de 1823.

Juntos los señores electores, ciudadanos coronel Cayetano de la Cerda, José Francisco Madriz. Prebítero Miguel Bonilla, presbítero Tomás Prieto, Joaquín Bonilla, presbítero Francisco Zumbado, Francisco Paniagua, presbítero Vicente Casto, sin asistencia del elector de Ujarrás, por enfermo, presididos por el señor ciudadano Jefe Político Superior José María de Peralta, se leyeron los informes de las certificaciones que se mandaron agregar y aunque hubo algunos reparos que poner por haber faltado en las electorales de partido de Bagaces, Alajuela, Heredia y Ujarrás, algunas circunstancias, la junta resolvió definitivamente que no estaban para proceder a la elección en cuya virtud se trasladó la junta a la iglesia de la Merced que hace de parroquia, donde se cantó solemnemente una misa de Espíritu Santo, con exhortación propia de las circunstancias, hecha por el agustino fray Pedro Ramos por enfermedad de párroco y restituída la junta a la misma sala se procedió a la elección habiendo tomado cada elector su asiento sin preferencia, a puerta abierta y hecho el Presidente la pregunta contenida en el artículo 49 según el artículo 87, se sucitaron algunos reparos por el señor Cerda y el señor Bonilla Joaquín, de que resultó haberse mandado oficiar a la Excelentísima Junta, sobre si habrá recibido su Excelencia un oficio que pasó el mismo señor ciudadano Joaquín Bonilla, relativo a que se decía en Cartago que la elección de Diputado estaba ya tratada por los electores de partido de esta ciudad en determinada persona a que contestó Su Excelencia que no había recibido tal oficio y se mandó agregar el oficio pasado u respuesta de Su Excelencia así como una exposición del señor Cerda con lo que se procedió a la elección por voto nominal acercándose uno a uno a la mesa en donde se sentaban los votos en una lista por el Secretario a presencia del Presidente y escrutadores y hecha la regulación de votos, quedó electo por primer diputado el señor ciudadano Presbítero José Antonio Alvarado con nueve votos, por segundo el señor LucianoAlfaro con

nueve votos, por tercero el señor Presbítero doctor Juan de los Santos Madriz con once votos y por cuarto el señor Pablo Alvarado con ocho votos, y por suplente el señor ciudadano Francisco Alfaro con nueve votos, a quienes se pasará a otorgar los poderes que convengan por la misma Junta de provincia para que puedan concurrir a la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias unidas del Centro América y se dirigió la junta a la iglesia al solemne Tedeum y se concluyó esta acta que firmaron conmigo el elector Secretario los señores Presidente y electores.- José María de Peralta.- Tomás Prieto.- José Francisco Madriz.- Miguel Bonilla.- Joaquín Rivas.- Francisco de la Rosa Zumbado.- Joaquín Bonilla.- José María Arias.- Francisco Paniagua.- Jesús Vargas.- Joaquín Bonilla.- Vicente Castro.- Escrutador.- Cayetano de la Cerda.- Escrutador.- Félix Romero, Secretario.-

Concuerda con su original a que me remito. San José, setiembre 25 de 1823.

Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Acompaño a usted copia autorizada por la secretaría de este gobierno de la acta celebrada por la electoral de provincia, para que después de publicada en ese lugar, se cante el Tedeum en la parroquial conforme lo ha prevenido Su Excelencia por orden de 23 del corriente para que así lo ordene a todos los Ayuntamientos como lo hago y de su recibo y cumplimiento espero el competente.

Dios, Unión y LIbertad. San José, 26 de setiembre de 1823.- 3º

José María de Peralta [rubricado]
Señor Alcalde de Barba

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El Superior gobierno dice a éste lo siguiente: "La Excelentísima Junta Superior Gubernativa en sesión No. 94 al artículo , 6º ha acordado lo siguiente: Que en atención a que en toda esta semana se consideran evacuadas las comisiones que creó la Augusta Asamblea Provincial en diversos ramos, se acordó se oficie al Jefe Político Superior, para que convoque por medio de los Ayuntamientos a la misma Asamblea para el lunes próximo 6 del entrante octubre.- Se transcribe a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos consiguientes.- Dios, Unión y Libertad. Sala de gobierno, San José, setiembre 30 de 1823.- Manuel Alvarado, Presidente.- Alejo Aguilar, Vicesecretario.- Señor Jefe Político Superior de la Provincia.-

Lo transcribo a Vuestra Señoría para que disponga que el Diputado por este pueblo se presente en esta ciudad para el día señalado por Su Excelencia, dándome aviso de haberlo así ejecutado.

Dios, Unión y Libertad. San José, octubre 2 de 1823.- 3º

José María de Peralta [rubricado]

Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario.

Señores del Noble Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Barba.

*****

GOBIERNO POLÍTICO.

Desde luego debe presentarse el lunes inmediato el Vocal suplente de ese pueblo, en consideración de hallarse ausente el propietario, a quien Vuestra Señoría debe pasar oficio para su asistencia a la Asamblea General que se reúne aquel día, pues así está dispuesto por Su Excelencia.

Dios, Unión y Libertad. San José, 4 de octubre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Si el diputado propietario y el suplente tuviesen algún impedimento legal para prestar su asistencia a la Asamblea General, se debe, en tal caso, reunir la junta electoral de ese partido y nombrar otro suplente, para que venga sin falta alguna, a suplir por el propietario, a quien debe Vustra Señoría pasarle oficio para que concurra y se libre de la multa que está prevenida, y mientras se presenta, desempeñará el suplente que ha de estar aquí el día de mañana.

Cuando no se puede reunir toda la junta electoral de ese partido, se hará la elección del suplente con los que se puedan juntar, pero ya dejo dicho que esta elección debe recaer siempre que en los nombrados antes haya impedimento justo y legal que le impida la asistencia.

Dios, Unión y Libertad. San José, 7 de octubre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señor Alcalde de Barba y Noble Ayuntamiento.

*****

GOBIERNO POLÍTICO.

El Alcalde constitucional de primera vara de la ciudad de Cartago, me dice en oficio de 14 del corriente, ha querido a Vuestra Señoría por sus oficios, le intimase orden al Síndico José Murillo del vecindario de ese distrito de su mando, a efecto de que compareciere a aquel juzgado para contestar demanda que contra el dicho Murillo pende en aquel juzgado, y como usted no ha dado contestación al 2º oficio, ocurra a este gobierno pidiendo se le reconvenga a usted, para que haga efectiva la comparecencia que se solicita. Y en su virtud, estando en ese pueblo el referido Murillo, hará usted que se presente dentro del término de tercer día por convenir así a la buena administración de la justicia, dándome usted aviso del recibo de éste para los efectos que puedan convenir.

Dios, Unión y Libertad. San José, 16 de octubre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]

Señor Alcalde de Barba.

*****

La Junta Superior Gubernativa, en sesión No. 100 al artículo 3º acordó lo siguiente: que estando evacuadas las diligencias de la comisión del señor Vocal Vidal, y haber hecho presente que aquellos vecinos de Barba y Heredia deben satisfacerle las costas procesales y personales, se acordó que tocándole según tasación al pueblo de Barba, sesenta y dos pesos seis reales, y a Heredia ciento ochenta y uno con seis reales,, sin el testimonio se paguen de los fondos de propios de aquellos pueblos y si no los hubiese como que el beneficio recibido es del vecindario en general, se pagará por una contribución proporcionada que echará el Noble Ayuntamiento llevando una lista de los contribuyentes que se agregará al libro de propios para las cuentas generales.

Y se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios, Unión y Libertad. Sala de sesiones, San José, octubre 16 de 1823.

Alvarado [rubricado] Presidente

Vidal [rubricado] Secretario.

Señores del Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

Sabiendo este gobierno, que en el pueblo de Barba se cometen varios desórdenes de concubinatos públicos embriagueses y otros desórdenes aún después de publicado el bando sin que por otra parte se sepa que los que son el Alcalde y Celadores hayan estado en la mira en el cumplimiento de sus artículos y las penas impuestas contra los trasgresores se excita el celo y eficiencia de usted en el particular desde el recibo de éste, previniéndole se vuelva a plublicar el domingo inmediato, para que estén advertidos los contravertores de las referidas penas. Pero de nada sirve publicar bandos sin que se verifique el puntual castigo que en ellos se previene, de cuyas omisión es responsable ante Dios en primer lugar el juez que tolera.

Dios, Unión y Libertad. San José, octubre 21 de 1823.

Alvarado [rubricado]

Rodríguez [rubricado] Presidente

Aguilar [rubricado] Prosecretario.

Señor Alcalde Constitucional.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

La Excelentísima Junta Gubernativa ha dispuesto que se concilie la demanda mineral que corre, en que el ciudadano Juan Antonio Castro, vecino de Cartago, y el ciudadano José Murillo, vecino de ésa, en el juzgado de usted y por lo mismo hará que el Murillo se le presente con la prontitud que el asunto exije, por ser de bastante interés y de que usted se haría responsable, si no lo atendiese con la consideración precisa.

Si las partes no se conformasen con la conciliación, deberá usted liberarle certificado al que se lo pida, y para que en su vista determine Su Excelencia cual deba ser el juzgado de este conocimiento en juicio por escrito. Todo lo que comunico a usted para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios, Unión y Libertad. San José, octubre 28 de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señor Alcalde Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Acompaño a Vuestra Señoría los decretos que por el presente correo he recibido y me dirigió el Secretario de Estado y Despacho General de las Provincias Unidas del Centro de América, los que deberán tener su cumplimiento, luego que me lo prevenga la Excelentísima Junta de esta provincia, y de que daré a Vuestra Señoría aviso oportuno.

Dios, Unión y Libertad. San José, 14 de noviembre de 1823. 3º

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

NOVIEMBRE

Es adjunto memorial que presente a Vuestra Señoría para que en su vista se sirva certificarme lo que supiere en los particulares a que se contrae, y que fecho se me dirija original para los fines que convengan.

Dios, Unión y Libertad. San José, 14 de noviembre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

*****

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Todos los naturales de este pueblo, se han presentado ante mí, verbal diciendo, que los alcaldes de este pueblo, que lo son José Manuel Triguero, Manuel Pérez y Jacinto García, que gobernaron dieciocho, diecinueve y veinte, no han rendido sus cuentas como ha sido costumbre en este pueblo, mas yo no pudiendo hacerlo les dije que ocurriera a Vuestra Excelencia para que dictaminasen en el particular, y me suplicaron que le diese oficio para que Vuestra Excelencia vea que estuvieron en mi tribunal y les di apelación.

Dios, Unión y Libertad. Barba, noviembre 14 de 1823.

Gabriel Ugalde [rubricado]
Señores de la Excelentísima Junta Superior Gubernativa.

* * * * *

Junta Superior Gubernativa, San José, y noviembre 17 de 1823.

Devuelváse al Ayuntamiento del pueblo de Barba, para que por rigor de derecho compela a los Alcaldes Manuel Triguero, Pérez y García, para que en el témino de ocho días rindan cada uno la cuenta que recibió en su año, sin admitirles excusa alguna, mediante a que de ninguna manera le es lícito retener el caudal común.

Vidal [rubricado]

Bonilla [rubricado]
Vocal Secretario

Aguilar (rubricado)
Prosecretario.

GOBIERNO POLÍTICO.

Acompaño a Vuestra Señoría los decretos y demás particulares que ha recibido por el presente correo, procedentes del alto poder de Guatemala, los que tendrán su puntual cumplimiento luego de que Su Excelencia, la Junta Superior Gubernativa de esta provincia lo prevenga.

Como se aproxima la elección de los individuos de este Ayuntamiento y han de reemplazar a los que corresponde salir, encargo a Vuestra Señoría que todo sea con arreglo a la Constitución, y que al dar posesión a los que resulten, se les tome juramento de cumplir bien con sus empleos, guardar el Estatuto y obedecer a las autoridades establecidas por la provincia, dirigiéndome copia de el acta del particular, luego que se haya verificado, dándome Vuestra Señoría aviso del recibo de éste.

Dios , Unión y Libertad. San José 21 de noviembre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento del Barba.

*****

POR EL JEFE POLÍTICO.

El Superior Gobierno me dice así: Esta Junta Superior Gubernativa en sesión No. 152 al artículo 2º acordó lo que sigue: Que aproximándose el tiempo de la vista general del Batallón de Milicias disciplinarias de esta provincia, que aun no se ha restablecido en las plazas de doce Capitanes, doce Tenientes y doce Subtenientes, con los correspondientes Sargentos Cabos, tambores y dos pifanos, se acordó que pase oficio por medio del Jefe Político el Noble Ayuntamiento de esta ciudad, para que el domingo treinta del corriente mande poner a disposición del Comandante General o de los ayuntamientos todos los Soldados, Sargentos, Cabos y Tambores pertenecientes al citado Batallón; y para que en Ujarrás, Cartago, Heredia, Alajuela Escazú y Barba, aquellos ayuntamientos deben practicar la misma diligencia en los días que se detallen por la comandancia, o por los ayudantes, se les pasará copia de este acuerdo, para que con el anticipado oficio que se les dirigirá, apresten los soldados y paisanos que hubiese en su respectivo lugar, con advertencia de que de la gente sobrante, formarán los ayuntamientos, los batallones cívicos que convengan, según el reglamento que trata del caso.- Se comunica a Su Excelencia para su inteligencia y efectos

consiguientes.

Dios, Unión y Libertad. San José noviembre 26 de 1823.

Manuel Alvarado, Presidente . José Angel Vidal, Secretario. Señor Jefe Político Superior de esta provincia.

Lo que transcribo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios, Unión y Libertad. San José, 27 de noviembre de 1823.- 3º.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

Acompaña a Vuestra Señoría los decretos y demás particulares que he recibido por el presente correo, procedentes del alto poder de Guatemala, los que tendrán su puntual cumplimiento luego que Su Excelencia, la Junta Superior Gubernativa de esta provincia lo prevenga.

Como se aproxima la elección de los indivios [sic] de este Ayuntamiento y han de reemplazar a los que corresponde salir, encargo a Vuestra Señoría que todo sea con arreglo a la Constitución, y que al dar posesión a los que resulten, se les tome juramento de cumplir bien con sus empleos, guardar el estatuto y obedecer a las autoridades establecidas por la provincia, dirigiéndome copia de el acta del particular, luego que se haya verificado, dándome Vuestra Señoría aviso del recibo de éste.

Dios, Unión y Libertad. San José, 21 de noviembre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble Ayuntamiento de Barba.

* * * * *

POR EL JEFE POLÍTICO.

El Superior Gobierno me dice así: "Esta Junta Superior Gubernativa en sesión No. 152 al artículo 2º acordó lo siguiente:

GOBIERNO POLÍTICO.

El Superior Gobierno de esta provincia, con esta fecha me ha comunicado que por fallecimiento del señor Comandante General ciudadano Gregorio José Ramírez, a los once de este mismo día, reasumió Su Excelencia la citada Comandancia General, con arreglo al artículo 23 del Estado, lo que dispondrá usted se publique por bando para noticia de ese vecindario pues así me lo previene Su Excelencia.

Dios, Unión, Libertad. San José, diciembre 4 de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Ciudadano Alcalde Constitucional de Barba.

* * * * *

DICIEMBRE.

GOBIERNO POLÍTICO.

Acompañó a Vuestra Señoría seis decretos que he recibido por el correo último, procedentes de los altos poderes de las Provincias Unidas de Centro de América, para que impuesta Vuestra Señoría de ellos, los mande archivar hasta tanto que el Superior Gobierno de esta provincia ordene el cumplimiento.

Dios, Unión y Libertad. San José, 4 de diciembre de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señores del Noble ayuntamiento de Barba.

* * * * *

Este Superior Gobierno, en vista del oficio de Vuestra Señoría de 1º del corriente, sobre que algunos vecinos de ese pueblo quieren que se les dé dos manzanas libres a cada uno, en la media legua destinada para fondo; declara que de ninguna manera le debe desmembrar el terreno dicho, mayormente cuando ese pueblo tiene una legua cuadrada para trabajar en la agricultura, pues la mayor parte está despoblada, pero esto no impide el que Vuestra Señoría pueda concertar un plan sobre lo que por cada manzana del fondo debe pagar el que la tomase para labor, y dar cuenta a este gobierno para su aprobación.

Dios, Unión y Libertad. San José, diciembre 4 de 1823.- 3º

Alvarado [rubricado] Rodríguez [rubricado]
Presidente Bonilla [rubricado]
Aguilar [rubricado]

Vidal [rubricado]
Secretario.
Señores de la municipalidad del pueblo de Barba.

* * * * *

GOBIERNO POLÍTICO.

El Superior Gobierno, con fecha de ayer me dice lo que sigue:
"Esta Junta superior Gubernativa, en sesión No. 117 al artículo 3º acordó lo que sigue: Que para dar cumplimiento al despacho de Su Señoría Ilustrísima, sobre que cada hombre casado que estubiese separado de la mujer sin causa legítima, sea compelido por los jueces ordinarios, para que dentro término perentorio que éstos le señalen, se ponga en marcha a unirse con sus mujeres y para ello por este Superior Gobierno se les señala a los que se hallasen en esta provincia, el término de quince días bajo la pena de que sí pasado dicho término, no hubiesen salido, se les remitirá con guardia a su costa. Y para que llegue a noticia de todos, se pasará testimonio de este artículo al Jefe Político, para que lo haga circular prontamente. Se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, Unión y Libertad. San José, diciembre 11 de 1823.

Manuel Alvarado, Presidente. José Angel Vidal, Secretario. Ciudadano José María de Peralta, Jefe Político Superior.

Lo inserto a ustedes para que haciendo las inquisiciones del caso, tenga su cumplimiento y disponiendo que en el inmediato domingo, se publique por bando y del recibo y ejecución me dará usted puntual aviso.

Dios, Unión y Libertad. San José, diciembre 12 de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Ciudadano Alcalde Constitucional del pueblo de Barba.

* * * * *

El ciudadano Casimiro Víquez, ha hecho presente a este Superior Gobierno que el año de 1821 y 1822, sirvió de regidor en ese Noble Ayuntamiento, probándolo con copia de la (sic) acta de elección hecha a los 26 días de diciembre de 1820, que sin embargo de no tener los dos años de hueco que previene el artículo 316 de la Constitución Española que hemos jurado cumplir y guardar, le han electo para este entrante con el pretexto de que hay inopia de vecinos. En vista de todo informará Vuestra Señoría lo que hay en el particular.

Dios, Unión y Libertad. San José, diciembre 17 de 1823. 3º

Alvarado [rubricado] Bonilla [rubricado]
Presidente

Aguilar [rubricado]
Vidal [rubricado]
Secretario.

Señores de la Junta Electoral del pueblo de Barba.

*****

Se vió en este Superior Gobierno el oficio de 18 del corriente de la Junta Electoral del pueblo de Barba, en que informa haber inopia de vecinos para dar el descanso de dos años a los empleados, según el artículo 316 de la Constitución, en cuya virtud se declara legal la elección de Alcalde hecha en el ciudadano Casimiro Víquez, respecto a hallarse en el caso cívico de la ley.

Dios, Union y Libertad. San José, 19 de diciembre de 1823.

Rodríguez [rubricado] Aguilar [rubricado]
Vicepresidente.

Vidal [rubricado]
Secretario.
Señores de la Junta Electoral de Barba.

*****

Gobierno Político.

El Superior Gobierno, me dice lo que a la letra: "Esta Junta Superior Gubernativa, en sesión del día, No. 119 al artículo 2º acordó lo que sigue: Que siendo repetidos los reclamos en este gobierno de varias mujeres que sus maridos las han abandonado con el pretexto de ir a comerciar, ya a las provincias del estado ya a las de Panamá, sin volver a acordarse de sus familias, se acordó que para exhortar a las justicias de dichas provincias y a los prelados diocesanos, para que éstos, ya por medio de las autoridades o por las anatemas de la iglesia, vengan a unirse con sus esposas, se pasa este acuerdo a los alcaldes de la provincia, para que a la mayor brevedad presenten una lista de las mujeres que haya de esta clase en sus respectivos distritos, expresando el nombre de la mujer, el del marido ausente, la provincia en que reside y el tiempo de abandono".

Se comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios, Unión Libertad. San José, diciembre 19 de 1823. Eusebio Rodríguez, Vicepresidente.- José Angel Vidal, Secretario.- Señor Jefe Político Superior de la provincia.

Lo que trascribo a ustedes para que haga como se previene por Su Excelencia, remitiéndole lista de los que se encuentran, para los efectos que se indican.

Dios, Unión y Libertad. San José, diciembre 19 de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señor Alcalde del pueblo de Barba

GOBIERNO POLÍTICO.

La excelentísima Junta Superior Gubernativa, con esta fecha me dice lo que a la letra: "Acercándose el día 31 del corriente, en que debe hacerse la elección de los sujetos que deben formar el Tribunal de Minería, se pone en noticia de Vuestra Señoría para que a la mayor brevedad pase los correspondientes oficios a los cabildos de esta ciudad, la de Cartago, Heredia, Alajuela y Barba, para que el mismo día hagan comparecer a esta capital a todos los mineros que tengan mina para que voten a los mineros que deben quedar de diputados, con el oficio de jueces del citado Tribunal de Minería; y para que ninguno se excuse se le impone la pena de diez pesos de multa, aplicados a la Caja Nacional, advirtiéndoles que en las minas de compañía, basta que venga un socio de cada una.

Dios, Unión y Libertad. San José, diciembre 23 de 1823. Rodríguez, Vicepresidente. Bonilla. Aguilar. Vidal, Secretario. Señor Jefe Político Superior, José María de Peralta.

Loque comunico a ustedes para que a los individuos de ese distrito que tengan la labor que se expresa, comparezcan el día señalado y para los fines que dice Su Excelencia.

Dios, Unión, Libertad. San José, diciembre 23 de 1823.

José María de Peralta [rubricado]
Señor alcalde Constitucional de Barba.

*****